



UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Posgrado en Derecho

Con Reconocimiento de Validez Oficial ante la Secretaría de Educación Pública, bajo
acuerdo número 2003040 de fecha 24 de Enero de 2003

Vigencia y modificaciones jurídicas y geopolíticas de la Rectoría del Estado

Tesis que para obtener el grado de

Maestría en Derecho Procesal Constitucional

Sustenta el

Lic. César Eduardo Medel García

Director de la Tesis

Dr. Miguel Ángel Lugo García

AGRADECIMIENTOS

A Dios, porque la oportunidad que me ha brindado al incursionar esta Maestría en Derecho Procesal Constitucional, a quién le dedico todo el esfuerzo que hay detrás de este trabajo, Él sabe que no fue fácil sacar adelante un proyecto digno de un grado de esta naturaleza y del nivel académico tan alto que amerita la Universidad Panamericana.

A mi esposa *Paty*, porque siempre ha caminado a mi lado y en este proyecto en concreto desde antes que fuéramos uno solo. Hoy me ha hecho sentir que continúa creyendo en mí, en nuestro plan de vida y con hechos me convence a diario, que es el amor de mi vida; por su paciencia, su ternura, sus charlas en cualquier momento del día, su comprensión y sobre todo, su madurez. Te amo con todo mi ser.

A mis hijitas, mis niñitas, mi *Pau* y mi *Lore*, porque desde que nacieron, me di cuenta que el alma tenía rostro, se podía ver y palpar. Son ustedes hijas quienes me motivan a vivir, y este trabajo es un esfuerzo por que algún día se sientan orgullosas de su papá. Jamás dejen de llenarme de ternura.

A mis tres amores en conjunto, les dedico mi vida, que es de ustedes. Gracias Dios por tus bendiciones.

A mi mamá, mi Sol, por darme la vida y darme consejos que sólo pueden venir de una madre, y que nadie más puede emitir, por defenderme y por entregarse, ya que sólo tu mami, puedes saber lo que se siente, haberme llevado en tu vientre, y haber dependido en ese lapso de ti, sólo de ti.

A mi papá Eduardo, Lalo, porque siempre ha estado ahí, respaldando este proyecto, impulsándolo y creyendo en la capacidad de mi persona en esta misión en particular.

A mi hermana Brenda, por su noble y grande corazón, y porque este sea un nuevo motivo para su éxito personal. Tengo fe en ti.

A mi hermano Carlos, porque con su ejemplo de muchacho exitoso, perseverante y estudioso, fue un aliciente más para sacar adelante esta maestría. Tus alas me llenaron de coraje y entrega.

A Rosita, porque hoy sigo cosechando la siembra de sus cuidados por muchos años. Siempre me has cobijado, siempre me has consentido, siempre me has escuchado, incondicionalmente. Te quiero abuelita.

A mis suegros, Margarita y Pedro, porque me han hecho sentir su apoyo, porque me han hecho sentir que me quieren, desde que me permitieron entrar en su casa hasta hoy, sólo he recibido de ellos una mano abierta, con sinceridad, con el corazón.

Al Doctor Miguel Ángel Lugo García, por haber aceptado ser mi director de tesis, por su plena y absoluta disposición, humildad y sencillez para compartir sin reparo su impresionante potencial cognoscitivo para con mi persona. Es usted un ejemplo a seguir para continuar cultivando el espíritu jurídico. En verdad muchas gracias Doctor Lugo.

A la Universidad Panamericana, porque después de analizar diversas opciones académicas para alcanzar una aspiración de grado en maestría que tuve en frente, la suya con el novedoso y hoy en boga plan de Maestría en Derecho Procesal Constitucional, tuvo la mejor opción; y sobre todo, por haberme aceptado confiando en mi desenvolvimiento.

César Eduardo Medel García.

ÍNDICE.

	Página.
OBJETIVO ò ò ò ò ò .ò .	1
HIPÓTESIS ò .	1
 INTRODUCCIÓN ò ..	 2
CAPÍTULO 1. LAS BASES CONSTITUCIONALES DE LA RECTORÍA DEL ESTADO	
1.1 Referencia Histórica sobre la rectoría y soberanía del Estado Mexicano ò ..	6
1.2 Los artículos 25, 26, 27 y 28 constitucionales ò ò ò ò ò ò ò ò ò	13
1.3 Artículo 133 constitucional ò ò ò ò ò ò ò ò ò ò ò ò ò ò ò ò ò ò	24
1.3.1 Ámbitos federal, estatal y nacional ò ò ò ò ò ò ò ò ò ò ò ò ò ò ò ..	25
1.3.2 La recepción de los tratados internacionales en México ò ò ò ò ò	27
1.3.3 Interpretación jurisprudencial ò ò ò ò ò ò ò ò ò ò ò ò ò ò ò ..	29
1.4 La Ley de Inversión Extranjera ò ò ò ò ò ò ò ò ò ò ò ò ò ò ò ò ò .	31
CAPÍTULO 2. LA RECTORÍA DEL ESTADO FRENTE AL ÁMBITO INTERNACIONAL. EL CASO DEL TLCAN EN MATERIA DE INVERSIÓN EXTRANJERA	
2.1 El caso del TLCAN en su capítulo XI ò ò ò ò ò ò ò ò ..ò ò ò ò ò ò .	34
2.2 La inversión extranjera. Salvaguardas ò ò ò ò ò ò ò ò ò ò ò ò ò	37
2.3 Las controversias en materia de inversión ò ò ò ò ò ò ò ò ò ò ò .	39
2.4 El riesgo de violación a la Constitución Mexicana ò ò ò ò ò ò ò	43
2.5 El eventual incumplimiento a la resolución de un Arbitraje Internacional por parte del Estado Mexicano ò ò ò ò ò ò ò ..	50

CAPÍTULO 3. NUEVA CONSTRUCCIÓN CONSTITUCIONAL EN PRO DE LA RECTORÍA DEL ESTADO EN DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

3.1 Las reformas constitucionales del 6 y 10 de junio de 2011 ò ò ò ò ò 52
 3.1.1 La reforma de 6 de junio de 2011 ò ò ò ò ò ò ò ò ò ò ò ò ò ò ò 52
 3.1.2 La reforma de 10 de junio de 2011 ò ò ò ò ò ò ò ò ò ò ò ò ò ò ò .. 53
 3.2 La relevancia de la jurisprudencia con las reformas de 2011 ò ò ò 57

CAPÍTULO 4. LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES EN 2012, 2013 Y 2014 ¿SE HA SUPERADO EL CONCEPTO DE RECTORÍA ECONÓMICA?

4.1 Principales cambios constitucionales ò ò ò ò ò ò ò ò ò ò ò ò ò ò ò 62
 4.2 Perspectiva favorable a las reformas ò ò ò ò ò ò ò ò ò ò ò ò ò ò ò 67
 4.3 Perspectiva negativa a las reformas ò ò ò ò ò ò ò ò ò ò ò ò ò ò ò 73

CAPÍTULO 5. LA SOBERANÍA DEL ESTADO MEXICANO Y SUS RIESGOS ANTE UNA INADECUADA INTERPRETACIÓN DE LA GEOPOLÍTICA

5.1 El Programa de Seguridad Nacional 2012-2018 ò ò ò ò ò ò ò ò ò ò ò .. 87
 5.2 El riesgo en materia energética ò ò ò ò ò ò ò ò ò ò ò ò ò ò ò ò ò 96
 5.2.1 El caso del Oleoducto Keystone XL ò ò ò ò ò ò ò ò ò ò ò ò ò ò ò ò 97
 5.2.2 El panorama mundial ante la baja del petróleo ò ò ò ò ò ò ò ò ò ò ò .. 101
 5.3 El turismo y el caso particular de la aviación ò ò ò ò ò ò ò ò ò ò ò ò .. 108

CAPÍTULO 6. CONCLUSIONES .ò ò ò ò ò ò ò ò ò ò ò ò ò ò ò ò 119

BIBLIOGRAFÍA ò .. 139
HEMEROGRAFÍA ..ò . 142
LEGISLACIÓN ò 143
JURISPRUDENCIA ò 143
REFERENCIAS EN LÍNEA .ò 144

Í VIGENCIA Y MODIFICACIONES JURÍDICAS Y GEOPOLÍTICAS DE LA RECTORÍA DEL ESTADOÍ

OBJETIVO

El objetivo del presente trabajo es evaluar los instrumentos jurídicos con que cuenta el Estado Mexicano para determinar ante la celebración de tratados internacionales, las recientes reformas en materia de derechos humanos y en áreas estratégicas para el país, si el Estado Mexicano continúa siendo el rector de la economía y si la soberanía nacional se encuentra en riesgo a partir de las reformas y de las medidas que México ha adoptado respecto a su posición dentro del mundo de la geopolítica.

HIPOTESIS

Ante una nueva realidad jurídica mexicana donde se han aprobado reformas estructurales de suma importancia, en concreto las llevadas a cabo en Derechos Humanos, telecomunicaciones y en materia energética, el Estado mexicano tiene aun la posibilidad de control de su soberanía al contar con los instrumentos jurídicos suficientes, para hacer respetar su rectoría económica, los Derechos Humanos de sus gobernados, condicionado a desplegar una ejecución responsable por parte de todas las autoridades en su ejercicio, para no ponerlo en riesgo latente y entonces no perder ni la rectoría económica y mucho menos su soberanía; donde el enemigo principal a vencer es la corrupción que tanto lacera los intereses nacionales, y bajo el mayor reto de entender responsablemente la posición que México juega dentro de la geopolítica en el ámbito internacional, con miras a cumplir verdaderos objetivos de desarrollo a corto, mediano y largo plazo, y no convertirse en rehén de las políticas económicos mundiales.

INTRODUCCIÓN.

Para poder llevar a cabo un planteamiento como el trazado en el presente estudio, se parte dentro del primer capítulo precisamente por sentar la base constitucional que tiene el Estado Mexicano para ejercer su rectoría. Con ello, la referencia histórica resulta necesaria para comprender de manera adecuada el origen en torno a la rectoría del Estado, así como a su soberanía, para posteriormente determinar el marco jurídico constitucional que rige en la actualidad, y de manera específica se abordan los artículos 25, 26, 27, 28 y 133 constitucionales, además de distinguir los ámbitos bajo los cuales el Estado Mexicano actúa; la importancia que revisten los Tratados Internacionales a partir de las reformas del 6 y 10 de junio de 2011, así como la interpretación jurisprudencial que ya ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinándose así tanto un nuevo bloque constitucional, como la preferencia que se debe de dar por los Derechos Humanos reconocidos por la Carta Magna ante un conflicto con un tratado internacional en esa materia. Así mismo, la Ley de Inversión Extranjera destaca en su importancia vía las nuevas condiciones que se dan ya dentro de los mercados mexicanos al permitirse inversión extranjera en actividades estratégicas para el país, como las telecomunicaciones, energía eléctrica e hidrocarburos.

Una vez sentada la base constitucional en el ámbito nacional, en el Segundo Capítulo se consideró necesaria ampliar la visión y entrar en el panorama internacional jurídico y económico en el que México se desenvuelve, trayendo para su análisis de manera concreta al tratado económico más importante sin lugar a dudas que ha firmado, como lo es el Tratado Internacional de Libre Comercio de América del Norte, signado con los Estados Unidos de América y Canadá, en donde se aborda el Capítulo XI que refiere a la Inversión Extranjera, las salvaguardas existentes, así como las controversias posibles en materia de inversión, el eventual incumplimiento de alguna resolución dentro del arbitraje

previsto en el Tratado, y el real estatus que presenta el Estado Mexicano en torno a su rectoría económica y a su soberanía.

Otro de los aspectos importantes que se ha considerado analizar, dentro del Capítulo Tercero, es que la Rectoría del Estado también se alcanza en cuanto se materializa el respeto a los Derechos Humanos de cualquier individuo, y este no puede darse si no es dentro de un Estado Constitucional de Derecho, cuyas repercusiones afectan económicamente a la soberanía del Estado. Por ello las reformas constitucionales del 6 y 10 de junio de 2011 son de las más trascendentes desde 1917, ya que se da un giro sustancial a la *parte dogmática* de la constitución. Así, dentro de los cambios significativos, se encuentra el caso del juicio de amparo, medio de control constitucional por excelencia, que se ve fortalecido al ampliarse su procedencia respecto de cualquier norma general por violaciones a los Derechos Humanos plasmados en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, a lo que se añade la introducción de figuras como el amparo adhesivo y el interés legítimo y la introducción de la posibilidad de su procedencia contra normas de carácter general con efectos *erga omnes* o generales. Así mismo, el amparo deja de ser solo un juicio de "control de constitucionalidad" y se vuelve también "control de convencionalidad", sin dejar de mencionar los efectos vinculatorios que ahora tienen las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el sistema jurídico mexicano. Punto especial merecen las nuevas facultades de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) en los supuestos que sus recomendaciones sean rechazadas, y destacando la facultad de la que se le ha revestido de investigar violaciones graves de Derechos Humanos. Con todo ello, el Estado Mexicano tiene la obligación de respetarse a sí mismo, para ejercer su soberanía, y en consecuencia, su rectoría económica, a través del respeto que se haga de todo individuo en sus Derechos Humanos.

Posteriormente, dentro del Capítulo Cuarto, se abordan las reformas constitucionales consideradas como estructurales, y se profundiza en las efectuadas en materia energética así como en telecomunicaciones; se analiza cuáles son los puntos favorables de cada una de ellas, en los beneficios que inminentemente tienen para México, y se estudia de manera objetiva cuál es la posibilidad en que tiene por conservar o perder su rectoría económica, la cual se considera aun dentro de la capacidad y alcance propios del Estado Mexicano, y posteriormente también se abordan los aspectos negativos que cada una de ellas trajo aparejadas a partir de las circunstancias mismas que las rodearon en su aprobación y con respecto a las conductas desplegadas por las autoridades responsables de su ejecución, que invitan a la reflexión sobre dónde puede existir el verdadero riesgo para la rectoría económica del país, y para su soberanía.

En el último capítulo, se aborda la posición de México en el marco geopolítico, para estudiar su situación y advertir tanto problemas y retos que debe afrontar el Estado Mexicano de manera inminente. Se inicia con un análisis del Programa Nacional de Seguridad 2012-2018, elaborado por el titular del Poder Ejecutivo Federal, el cual resume en ser un documento más entendido en el terreno político, no así en el campo de la acción y que refleje una planeación sobre todo en materia energética. Posteriormente, se abordan dos riesgos eminentes, que están de manera absoluta fuera de su alcance, que ponen al Estado Mexicano a considerar seriamente, so pena de poner en riesgo su soberanía, como lo es en primer caso, la construcción del Oleoducto Keystone XL por parte de Canadá y los Estados Unidos de América, que de concretarse, impactarían de manera frontal a los ingresos que México tiene por la venta de su petróleo, y como segundo tema, el panorama mundial ante la baja del petróleo, motivada por los países árabes, lo cual conlleva a que el Estado Mexicano no obtenga los mismos ingresos por colocar su petróleo a nivel mundial, quedando así a las determinaciones que el mercado internacional en la materia dicte. Como último apartado en el capítulo, se aborda un tema trascendente como lo es el del turismo y el caso concreto de la

aviación, en donde se analizan los objetivos y propósitos del gobierno en los años recientes, la salida del mercado de una de las dos aerolíneas banderas como lo fue Mexicana de Aviación, la situación de la aviación nacional en la actualidad, y las acciones que se han emprendido en el tema como es en concreto la construcción del nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México, y se concluye con un comparativo en la materia, respecto de las determinaciones llevadas a cabo por el Gobierno de Turquía, así como el desarrollo y la planeación de la aviación turca reflejadas por conducto de los resultados y plan de acción de su aerolínea bandera, Turkish Airlines, todo con la intención precisamente de ubicar a México en un contexto real, y cuyos retos se encuentran definidos claramente en los años venideros, lo que repercutirá invariablemente en su soberanía, y desde luego en su rectoría económica, ante inadecuadas interpretaciones en geopolítica.

CAPÍTULO 1. LAS BASES CONSTITUCIONALES DE LA RECTORÍA DEL ESTADO

1.1 Referencia Histórica sobre la rectoría y soberanía del Estado Mexicano

Como punto de partida se toma el aspecto histórico, que permitirá tener un panorama más amplio de lo que ha sido el concepto de soberanía de un Estado, como ejercicio de la Rectoría Estatal, respecto a no sólo a los intereses de otros Estados en el ámbito del derecho internacional, sino también tomando en cuenta los intereses de los particulares extranjeros frente a un Estado, su posible participación con capital extranjero, sus posibles repercusiones jurídicas o de facto, y que hoy recobran importancia ante las Reformas Constitucionales estructurales llevadas a cabo recientemente en el ámbito jurídico mexicano, en específico las reformas en materia de derechos humanos, la reforma energética y la reforma en telecomunicaciones.

Para el jurista Enrique Sánchez Bringas, al Estado corresponde la rectoría del desarrollo con el propósito de promover una mas equilibrada distribución del ingreso y la riqueza, y por eso planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, teniendo a su cargo el fomento de las actividades que demanda el interés general, haciendo concurrir a los sectores social y privado, supeditándolos a criterios de equidad social y de productividad; y sometiénolos a las modalidades que dicte el interés público.¹ Define con ello cuál es la posición que debe de tener el Estado con respecto a la rectoría económica, sin embargo, también se enfoca a dos conceptos como lo son el supeditar a los sectores social y privado a criterios de equidad social y productividad, y el segundo, el de

¹ SÁNCHEZ BRINGAS, Enrique. “*La rectoría económica del Estado*”. Boletín Mexicano de Derecho Comparado. Universidad Nacional Autónoma de México. Enero – abril de 1987. México. Pp. 143-144.

someterlos a modalidades que dicte el interés público, conceptos que el Estado Mexicano tiene como herramientas en sus leyes para que sin menoscabo de su soberanía se ejecuten. Sin embargo, si es necesario también plantearlos desde una realidad económica que no puede ir separada de la realidad jurídica que hoy se define con las llamadas reformas estructurales llevadas a cabo recientemente a propuesta del presidente mexicano Enrique Peña Nieto y aprobadas por el Congreso de la Unión, para con ello determinar una situación actual del Estado Mexicano ante los agentes económicos actuales. Por lo pronto, ahí queda de manifiesto la función del Estado en torno a la rectoría económica.

El reconocido jurista chileno Genaro Eduardo Novoa Monreal, quien fuera asesor jurídico del presidente Salvador Allende, trata el concepto de soberanía y resulta útil mencionar su desarrollo desde el concepto de la Nacionalización de bienes a favor del Estado. La conceptualizó como *“un acto gubernativo de alto nivel, destinado a un mejor manejo de la economía nacional o a su reestructuración, por el cual la propiedad privada sobre empresas de importancia, es transformada de manera general e impersonal en propiedad colectiva y queda en el dominio del Estado (bien sea directamente, bien sea a través de órganos especiales que lo representan) a fin de que éste continúe la explotación de ellas según las exigencias del interés general”*². Señaló que la nacionalización surge en un mundo moderno compuesto por muchos Estados con diferencias políticas, jurídicas, sociales, religiosas, económicas y culturales para los cuales la propiedad privada perdió su carácter inviolable y sagrado, porque sobre el derecho del propietario particular se reconoce como preponderante la potestad del Estado para ordenar la economía nacional en forma que ella pueda satisfacer mejor los intereses de la colectividad a su cargo.³ Con ello se observa que en el autor, como un jurista de

² NOVOA MONREAL, Eduardo. *“Defensa de las Nacionalizaciones ante los Tribunales Modernos”*, Universidad Nacional Autónoma de México, Primera Edición, 1976, México. pág. 26.

³ Cfr. *Ibidem*. pág. 25.

Estado, se refleja su preocupación por preservar la soberanía ante la inminente amenaza de capital extranjero por parte de lo que denomina empresas de importancia que puedan influir en la economía del país en el que se invierte. Y dentro de su obra, hace referencia a diversas resoluciones tomadas por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas que fortalecen la soberanía económica de las naciones a través de la Nacionalización. La primera de ellas es la Resolución 1803 (XVII) del 14 de diciembre de 1962, considera a la Nacionalización como un derecho que tienen los pueblos y las naciones de disponer de sí mismas. Por otra parte, señala la Carta de Deberes y Derechos Económicos de los Estados, resolución 3281 (XXIX) aprobada el 12 de diciembre de 1974 como un instrumento en el cual los Estados se reconocen igualdad soberana, integridad territorial, independencia política, no agresión y no intervención entre ellos. A la soberanía la define como *el ejercicio de la potestad general del Estado de regir en forma autónoma e independiente su propia organización y la sociedad civil que le está subordinada dentro de los límites que le marca su propio territorio; y en ejercicio de esa potestad el Estado crea y garantiza el derecho positivo que ha de imperar dentro del país*⁴

Así se refleja la necesidad por la Soberanía que un Estado deba ejercer en el ámbito de su territorio, para que siempre tenga la opción jurídica de tener la plena y absoluta decisión por llevar a cabo determinaciones de carácter social, político, cultural o económico, las cuales le permitan tener el control de cualquier circunstancia que pueda atentar contra el propio Estado, incluso en el terreno del derecho internacional público, al señalar que los Estados miembros de la ONU se han reconocido ese derecho de autodeterminación, de manera que hay igualdad entre ellos, preponderando al Estado sobre los intereses que pueda ejercer un individuo o determinada empresa, máxime si se ocupa de actividades estratégicas.

⁴ Cfr. *Ibidem*. Pág. 29.

Existe entonces propiamente un modelo normativo de la acción rectora del Estado en la economía.⁵ La participación directa e indirecta del Estado en la Economía, cuya razón se da para superar la problemática del desarrollo económico y gobierna para esa meta, sometiendo inclusive otras de sus tradicionales tareas a las prioridades correspondientes, y para que aún en momentos de crisis, se logre la democracia económica, siendo éste punto en el paradigma de la sociedad civil moderna.

El Estado históricamente ha tenido para poder tener y ejercer la plena atribución de decisión y mando, la suprema potestad, mediante los mecanismos jurídicos idóneos y de respeto a los derechos de los individuos considerados como personas físicas o morales, buscando siempre el bien conservar la existencia del propio Estado y el de sus gobernados, proyectada al interior, y al exterior, reconociéndose esa plena facultad con los demás Estados en un marco de armonía en el Derecho Internacional Público, que si bien no tienen un efecto vinculante dentro de los diversos instrumentos signados, si tienen la seriedad en su firma. En diversas oportunidades inclusive, se ha generado el concepto del Estado Social de Derecho, en el cual el Estado vela precisamente por los equilibrios de la economía ejerciendo su soberanía, lo que no implica la estatificación de la economía ni de la sociedad, como lo ha ejercido el comunismo o los estados totalitarios, ni excluye la propiedad privada ni la economía de mercados, sino se trata de que el Estado se responsabilice de regularlos, orientarlos, intervenir, corregir y suplir las imperfecciones o insuficiencias del propio mercado, esto es, en una economía social de mercado.⁶

⁵ Cfr. CUADRA, Héctor. "El modelo normativo de la rectoría económica del Estado 1917-1987", en *"México, 75 años de revolución"*. Política. Vol. II. Fondo de Cultura Económica. México. 1988. pág. 3.

⁶ Cfr. DE LA MADRID HURTADO, Miguel. *"El régimen constitucional de la economía mexicana"* en *"Estudios jurídicos en torno a la Constitución Mexicana de 1917 en su septuagésimo quinto aniversario"*. UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México. 1992. Pág. 9.

Es en este momento importante precisar qué son las áreas estratégicas, definiéndolas como aquellas que por su importancia económica o social, son fundamentales para el desarrollo nacional y en consecuencia, trascendentes para la economía de un Estado y que le permiten seguir siendo el rector de la economía.⁷ Como ejemplo se citan la acuñación de moneda, correos, telégrafos, radiotelegrafía, comunicación vía satélite, emisión de billetes por medio de un banco central, minerales radioactivos y generación energía nuclear, todas ellas actividades que sólo el Estado puede ejecutar, y como lo habían sido típicamente todas las actividades referentes al petróleo y los hidrocarburos en nuestro país, sin embargo ahora ante la inminente participación de que el capital privado incursione en éstas últimas áreas, derivado de la reforma energética promulgada el 20 de diciembre de 2013, el Estado Mexicano deberá permanecer estoico ante la posibilidad de que en la práctica se pueda perder soberanía y rectoría al permitir capitales privados extranjeros. Ese anticipadamente es el reto para el Gobierno de la República actual.

No debe existir duda alguna que cualquier Estado tenga plena libertad de dictar las leyes internas que estime convenientes en cualquier materia, y en específico en el régimen de propiedad, organización económica y sistema de inversiones, alcanzando esas leyes también a los bienes extranjeros situados en su territorio, como un claro ejemplo del ejercicio libre de de sus soberanía y en uso de una potestad únicamente regida por el propio Estado en el Derecho Público nacional e internacional.⁸

⁷ OSORNIO CORRES, Francisco Javier. *“Rectoría Económica del Estado Mexicano”*. Universidad Nacional Autónoma de México, México. 1992. Pág. 20.

⁸ Cfr. NOVOA MONREAL, Eduardo. Op. Cit. Pág. 31.

Se materializa así la facultad que el Estado tiene sobre cualquier inversión de corte extranjero que se encuentre en su territorio, no entendida como un acto de un Estado autoritario, al existir los mecanismos jurídicos previamente establecidos y de considerar siempre una indemnización económica en el caso de una nacionalización como ha sido el ejemplo utilizado, sino que el Estado se reserva en el último de los recursos, el ejercer determinadas acciones que considere atentan contra su propia coexistencia, y considerando que esa misma posibilidad es dable para las inversiones de sus gobernados al momento de invertir en cualquier otro Estado en el cual dicha inversión será considerada como del mismo modo como extranjera, surgiendo aquí otro punto a mencionar, como lo es que se ciñan dichas inversiones extranjeras a las leyes del Estado en el cual se sitúan, y sobre todo, que de existir alguna controversia, sean resueltas por los tribunales del Estado en el cual se encuentren las inversiones.⁹

Las inversiones extranjeras siempre estarán reguladas en el marco de las legislaciones de cada estado en el cual se vayan a situar y aquí existe ese reconocimiento internacional del pleno respeto de soberanía, y se destaca que toda controversia, y en concreto al tratarse de una nacionalización, deba resolverse del mismo modo por los tribunales del estado donde se ha hecho la inversión, de lo cual se pueden exceptuar en otras actividades y áreas que de manera específica puedan señalarse en Tratados y Acuerdos, bajo mecanismos recíprocos de beneficios económicos, financieros, y de resolución de controversias en páneles o tribunales internacionales, sin embargo, a pesar de parecer ceder cierta soberanía, la realidad es que los estados jamás van a permitir ceder su Soberanía a pesar inclusive, como se abordará más adelante, de la resolución de controversias en páneles internacionales en el caso del capítulo XI del Tratado de Libre Comercio, en donde aparentemente se pierde soberanía para el Estado

⁹ Cfr. *Ibidem*. Pág. 69.

Mexicano, por tener supuestas ventajas para inversionistas estadounidenses y canadienses sobre los inversionistas mexicanos.¹⁰

Es de resaltarse, el equilibrio real que debe de ejercerse dentro de los Poderes de la Unión, cuyas actividades deberían quedar al margen de cuotas político electorales, y donde el bienestar de los gobernados fuese el eje rector de sus determinaciones, y se pone de manifiesto simplemente como acotación ya que el Sistema Jurídico Mexicano permite precisamente encontrar esos equilibrios que le permiten continuar al propio Estado Mexicano seguir siendo el rector de la economía nacional sin ver afectada su soberanía, sin embargo, debe aun hoy en día de procurar exista un debate sensato precisamente en los Poderes de la Unión, dejando definitivamente prácticas añejas de varias décadas atrás cuando era el Partido Revolucionario Institucional el de mayoría en el Congreso de la Unión y donde el Presidente de la República tenía esa filiación, de tal suerte que las proposiciones legislativas del titular del Ejecutivo, estaban aprobadas de antemano,¹¹ lo cual se volvió a materializar desde las elecciones federales pasadas del año 2012. Hoy en ese marco, se han concretado las llamadas reformas estructurales, donde el Estado Mexicano tiene los instrumentos jurídicos aún para hacer valer su soberanía; solo queda la determinación que quieran verdaderamente ser aplicados. Es así como la rectoría del desarrollo nacional y de la economía debe ejercerse al legislar, al ejecutar o administrar y al juzgar y desde luego, en el ámbito federal, en el local y también en el municipal.¹² Queda el reto y la responsabilidad también para los gobernados el velar, vigilar, evaluar y sobre todo, señalar el trabajo de los Poderes de la Unión, ante determinaciones

¹⁰ Cfr. SEPÚLVEDA AMOR, Bernardo. "Derecho Internacional y Soberanía Nacional. El TLC y las reivindicaciones de la jurisdicción mexicana". En *"El papel del derecho internacional en América. La soberanía nacional en la era de la integración regional"*. UNAM – The American Society of International Law". Instituto de Investigaciones Jurídicas. México. 1997. Pág. 34.

¹¹ Cfr. OSORNIO CORRES Francisco Javier. Op. Cit. Pág. 48.

¹² DE LA MADRID HURTADO, Miguel. Op. Cit. Pág. 457.

adversas que si atenten contra la soberanía nacional, no por tener malas leyes, sino ante la posibilidad de malas determinaciones de sus mandatarios.

1.2 Los artículos 25, 26, 27 y 28 constitucionales

En el caso mexicano, el Estado enmarca jurídicamente su soberanía en los artículos 25, 26, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales le reservan la autodeterminación económica, la planeación y desarrollo económico, así como la explotación del petróleo, hidrocarburos, aguas nacionales como actividades estratégicas para el Estado Mexicano. Es entonces, que se abordan de manera concreta a continuación.

- A)** Artículo 25 constitucional. Establece al Estado como el Rector del Desarrollo, el Rector de la economía nacional. El objetivo primordial es el fortalecimiento de la Soberanía Nacional, fomentando el crecimiento económico y el empleo, buscando una justa distribución del ingreso y de la riqueza. Cabe destacar que en reforma por decreto de 31 de mayo de 2013 publicada el 5 de junio de 2013, introduce a la competitividad como principio para estimular el desarrollo económico, promoviendo la inversión y el empleo.

Habla de la concurrencia del sector público, social y privado en el desarrollo de la nación, con responsabilidad social.

Con una reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de diciembre de 2013, reafirma constitucionalmente en principio tener a su cargo de manera exclusiva las áreas estratégicas del artículo 28 párrafo cuarto de la constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del

Estado que en su caso se establezcan, con lo cual deja la posibilidad de que inclusive se creen nuevas a las ya existentes, como lo son desde luego Petróleos Mexicanos (PEMEX) o Comisión Federal de Electricidad (CFE). Un punto importante a destacar es que posteriormente, introduce a un nuevo esquema en cuanto a la planeación y control del Sistema Eléctrico Nacional, del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la exploración, extracción de petróleo y demás hidrocarburos, en términos del artículo 27 de la constitución, párrafos sexto y séptimo, lo cual abre la posibilidad de inversión extranjera, y de modalidades de participación, y remite a leyes secundarias que reglamentan la administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación que celebren empresas productivas del Estado, así como el régimen de remuneraciones de su personal, se dice, para garantizar la eficacia, eficiencia, honestidad, productividad, transparencia y rendición de cuentas. Es decir, deja aún las bases de la soberanía del Estado en las áreas estratégicas que históricamente han sido la columna vertebral del estado mexicano y que tenían una rigidez constitucional impermeable (sólo modificadas jurídicamente mediante precisamente una reforma constitucional),¹³ sin embargo, hoy se abre la posibilidad para que capital privado, bajo las condiciones de las leyes reglamentarias secundarias, para que particulares, sin diferenciar si son de nacionales o extranjeros, puedan participar en dichas actividades. Lo que antes era inimaginable, como llegar a celebrar contratos riesgo+¹⁴ (que el contratista participara de los resultados de explotación y exploración) aunque ésta figura no se materializó finalmente en materia de petróleo e hidrocarburos, sino que se definió por contratos de licencia, de servicios y de utilidad o producción compartida, serán asignados a través de

¹³ DE LA MADRID HURTADO, Miguel. Op. Cit. Pág. 459.

¹⁴ Ídem. Pág. 460.

licitaciones por la Comisión Nacional de Hidrocarburos, ahora serán posibles, sin embargo se insiste, sólo con una conducción responsable en esas determinaciones, el Estado Mexicano aún tendrá la posibilidad de cobijar su soberanía y determinar su rectoría económica.

B) Artículo 26 constitucional. Se divide en dos grandes rubros. El apartado **A** es el que toca el tema de soberanía. Establece que el Estado Mexicano organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que tenga solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y democratización política, social y cultural de la nación, lo que se conoce como Plan Nacional de Desarrollo, el cual el Ejecutivo debe definir, y mediante mecanismos de participación democrática que involucren a diversos sectores de la sociedad, los planes y programas de desarrollo, con participación del mismo modo del Congreso de la Unión. Con ello, el Presidente de la República establece las directrices que permiten al Estado un desarrollo y crecimiento económico, lo que significa llevar a cabo una acción ejecutiva de pleno ejercicio de soberanía de la Nación para establecer la política económica del Estado, como en la práctica es, cada seis años con un mandato presidencial distinto, aunque en realidad a pesar de que existen convocatorias públicas y abiertas a participar en el Plan Nacional de Desarrollo, se reconoce que son políticas públicas definidas unilateralmente por el Ejecutivo de la Unión, que deben respetar el marco normativo vigente, y que en todo caso, involucran al poder Legislativo en caso de requerirse reformas.

El apartado **B** señala que el Estado Mexicano cuenta con un Sistema de Información Estadística y Geográfica, que resulta clave para obtener datos de su población trascendentes de carácter económico, demográfico, social, cultural y de salud, por señalar sólo algunos aspectos, de los cuales

el Estado debe de tener actualizados de manera permanente con la finalidad precisamente de evitar cualquier tipo de riesgo que pudiera surgir y que atentara contra su estabilidad y rectoría. Por sencillo que pudiera resultar, este apartado, que se materializa en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía . INEGI, resulta una actividad trascendente para la rectoría del Estado, ya que los datos con los que cuenta y que recaba con los estudios y censos correspondientes, le permiten al Estado Mexicano tener una radiografía de un sinfín de comportamientos sociales, económicos, culturales dentro del territorio nacional, que le permiten prever y encauzar las acciones de gobierno con el fin precisamente de dar continuidad al Estado Mexicano.

C) El artículo 27 constitucional. Artículo rector y columna vertebral de la soberanía nacional, al definir qué:

1. La propiedad de aguas y tierras del territorio nacional corresponden originariamente a la nación, pudiendo transmitir el dominio de ellas a particulares, constituyendo la propiedad privada, bajo modalidades que permitan el beneficio social, buscando una distribución equitativa de la riqueza pública, y bajo las prescripciones que la propia constitución marca (Párrafos primero, tercero y octavo).
2. Está facultado el Estado, en su párrafo segundo, para llevar a cabo expropiaciones, las cuales sólo serán por causa de utilidad pública y mediante indemnización.
3. En su párrafo Cuarto, determina corresponde el dominio directo a la nación de los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, incluidos minerales que se encuentren en depósitos cuya naturaleza sea distinta a componentes

de los terrenos, piedras preciosas, y la parte trascendente, corresponde al petróleo y en cuanto a todos los hidrocarburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos se refiere.

4. Establece, en su párrafo Quinto, la propiedad de las aguas nacionales en términos de la extensión y términos que fije el derecho internacional, las aguas interiores, y fija la modalidad de que aguas del subsuelo puedan ser ~~al~~ alumbradas por el dueño de un terreno, reglamentando en caso de su aprovechamiento y extracción.
5. Recalca, en su párrafo Sexto, como un acto soberano, que el dominio de la nación es inalienable e imprescriptible en aguas y recursos naturales, sin embargo, la explotación, el uso o el aprovechamiento de ellos, podrán verificarse mediante concesiones que otorgue el Ejecutivo Federal, pudiendo establecer reservas nacionales.
6. El propio párrafo Sexto, faculta a un Instituto Federal de Telecomunicaciones, Organismo Autónomo creado mediante decreto publicado en fecha 11 de junio de 2013, otorgar concesiones en la materia de radiodifusión y telecomunicaciones.
7. En tratándose de materiales radioactivos, no permite el Estado concesiones.
8. Determina corresponder exclusivamente a la nación la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, de las cuales no se otorgarán concesiones, sin embargo, aquí entra la reforma trascendente publicada mediante decreto de fecha 20 de diciembre

de 2013, publicado en el diario oficial de la federación un día después, ya que abre la posibilidad al Estado de celebrar contratos con particulares al respecto, y en lo que llama *las demás actividades de la industria eléctrica*+(dentro de las que se encuentra la generación), que estará vigilado por la Comisión Reguladora de Energía. En este rubro es importante señalar que jurídicamente el Estado, por mandato constitucional, tiene el poder rector de lo que llama el Sistema Eléctrico Nacional, sin embargo, entra a un nuevo marco jurídico, al poder permitir contratos, más allá de una concesión, lo cual debe ser perfectamente bien ejecutado en su momento. El Estado Mexicano tiene una ventaja, que es la de tener el pleno dominio del Sistema Eléctrico, sin embargo, de no cuidarse los detalles en la firma de los citados contratos con particulares, si se puede poner en riesgo la soberanía, lo que amerita que cada contrato se emita después de un serio estudio y análisis integral de cada caso en particular, con sus beneficios y posibles repercusiones adversas.

9. Caso muy parecido al del Sistema Nacional Eléctrico, se presenta en materia de Petróleo y de todos los hidrocarburos en el subsuelo, ya que se menciona, en el párrafo séptimo, en principio ser propiedad de la Nación en forma inalienable e indescriptible, sin embargo, se abren dos nuevas posibilidades constitucionales importantes. Surge el término de Empresas Productivas Nacionales, entendida ésta en la realidad cómo la única posibilidad materializada hasta hoy sólo en Petróleos Mexicanos (PEMEX), la cual podrá recibir asignaciones o contratos en materia de extracción y explotación de petróleo e hidrocarburos, con lo que, cambia las directrices que en materia energética se venían presentando desde el propio surgimiento de Petróleos Mexicanos, ya que de la redacción de la propia

constitución se deriva que PEMEX no llevará ya tales directrices, sino que ahora la Ley de Hidrocarburos reglamenta mediante licitaciones ventiladas por la Comisión Nacional de Hidrocarburos, lo que significa además una separación de PEMEX como parte del Estado Mexicano de manera absoluta y lo pone en una misma posibilidad jurídica con los particulares, al nacer la posibilidad que esas asignaciones y contratos en materia de exploración y extracción del petróleo, sean asignados a éstos últimos. A diferencia del Sistema Nacional Eléctrico, por disposición constitucional se señala una salvedad de corte soberano, que es que en las asignaciones y contratos deba afirmarse que los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la nación, lo cual respalda finalmente al Estado Mexicano. En específico, el artículo Cuarto Transitorio del decreto de reforma constitucional publicado el 20 de diciembre de 2013 señala que La ley (en este caso la Ley de Ingresos sobre hidrocarburos) establecerá las modalidades de las contraprestaciones que pagará el Estado a sus empresas productivas o a los particulares por virtud de las actividades de exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos que hagan por cuenta de la Nación. Las contraprestaciones del Estado serán:

- I) En efectivo, para los contratos de servicios;
- II) Un porcentaje de la utilidad, para los contratos de utilidad compartida;
- III) Un porcentaje de la producción obtenida, para los contratos de producción compartida;

- IV) Con la transmisión onerosa de los hidrocarburos una vez que hayan sido extraídos del subsuelo, para los contratos de licencia, o
- V) O cualquier combinación de las anteriores.

La Nación escogerá la modalidad de contraprestación atendiendo siempre a maximizar los ingresos para lograr el mayor beneficio para el desarrollo de largo plazo. Asimismo, la ley (la propia Ley de Ingresos por Hidrocarburos) establecerá las contraprestaciones y contribuciones a cargo de las empresas productivas del Estado o los particulares y regulará los casos en que se les impondrá el pago a favor de la Nación por los productos extraídos que se les transfieran, sin embargo, también habrá que esperar en la práctica las referidas asignaciones y contratos realmente sean favorables al Estado Mexicano, para que queden plenamente establecidas las condiciones, circunstancias y sobre todo, porcentajes de ganancias, que puedan generarse al respecto pues el motivo de la reforma, como también quedó establecido, es para contribuir al desarrollo a largo plazo de la Nación, de modo que una mala asignación o una deficiente redacción en los contratos puede si generar problemas de soberanía en la práctica para la nación, siendo lo más grave, constitucionalmente permitidos ante tal discrecionalidad.

10. Combustibles nucleares y su aprovechamiento, así como la generación de energía nuclear, corresponden del mismo modo a la Nación.

D) El artículo 28 constitucional. En esencia ejerce el Estado de manera soberana las siguientes determinaciones:

1. Prohíbe los monopolios, prácticas monopólicas, estancos y exenciones de impuestos, se dice, en términos de las leyes. El Estado, tendrá la facultad para establecer los precios máximos en artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional, así como las modalidades de distribución, evitando insuficiencia de abasto. En este sentido, la actividad comercial debe de ser una actividad que se ejerza con una libertad económica responsable, lo que no se debe de traducir en comercio anárquico.¹⁵ El monopolio debe de combatirse por todos los medios, debe de existir competencia económica bajo los parámetros que cuiden tanto los mercados como los derechos laborales al mismo tiempo, ya que de permitir el Estado un monopolio pierde para sí mismo soberanía, al no permitir para sus gobernados más opciones en la oferta de productos y servicios.

2. Reitera tener el pleno control, al señalar no constituyen monopolios, en áreas como correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, como se señaló con anterioridad, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 constitucional. (Párrafo cuarto del artículo 28 reformado mediante decreto de fecha 20 de diciembre de 2013).

3. Señala que en materia de comunicación vía satélite y los ferrocarriles, al ser considerar que son áreas prioritarias para el

¹⁵ CUADRA Héctor, Op. Cit. Pág. 7.

desarrollo nacional en los términos del artículo 25 constitucional, el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la nación, y al otorgar concesiones o permisos, mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia. (Párrafo cuarto reformado mediante decreto de fecha 20 de diciembre de 2013).

4. La existencia del Banco Central, organismo con autonomía en funciones y atribuciones, con objetivo prioritario de procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado, y con la facultad exclusiva de acuñar moneda y emitir billetes, regular cambios, intermediación y servicios financieros.
5. La reciente creación del Fondo Mexicano del Petróleo, Fideicomiso creado para recibir, administrar y distribuir los ingresos derivados de las asignaciones y contratos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 constitucional, con excepción de los impuestos, y cuyo fiduciario será el Banco Central. (Párrafo sexto reformado mediante decreto de fecha 20 de diciembre de 2013).
6. Se crean, igualmente en decreto publicado con fecha 20 de diciembre de 2013, los órganos reguladores coordinados en materia energética, denominados Comisión Nacional de Hidrocarburos y Comisión Reguladora de Energía, con los que ya cuenta el Poder Ejecutivo. Dichas comisiones, han sido dotadas de relevante trascendencia, ya que apuntan a ser los órganos estatales que determinarán contratos y asignaciones tanto en materia de hidrocarburos como en materia de energía eléctrica

respectivamente, al determinar a los ganadores en las licitaciones previstas en la nueva Ley de Hidrocarburos.

7. Crea la Comisión Federal de Competencia Económica, mediante decreto de fecha 11 de junio de 2013, órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, con atribuciones novedosas, como tener por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las practicas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, contando con las facultades, necesarias para cumplir eficazmente con su objeto, como las de ordenar medidas para eliminar las barreras a la competencia y la libre concurrencia; regular el acceso a insumos esenciales, y ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los agentes económicos, en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos.

8. Crea el Instituto Federal de Telecomunicaciones, el ya citado decreto de fecha 11 de junio de 2013, órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargada del desarrollo eficiente de la radiodifusión y de las telecomunicaciones, regulando, promoviendo y supervisando del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones. Se convierte en autoridad en materia de competencia económica en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, buscando la libre concurrencia; imponiendo límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de

cobertura geográfica, y ordenara la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites. Le corresponde además, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. Se determina además que las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, buscando asegurar la máxima concurrencia, tratando de evitar fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final, buscando a toda costa que el factor determinante para definir al ganador de la licitación sea meramente económico.

1.3 El artículo 133 constitucional

Artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual enuncia el principio de supremacía constitucional, y a decir del reconocido jurista mexicano Jorge Carpizo, establece que la Constitución es la Ley Suprema, es la norma cúspide de todo un orden jurídico, es la base de todas las instituciones y el ideario de un pueblo.¹⁶ Es trascendente para la propia continuidad de existencia de la Constitución el artículo 133, ya que en él queda de manifiesto la jerarquía que ejerce sobre las normas del sistema jurídico mexicano, no siempre clara para diversas autoridades a lo largo de la historia constitucional con diversos criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sin embargo, hoy el Máximo Tribunal Mexicano, como Tribunal Constitucional, ha interpretado de

¹⁶ CARPIZO, Jorge, *“La interpretación del artículo 133 constitucional”*. Estudios Constitucionales, Instituto de investigaciones Jurídicas – UNAM, México, 1983, pág. 3.

manera decisiva el artículo 133. La redacción actual del artículo 133 constitucional es la siguiente:

Artículo 133. Esta constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los estados.

Queda así de manifiesto que el Estado Mexicano, por la vía constitucional, ejerce el control de todo su sistema jurídico. Aquí tres diversos enfoques del artículo 133 para mejor comprensión en su interpretación.

1.3.1 Ámbitos federal, estatal y nacional

El Estado Mexicano para ejercer su soberanía se desenvuelve en tres ámbitos, como lo son el federal, el estatal o local, y el nacional. Para entenderlos bajo el artículo 133 constitucional es necesario invocar los artículos 40 y 124 constitucionales. El artículo 40 distingue el ámbito interno y en contraste, evidencia el papel que la Federación entendida como Estado, no como gobierno federal, desempeña hacia el exterior. Los estados locales son libres y soberanos en todo lo que concierne a su régimen interno, pero ceden su soberanía en lo que concierne al ámbito internacional.¹⁷ Quedó con ello de manifiesto que al erigirse

¹⁷ Cfr. PEREZCANO DÍAZ, Hugo. *“Los tratados internacionales en el Orden Jurídico Mexicano”*. Anuario Mexicano de Derecho Internacional, Instituto de Investigaciones Jurídicas - UNAM. Vol. VII, 2007. México. Pág. 9.

en una federación, se reconoce a la Carta Magna como el máximo instrumento jurídico así adoptado de manera voluntaria por ellos, respaldando el Estado Mexicano su propia existencia y permanencia soberana. Es por ello que los estados locales o también identificados como entidades federativas, carecen de personalidad jurídica internacional.

En lo que corresponde al régimen interior la Constitución entonces distingue el ámbito federal y el de las entidades federativas. Las materias se distribuyen así entre uno y otro de acuerdo con el artículo 124 constitucional. La Constitución crea, como lo señala Perezcano Díaz, los órganos de gobierno federales encargados de desempeñar las funciones legislativas, administrativas y judiciales, y establece las bases que las constituciones locales deberán observar al establecer los órganos de gobierno locales, teniendo entonces en convivencia órganos de gobierno federales y locales.¹⁸ Las entidades federativas en su ámbito local se reconocen entonces como participantes del pacto federal, la plena soberanía del Estado Mexicano.

Coexiste un tercer ámbito denominado nacional o de Estado en donde se ubica al Estado Mexicano en el plano internacional donde actúa como un todo, en el exterior participando de normas que componen el orden internacional interactuando con otros Estados u organismos internacionales.¹⁹ Es aquí donde el Estado Mexicano ejerce su soberanía, frente a otros Estados, a los cuales respeta bajo el principio de reciprocidad.

Ante un mundo globalizado, se continúan acrecentando las relaciones internacionales de un modo sin precedente donde el estado Mexicano no es ajeno y cuyos retos son lograr equilibrios macroeconómicos, el impulso y la orientación

¹⁸ Cfr. *Ibíd.*

¹⁹ *Ibíd.*

a corto, mediano y largo plazo, la justa distribución del ingreso, las grandes obras de infraestructura, el arbitraje de los conflictos sociales, el ambiente y el cuidado de los recursos naturales, y las relaciones económicas internacionales.²⁰

1.3.2 La recepción de los tratados internacionales en México

Existen varias teorías que existen en la recepción de tratados internacionales dentro de un ámbito jurídico interno. Es necesario solamente señalar de manera concreta cuáles son ellas, a partir de la relevancia que el artículo 133 constitucional le otorga a los tratados internacionales en México.

La tesis dualista, postula que los dos órdenes jurídicos, el internacional y el interno, son totalmente distintos tanto por su carácter como por su esfera de acción y existen independientemente uno del otro como dos sistemas jurídicos autónomos, cuya relación se limita a entrar en contacto, sin que la validez de uno dependa del otro. Sus fundamentos y validez son distintos, ya que las normas de Derecho Internacional son producidas mediante un procedimiento internacional y solamente obligan a las comunidades soberanas, mientras que el Derecho Interno tiene su fundamento de creación y validez en la Constitución del Estado, que es el único ordenamiento que puede originar derechos y obligaciones para los individuos. Ninguno de ellos define la validez del otro, siendo de esta forma, aún las normas estatales opuestas al Derecho Internacional podrán gozar de obligatoriedad jurídica.²¹

²⁰ Cfr. DE LA MADRID HURTADO, Miguel. "El régimen constitucional de la economía mexicana". Pág. 447.

²¹ TREJO GARCÍA, Elma del Carmen. "*Los tratados internacionales como fuente de derecho nacional*". Dirección General de Bibliotecas. Cámara de Diputados. LIX Legislatura, México. 2006, pág. 10.

La teoría monista parte de considerar que el Derecho Interno y el Derecho Internacional se encuentran unificados en un solo sistema jurídico, pero uno de ellos prevalece sobre el otro, y dependiendo cuál sea el orden que prevalece, es que se considera nacionalista o internacionalista. Nuestro país ha adoptado la teoría monista nacionalista, que considera que la validez del Derecho Internacional, entendidos los tratados internacionales en ellos, se cumple en la medida que la Constitución realice un reenvío o incorporación de las normas internacionales o bien, se lleve a cabo un procedimiento de adaptación de las normas internacionales por parte de los órganos competentes.²²

Existe una tercera tesis denominada coordinadora o conciliadora, la cual parte de la unificación de los dos órdenes de un solo sistema, con la diferencia que las relaciones entre el derecho Interno y el internacional son de coordinación y no de subordinación del uno al otro.²³

Históricamente ha venido siendo la adopción de los tratados internacionales en nuestro país, mediante la teoría monista nacionalista, que sea hasta la existencia de adiciones o reformas a las leyes internas, entendidas en nuestro país como leyes generales, federales o locales, cuando realmente un tratado forme parte del orden jurídico interno, sin embargo, en la práctica también surgen nuevas posibilidades de interpretación, y sobre todo, de ejecución para los casos concretos, a partir de las reformas constitucionales en materias de derechos humanos, publicadas en decreto de fecha 10 de junio de 2011, que obligaron a una nueva interpretación jurisprudencial por el Máximo Tribunal de Nuestro país.

²² Ídem. Pág. 11.

²³ Ibídem.

1.3.3 Interpretación jurisprudencial

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de los años ha emitido jurisprudencias que interpretan al artículo 133 constitucional, con visiones que han tenido variaciones sobre todo en las últimas dos épocas, la novena y la actual décima, a partir de la tendencia constitucional que ha adoptado el Máximo Tribunal Constitucional aunado a los cambios constitucionales que se han presentado ya en México, y sobre todo, con la reforma constitucional en materia de derechos humanos publicada el 10 de junio de 2011.

Históricamente en con las tesis aisladas LXXVII/1999 referente al amparo en revisión 1475/1998 promovido por el Sindicato Nacional de Controladores de Tránsito Aéreo²⁴, y recientemente con la IX/2007 motivada por la Corte en establecer un criterio amplio que no permitiera dudas y con respecto a la primera, que los tratados internacionales se encuentran jerárquicamente sólo por debajo de la Constitución pero por encima de las leyes generales, federales y locales, ante el argumento en diversos asuntos en los cuales se planteó que los tratados internacionales son de jerarquía normativa superior a las leyes expedidas por el Presidente de la República, donde no se impugnaba la constitucionalidad del tratado, sino al contrario, el tratado se daba por bueno, pero se planteaba el desacuerdo de la ley con el tratado. El Pleno del Tribunal Constitucional estableció que *los tratados internacionales se ubican jerárquicamente debajo de la Constitución Federal y por encima de las leyes generales, federales y locales, en la medida que el Estado mexicano, al suscribirlos, de conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena sobre el Derecho de los tratados entre los Estados y Organizaciones Internacionales o entre organizaciones Internacionales,*

²⁴ TESIS AISLADA EN MATERIA CONSTITUCIONAL. TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN U SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Novena Época. Registro número 192,867, Pleno. *Seminario Judicial de la Federación*. X, Noviembre de 1999, p.46, Tesis LXXVII/1999. México.

*y además, atendiendo al principio fundamental del derecho internacional consuetudinario pacta sunt servanda, contrae libremente obligaciones frente a la comunidad internacional que no pueden ser desconocidas invocando normas de derecho interno y cuyo incumplimiento supone, por lo demás, una responsabilidad de carácter internacional*²⁵ con lo cual evidentemente se adopta de facto la recepción monista ya no nacional, sino internacional que va muy de acuerdo con las más modernas tendencias del constitucionalismo de los últimos tiempos.²⁶

Ahora bien, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la Contradicción de tesis 293/2011, en discusiones de días 2 y 3 de septiembre de 2013, en donde se definió un nuevo bloque de constitucionalidad, pero con restricciones²⁷, lo cual permite armonizar la reforma constitucional en materia de derechos humanos, en concreto con el artículo primero constitucional publicada el 10 de junio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación. La premisa jurídica de la que se partió es que los Tratados Internacionales se encuentran jerárquicamente a la par que la Constitución Mexicana en materia de Derechos Humanos como lo determina el

²⁵ TESIS AISLADA EN MATERIA CONSTITUCIONAL. TRATADOS INTERNACIONALES. SON PARTE INTEGRANTE DE LA LEY SUPREMA DE LA UNIÓN Y SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES GENERALES, FEDERALES Y LOCALES, INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL. Novena Época, Registro número 172,650, Pleno. *Seminario Judicial de la Federación*. XXV, abril de 2007, p.6, Tesis IX-2007. México.

²⁶ BECERRA MARTINEZ, Manuel. *“Tratados internacionales. Se ubican jerárquicamente por encima de las leyes y en un segundo plano respecto de la Constitución Federal”*. Revista Mexicana de derecho Constitucional. Biblioteca Jurídica Virtual. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/cconst/cont/3/cj/cj7.htm>

²⁷ TESIS AISLADA EN MATERIA CONSTITUCIONAL. DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL. Décima época. Registro número 2,006,224, Pleno, *Semanario Judicial de la Federación*. Libro 5, Abril de 2014, Tomo I, Tesis: P./J. 20/2014 (10a.), Página 202.

artículo primero constitucional. Se aceptó que la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos es vinculante para el Estado Mexicano, sea o no parte en el juicio. Se determinó un bloque de constitucionalidad en donde tienen reconocimiento como constitucionales los derechos humanos protegidos y previstos en los tratados internacionales signados por el Estado Mexicano, sin embargo, se votó que los límites a ese bloque son las restricciones constitucionales expresas a los derechos, esto es, que ante la posible confrontación entre un tratado internacional y la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, prevalecerá lo que en materia de derechos humanos señale la Carta Magna mexicana, con lo que el Estado por conducto del Poder Judicial de la Federación en uso de su máxima facultad soberana de interpretar la propia Constitución de manera directa, que se traduce en un acto de plena Rectoría del Estado Mexicano, determinó la Supremacía de la Constitución en el Sistema Jurídico Mexicano, y disipan la duda generada por la reforma constitucional del artículo 1º constitucional ya mencionada, es decir, si se reconocen los derechos humanos plasmados en los tratados internacionales signados por el Estado Mexicano, pero en caso de no armonizar con la Constitución, es ésta en realidad, la cúspide del orden jurídico mexicano.

1.4 La ley de inversión extranjera

La ley de inversión extranjera regula de manera específica diversas disposiciones constitucionales que permiten al Estado Mexicano de fondo cuidar su soberanía ante la inversión extranjera, necesaria para el país pero en equilibrio también a las restricciones constitucionales, sin embargo, a partir de su publicación el 15 de diciembre de 1993, por conducto de sus artículos transitorios vino cediendo en determinadas áreas y actividades en la inversión extranjera, y al ser ley también reglamentaria del artículo 27 constitucional, ha experimentado modificaciones a partir de la reforma en materia energética del 20 de diciembre de 2013 pasado.

Como puntos importantes a destacar se encuentran los siguientes:

1. La existencia de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras. Desconcentrado de la Secretaría Economía, autoridad en materia de inversiones extranjeras y cuyo titular es el mismo Secretario de Economía del Poder Ejecutivo, quien dicta los lineamientos en política en materia de inversión extranjera y diseña mecanismos para promover la inversión en México, además de ser órgano consultivo obligatorio por la propia ley en la materia.
2. La reglamentación de la fracción I del artículo 27 constitucional, que delimita la Zona restringida del territorio nacional, entendida como la faja del territorio nacional de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta a lo largo de las playas, y la posibilidad de inversión extranjera en dichas zonas con sus modalidades, en concreto, por fideicomisos bajo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, sobre bienes inmuebles en zona restringida (artículos 10 y 11).
3. La existencia del Registro Nacional de Inversión Extranjera, desconcentrado de la Secretaría de Economía de nuestro país, en el cual se inscriben las inversiones extranjeras que llegan a territorio mexicano, así como contabilizar el mismo y dar seguimiento a los flujos de esas inversiones. Es entonces relevante para la Soberanía Nacional, la existencia tanto de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, como de éste Registro, ya que de llevar a cabo un ejercicio pulcro en sus atribuciones, tienen la posibilidad de tener de manera clara y absoluta una radiografía de las inversiones extranjeras en México, de las áreas y los porcentajes de ellos, así como de sus flujos.

4. Define en concordancia con el artículo 27 constitucional párrafos sexto y séptimo, las áreas reservadas al Estado Mexicano señaladas como áreas estratégicas, que desde luego tiene ahora que contemplar la posibilidad de inversión en materia energética. Así mismo, la ley define las áreas en las que si puede haber inversión extranjera, y sus porcentajes. (artículos 6 y 7).

CAPÍTULO 2. LA RECTORÍA DEL ESTADO FRENTE AL ÁMBITO INTERNACIONAL. EL CASO DEL TLCAN EN MATERIA DE INVERSIÓN EXTRANJERA

2.1 El caso del TLCAN en su capítulo XI

Desde la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) el 1 de enero de 1994 a la fecha, han existido diversas opiniones y corrientes acerca de su entrada en vigor, si ha sido benéfico o perjudicial para México, pero en cuanto a lo que corresponde al presente estudio, sin dejar a un lado números y estadísticas de flujos monetarios derivados de su vigencia, es materia analizar si ha mermado y puesto en riesgo la soberanía de nuestro país, y si hoy en día el Estado Mexicano corre algún riesgo de perderla.

El objetivo del TLCAN fue y lo es sin duda, la integración de un mercado regional, y cuyas reglas de inversión se plasmaron primordialmente en el capítulo XI donde se establecieron derechos y protecciones recíprocas los tres estados integrantes, así como establecer los mecanismos idóneos de resolución de controversias, siendo entonces que el capítulo XI se dividió en dos apartados, el A y el B, la Sección A para establecer disposiciones sustantivas incluidas salvaguardas importantes y la sección B, estableciendo los mecanismos para resolver disputas.

La sección A se puede clasificar en cuatro diferentes grupos. El primero de ellos lo constituyen las disposiciones que definen el tipo de tratamiento que da el TLCAN a los inversionistas y a la inversión extranjera. El segundo de ellos refiere a la expropiación de una inversión extranjera dentro del TLCAN. El tercero define limitaciones, asumidas por los gobiernos de interferir en la libertad de los inversionistas y de sus inversiones en el plano económico, y por último el cuarto, donde se encuentran todas las demás disposiciones que forman parte del régimen

legal de inversión del tratado y en el cual se incluyen importantes salvaguardas que se abordarán en el siguiente capítulo.²⁸

a) *Trato a inversionistas.* En cuanto al tratamiento que se les da a los inversionistas se encuentran tres conceptos.²⁹

1. El primero de ellos es el de *Trato Nacional*, y se establece en el artículo 1102.1 del Tratado, y refiere a que el trato será ~~no~~ no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a sus propios inversionistas en lo referente al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación, venta u otra disposición de las inversiones+. Cabe destacar que hay excepciones y reservas específicas por país, a la aplicación del nivel de trato nacional, como las dispuestas en el artículo 1108 y los cuatro anexos del TLCAN, que refieren a excepciones relacionadas con la concesión de subsidios o de excepciones de acuerdo a las obligaciones sobre propiedad intelectual del artículo 1703.

2. *Trato de nación más favorecida.* Los artículos 1103, 1203, 1406 del TLCAN señalan que cada parte dará a los inversionistas un trato ~~no~~ no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a los inversionistas de cualquier otra parte o de un país que no sea parte, en lo referente al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación, venta u otra disposición de inversiones+.

²⁸ POSADAS URTUSUÁSTEGUI Alejandro, VEGA CÁNOVAS, Gustavo. "El Capítulo 11 del TLCAN. Protección a la Inversión extranjera". Revista de la Facultad de Derecho de México. UNAM. Agosto de 2011, México. pág. 126.

²⁹ Ídem. Pág. 28.

3. Nivel mínimo de trato. Cada parte dará a los inversionistas del TLCAN, o a sus inversiones, un nivel mínimo de trato que será el ~~que~~ acorde con el derecho internacional, incluido, el trato justo y equitativo, así como protección y seguridad plenas+, según lo dispuesto por el artículo 1105 (1).

b) Expropiación y Compensación. Las partes firmantes del TLCAN acordaron no expropiar las inversiones extranjeras de los socios excepto, por causa de utilidad pública, sobre bases no discriminatorias, con apego a la legalidad ya lo que señala el artículo 1105(1) y mediante una indemnización, siendo una obligación que abarca para casos de nacionalización, expropiaciones directas o indirectas, y a medidas que se equiparan con la expropiación o nacionalización.

c) Prohibiciones a los gobiernos de coartar la libertad de los inversionistas.

1. Requisitos de desempeño. Se prohíben todo tipo de condiciones para producir, exportar, vender o transferir tecnología en forma restringida en relación con la conducción de su inversión, o que se impongan necesidades de comprar insumos de los productores locales o exportar cierto volumen de bienes por cada monto de bienes vendido en el mercado nacional. La lista es exhaustiva como lo señala el artículo 1106(5) del TLCAN.

2. Altos ejecutivos y consejos de administración. El artículo 1107 del TLCAN determina que las partes no pueden exigir a los inversionistas extranjeros que al elegir a los altos ejecutivos para sus empresas éstos sean de cierta nacionalidad, sin embargo, los países socios del tratado pueden exigir que la mayoría de los miembros de los consejos de administración de esas empresas sean de la nacionalidad de la parte

donde se encuentra la inversión, siempre que este requisito no reduzca la capacidad del inversionista para controlar su inversión.

3. *Transferencias.* El artículo 1109 del TLCAN establece que las partes no pueden restringir que las inversiones de un extranjero se hagan libremente y sin demoras, ya sea del país anfitrión o de regreso al país del inversionista. Las restricciones sólo serán permitidos por medio de la aplicación equitativa, no discriminatoria y de buena fe de las leyes relativas a quiebra, emisión y operaciones de valores, infracciones penales o disposiciones relacionadas con el cumplimiento de fallos en procedimientos contenciosos.

2.2 La inversión extranjera. Salvaguardas

En la firma del TLCAN, si bien los Estados acordaron dar facilidades para que el flujo de los capitales y de inversiones tuvieran mucha más fluidez y el comercio tuviera un crecimiento importante, también lo es que las partes se reservaron en muchas áreas consideradas como estratégicas, lo que deriva en que de existir apertura de inversión extranjera en las mismas, se reconoce de manera tácita se correría un cierto riesgo en cuanto a la soberanía de cada uno de los miembros, de modo que tales reservas pueden tomarse como actos de protección soberana de cada parte de manera respectiva. A continuación se enlistan tales medidas:

1. La expropiación, en sí misma, a pesar de que puede estar enfocada en la utilidad pública en el marco del TLCAN, no deja de ser un acto de soberanía típico, sin dejar a un lado la indemnización que desde luego deba llevarse a cabo, de conformidad con el artículo 1110 del Tratado.

2. Los países miembros pueden adoptar medidas para asegurarse que las inversiones que se lleven a cabo en sus territorios, tengan en cuenta consideraciones ambientales. (Artículo 1114).

3. Se permitieron incluir listas comprendidas en cuatro anexos que excluyen industrias sensibles. Tales anexos describen las medidas que cada país ha escogido para proteger determinadas industrias. Las listas de México son mucho más largas que las de Canadá y los Estados Unidos. En específico, dentro del anexo 3 del TLCAN, se señalan las industrias reservadas de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al control exclusivo del Estado, y entre ellas se encuentra el petróleo y productos derivados, la electricidad, la energía y los materiales nucleares, las comunicaciones satelitales, los servicios telegráficos, radiotelegráficos y postales, los ferrocarriles, la emisión de moneda, el control de los puertos marítimos y terrestres, aeropuertos y helipuertos, las cuales desde luego corren la suerte de las reformas llevadas a cabo en los dos últimos años en México, y en específico, en la energética y en la de Telecomunicaciones.³⁰ Los canadienses reservaron ciertos sectores de los recursos naturales, los servicios sociales incluidas políticas relativas a los pueblos aborígenes, y el transporte.³¹ Los Estados Unidos por su parte mantienen un amplio derecho de prohibir compras de empresas que les represente una amenaza a su seguridad nacional.³²

4. Es el artículo 1108 el que enmarca dentro del Tratado de manera expresa las reservas y excepciones en que las partes se comprometieron a respetarse, que se remiten precisamente a los anexos firmados. Cabe

³⁰ Véase anexo 3 del TLCAN.

³¹ Op. cit.

³² Véase anexo 1 del TLCAN.

destacar el artículo 1108 (8)(b) que remite al artículo 1106 (1)(g), y administrados ambos, se señala que no aplica la prohibición de actuar como proveedor exclusivo de bienes que produce o servicios que presta para un mercado específico, regional o mundial, por una parte o por una empresa del Estado, lo cual deriva en un acto soberano por las partes a reconocerse reciprocidad en las actividades que preste una empresa de Estado de manera respectiva.

2.3 Las controversias en materia de inversión

Dentro del TLCAN, es en el capítulo XI, en su sección B, en el cual se establecen las posibilidades que tienen tanto inversionistas individuales como en sociedades de acceder a reclamar ante un tribunal de arbitraje internacional violaciones por parte de un gobierno, empresas o monopolios estatales a las disposiciones de ese capítulo por medio de un procedimiento arbitral, cuyo objeto del mecanismo es restituir la propiedad de la inversión al inversionista o resarcirlo de los daños pecuniarios que le fueron ocasionados por la violación, y en su caso, de las costas del procedimiento, sin embargo, el panel no puede condenar al pago de daños punitivos,³³ como acuerdo trascendente entre las partes de donde se deriva un respeto a las respectivas soberanías. Son tres los potenciales sistemas de arbitraje ante los cuales un inversionista puede llevar a cabo su reclamación: a) al Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones . CIADI, el cual es una institución del Grupo del Banco Mundial, especialmente diseñada para propiciar la solución de disputas entre gobiernos y nacionales de otros Estados. Una de sus finalidades es dotar a la comunidad internacional con una herramienta capaz de promover y brindar seguridad jurídica a los flujos de inversión

³³ Cfr. PEREZCANO DÍAZ, Hugo. “La solución de controversias en el marco del Tratado de Libre Comercio de América del Norte”. El Colegio de México. 2007. México. Pág. 287.

internacionales, como lo es precisamente la conciliación y el arbitraje; b) al Mecanismo Complementario del mismo CIADI; y c) conforme a las Reglas de Arbitraje de CNUDMI - UNCITRAL (Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional). El TLCAN establece que para llevar una reclamación ante el CIADI es necesario que el Estado demandado y el Estado del cual es nacional el inversionista demandante sean parte del Convenio del CIADI y únicamente los Estados Unidos de América son parte de ese convenio y por tanto ese no está disponible para los inversionistas dentro del TLCAN.³⁴

Las partes deben primero intentar resolver la disputa a través de las consultas o la negociación.³⁵ El inversionista que formule la reclamación debe notificarla al Estado a reclamar cuando menos con 90 días antes de someterla al arbitraje.³⁶ La reclamación debe identificar al inversionista reclamante de manera plena, la naturaleza de la reclamación, la base en la que se fundamenta la demanda y la solución que solicita. Entonces una vez que se ha iniciado el procedimiento de arbitraje, no se puede presentar la misma reclamación ante otro tribunal de cualquiera de los países miembros del TLCAN o ante cualquier otro mecanismo de resolución de disputas.³⁷ El sometimiento al arbitraje y la renuncia a otros foros de resolución de disputas deben hacerse por escrito.³⁸ El plazo es de tres años para que el inversionista que se considera afectado presente sus reclamaciones, a partir de que tuvo conocimiento de la violación y de los daños o perjuicios sufridos.³⁹ Los tribunales de arbitraje se componen de tres árbitros, uno nombrado

³⁴ POSADAS URTUSUÁSTEGUI Alejandro, VEGA CÁNOVAS, Op. Cit., pág. 131.

³⁵ Ver artículo X118 del TLCAN.

³⁶ Ver artículo X119 del TLCAN.

³⁷ Ver artículo X121 del TLCAN.

³⁸ Ver artículo X121 (3) del TLCAN.

³⁹ Ver artículo X116 (2), X117 (2) del TLCAN.

por cada parte en conflicto y un tercero, el cual asume la presidencia, y es seleccionado por acuerdo de las partes involucradas⁴⁰

Es entonces que dentro de ese marco, se encuentra que las partes aparentemente han cedido cierta soberanía al permitir y convenir que las disputas que se presenten bajo el marco del TLCAN sean ventiladas precisamente bajo los mecanismos de arbitraje que el propio tratado establece, sin embargo, en la realidad y a través de los ya 20 años de su entrada en vigor, ninguna nación se ha visto inmersa en problemas o cuestionamientos de soberanía, dadas las restricciones, entendidas también como precauciones que las partes se reconocieron, abordadas en el apartado anterior del presente estudio, además de ser relativamente bajo el número de casos que se han presentado en arbitraje dentro del marco del TLCAN, si se toma en consideración a todos los inversionistas participantes desde la entrada en vigor, y sobre todo, al flujo de capital económico del que se tiene conocimiento ha permeado entre las partes.

El flujo de inversión extranjera para el año 2005 fue tres veces mayor que en 1993, atribuido al capítulo XI del TLCAN el que ha permitido dicho flujo.⁴¹ Las tres partes firmantes fueron demandadas, al año 2007, por aproximadamente tres mil millones de dólares por un lado, y por otro, el monto de los daños otorgados por tribunales ha sido de 35.5 millones de dólares, lo que indica un claro beneficio frente a un costo reducido.⁴²

⁴⁰ Ver artículo X123 del TLCAN.

⁴¹ OLAÍZ GONZÁLEZ, Jaime. *“Claroscuros del Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Algunas consideraciones a trece años de su entrada en vigor”* en Becerra, Manuel, Obra en homenaje a Rodolfo Cruz Miramontes. México. UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2008, t. II, México. pág. 387.

⁴² GÓMEZ PALACIO, Ignacio. *“Derecho de los negocios internacionales. Arbitraje Internacional. TLCAN. América Latina. CIADI”*. México, Porrúa, 2006. Pág. 128 y 129.

Resulta interesante, señalar la entrevista llevada a cabo por el periodista Rogelio Cárdenas Estandía del periódico El Universal, a el expresidente mexicano Carlos Salinas de Gortari con motivo de los 20 años de entrada en vigor del TLCAN, quien precisamente lo impulsó y firmó en su mandato, siendo la entrevista un documento de considerable aportación para ésta obra. En ella reconoce que existió asimetría en las economías, reflejada en los períodos de protección para distintos sectores, remarcando que el TLCAN fue un tratado comercial, no de integración política, al evaluar la soberanía nacional por encima de todo. Así mismo, narra que fueron insuficientes las conversaciones en materia de los Paneles de Resolución de Controversias, al señalar les faltaron ~~los~~ clientes para que tuvieran más fuerza al resolver las mismas, y ensalza datos como que en el año de 1993 antes de la entrada del TLCAN México exportó por alrededor de 50 mil millones de dólares, siendo que hoy se exportan 350 mil millones de dólares; de exportar 130 millones de dólares al día, hoy se exportan 1000 millones de dólares diarios, es decir, se multiplicaron ocho veces las exportaciones mexicanas; y que por concepto de inversión, antes de la celebración del tratado, México recibía por inversión alrededor de 2 mil millones de dólares al año de inversión extranjera directa, mientras que hoy se reciben alrededor de 20 mil millones de dólares, lo que refleja un aumento de 10 veces del flujo de inversión.⁴³

Además del arbitraje, existe la Comisión de Libre Comercio del TLCAN, quien ha llevado a cabo la interpretación de las disposiciones sobre inversión del tratado, de conformidad con el artículo 1131 del TLCAN, y que ha contribuido a disminuir controversias en arbitraje. Esa disposición establece que las interpretaciones que la Comisión realice del Tratado serán obligatorias para los tribunales que se establezcan conforme a la sección B del capítulo XI. Tal Comisión de Libre Comercio está constituida por los secretarios o ministros de comercio de las tres partes.

⁴³ Periódico El Universal. Sección Nación. 11 de febrero de 2014. México. Páginas A12 y A13.

Con lo anterior, se puede determinar que desde la entrada en vigor del TLCAN, a la fecha, no se ha perdido soberanía en el Estado Mexicano, al haberse firmado las salvaguardas necesarias en puntos considerados estratégicos para nuestro país, y en reciprocidad así lo han hecho del mismo modo las dos naciones restantes, de modo que hoy a veinte años de su entrada en vigor, desde luego que existen desventajas económicas para las inversiones nacionales, derivadas mas por cuestiones tecnológicas y de desarrollo, que por motivos de seguridad nacional que puedan atentar contra conservación del Estado Mexicano, lo cual se traduce en que ninguna de las naciones recientemente ha decidido renegociar el tratado, y a lo largo de éstos años, las relaciones entre los países firmantes varían en intensidad, sin embargo, no se vislumbra que el TLCAN por sí mismo sea motivo de que se atente contra la soberanía nacional, al contarse con los mecanismos jurídicos necesarios, como se ha señalado, para preservar su control. Desafortunadamente para nuestro país, los atrasos en materia científica e investigación en nada ayudan para que exista una igualdad entre los inversionistas mexicanos respecto a los inversionistas estadounidenses y canadienses. El Estado Mexicano está dotado de las herramientas jurídicas necesarias para defender su rectoría, inclusive sobre esa desventaja económica que significan los inversionistas de aquellas naciones.

2.4 El riesgo de violación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El tema de la violación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha sido un tema recurrente en diversos foros, ya sea radio, televisión, internet, redes sociales, y puede advertirse en dos vertientes. La primera de ellas trata de si hubo violaciones o no a nuestra Carta Magna con la celebración del TLCAN y

su entrada en vigor, y la segunda, si con la práctica del mismo se puede vulnerar la misma, acarreando un riesgo a la soberanía nacional.

Como ejemplo de la primer vertiente, traigo para su análisis la postura en la que se sitúan diversos autores, acogida por el internacionalista mexicano Carlos Arellano García, quien define que el Ejecutivo de la Unión y el Senado de la República que firmaron y ratificaron el tratado respectivamente, violaron la Constitución transgrediendo los artículos 76 fracción I, 89 fracción X y 133., al señalar que el documento firmado no habla de un tratado, sino de un tratado-acuerdo y que para dichas naciones no tiene el carácter de Tratado como lo tiene para México, y expone como ejemplo que los Estados Unidos de América no firmaron un Tratado con nosotros en el TLCAN, ya que esa nación al Tratado lo denomina *“treaty”* y lo celebra el Presidente con la aprobación de las dos terceras partes de los Senadores presente, y lo que si firmaron los Estados Unidos fue un Acuerdo (*agreement*). A su vez hay tres tipos de acuerdos: a) ~~*“executive agreement”*~~, acuerdo internacional del Presidente norteamericano que no aprueba el Senado bajo la responsabilidad exclusiva del Presidente; b) ~~*“gentlemen’s agreement”*~~ que es un pacto de caballeros y; c) ~~*“Trade agreement”*~~ caso en el que ubica al TLCAN, que no celebró el presidente sino la Cámara de Representantes, y dichos acuerdos, todos, están por debajo de sus leyes mandatorias (*mandatory act*) y de esa manera resguardan sus intereses.⁴⁴

La postura del Dr. Arellano es por supuesto válida y cierta en las argumentaciones que vierte en el aspecto del carácter que puedan dar tanto los Estados Unidos de América como Canadá (aunque no lo menciona) al TLCAN en cuanto a la nomenclatura y a la jerarquía que se les pueda ubicar dentro de su marco normativo, sin embargo, no es un motivo absoluto para aseverar que se haya

⁴⁴ Cfr. ARELLANO GARCÍA, Carlos. “Violaciones constitucionales a través del TLCAN”. El Sol de México, 12 de marzo de 2008. México.

violado la Constitución Mexicana bajo esos argumentos, lo cual me permito manifestarlo por las siguientes razones. Independientemente del carácter que le hayan dado otras naciones, para bien o mal respecto a México desde el punto de vista económico, el TLCAN fue bien suscrito, esto es, celebrado por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 89 fracción X) y ratificado por el Senado de la República (artículo 76 fracción I), de manera que si bien las otras partes le dieron otro carácter, para nuestro sistema jurídico lo tiene de tratado internacional, por haberse llevado a cabo con la solemnidad requerida para el efecto. Así mismo, en nuestro ordenamiento jurídico no existe una regulación referente a la Celebración de Tratados, o una ley reglamentaria del artículo 89 fracción X la cual prevea una circunstancia de la naturaleza planteada por el Dr. Arellano, o los lineamientos específicos que tenga que llevar a cabo el ejecutivo para la firma de cualquier instrumento internacional, o la denominación que se le deba de dar a determinado acuerdo internacional y mucho menos, México no cuenta con un cuerpo constitucional expreso que permita analizar un Tratado Internacional que México previo a su celebración, siendo entonces que la responsabilidad de dicho análisis fue materia del Presidente de la República quien debió apoyarse en los Secretarios de Estado respectivos del ramo, y como último filtro, el Senado de la República. Con ello, a pesar de advertirse las circunstancias de la jerarquía normativa que las otras naciones le han dado, y que son diferentes a la que ha otorgado México, el TLCAN fue constitucionalmente bien celebrado, porque así México quiso comprometerse, con ese carácter precisamente, independiente entonces del carácter que le hayan dado las otras partes, lo cual no significa tampoco que se haya vulnerado la soberanía de la Nación, soportado ese razonamiento en la práctica en las reservas y negativas que México firmó en sus Anexos.

En el caso de la segunda vertiente que señala que el TLCAN violenta a la Constitución, se encuentra la postura de señalar que el capítulo del TLCAN sobre inversiones, (capítulo XI) son múltiples las violaciones a la Constitución mexicana,

pues: a) Se establecen privilegios para los extranjeros (norteamericanos y canadienses) respecto a los mexicanos en materia de indemnización; b) Se obliga al Gobierno federal a aceptar la vía arbitral por la mera decisión de un inversionista particular extranjero, negándole el acceso a sus tribunales sin su consentimiento expreso en cada caso (violación a la Cláusula Calvo); c) Las decisiones que tome el Gobierno Federal con apego al derecho nacional respectivo a inversiones nacionales, según lo obliga la Constitución, podrán ser impugnadas con base en lo dispuesto en el TLC y en el derecho internacional y ser declaradas ilegítimas; y en éste caso, y si hubiera contradicciones, el Gobierno Federal para acatar el laudo debería violar la Constitución y la legislación nacional o, en su defecto, pagar una indemnización.⁴⁵

La anterior postura se considera no justifica argumentar que existen contradicciones a nuestra Carta Magna. Esto es así, ya que no basta señalar que se establecen privilegios para norteamericanos y canadienses en materia de indemnización, ya que en ningún momento se precisa cuál es el apartado dentro del cuerpo del TLCAN, ni del Capítulo XI o de sus anexos firmados, en los cuales se clarifique dicha desigualdad en contra de los inversionistas mexicanos en los referidos países; así mismo del artículo 1110 (1)(2) tampoco se dependen desigualdades para los inversionistas mexicanos. Por su parte, cabe recordar que no existe violación a la Constitución al reconocer en el tratado la solución de controversias vía arbitral, ya que precisamente esa facultad de acudir a los cuerpos arbitrales fue signada voluntariamente no sólo por nuestro país, sino de manera igualitaria para los Estados Unidos de América y Canadá, de modo que la misma posibilidad tienen los inversionistas de aquellas naciones en nuestro país de acudir a una controversia arbitral, como lo pueden nuestros inversionistas mexicanos acudir a resolverla por sus inversiones en aquellas naciones, esto es,

⁴⁵ Cfr. PÉREZ MIRANDA, Rafael J. *“La solución de controversias en el TLC”*, Revista Alegatos, No. 30, Agosto – Septiembre de 1995. México, pág. 3.

existe igualdad de condiciones reconocida por todas las partes para resolver las posibles controversias. Es inconcuso también referir que la Constitución no se viola por el hecho de que una determinación del Gobierno Federal con apego al derecho nacional, pueda ser impugnada y declarada ilegítima derivada de una resolución arbitral bajo el marco del TLC, ya que esa misma posibilidad la tienen las inversiones emanadas de los tres países firmantes, y es una posibilidad constitucionalmente reconocida por nuestra Magna en el artículo 133 al tratarse de un tratado internacional, sin pasar por alto que en la práctica, las controversias que se han sometido al procedimiento arbitral, son estudiadas de manera escrupulosa para saber si la problemática planteada atañe estrictamente a cuestiones directamente previstas en el TLC o en su defecto, que deban dilucidarse dentro de las legislaciones nacionales respectivas por no tener relación alguna con el Tratado, siendo oportuno mencionar que la mayor parte de las controversias que se han presentado vía TLC refieren a actos de gobierno que materialmente se han considerado como expropiaciones, resultando entonces necesario para los inversionistas tener un mecanismo de defensa, como el que se tiene vía el capítulo XI del Tratado, al existir la posibilidad latente de que efectivamente alguna autoridad de cualquier país signante de manera ventajosa le pueda emitir determinaciones que afecten a su inversión.⁴⁶

También se ha llegado a mencionar que existe un régimen de excepción en el Tratado de Libre Comercio a favor del extranjero, al no poder el inversionista mexicano acudir al arbitraje del capítulo XI por resoluciones en contra del país huésped, que en su caso sería en específico, por alguna resolución emitida por autoridad mexicana alguna, supuesto que se presenta igualmente en diversos tratados internacionales ya celebrados por nuestro país, como los celebrados con España y Suiza.⁴⁷ La anterior tesis no se comparte por las siguientes razones. La

⁴⁶ Cfr. POSADAS URTUSUÁSTEGUI Alejandro, VEGA CÁNOVAS, Op. Cit., pág. 136.

⁴⁷ Cfr. SEPÚLVEDA AMOR, Bernardo. Op. Cit. Pág. 42.

misma hipótesis de no poder acudir ante sus tribunales se actualiza para los inversionistas canadienses y estadounidenses, razón por la cual no existe desigualdad para el inversionista mexicano de acudir al arbitraje previsto en el capítulo XI del TLC en aquellos países. Ahora bien, el inversionista mexicano ¿ante qué supuesto se enfrentaría ya en la práctica al tener alguna resolución adversa por parte de una autoridad connacional, es decir, de una propia autoridad mexicana? Si cualquier persona física o moral mexicana, ante una resolución adversa de autoridad mexicana, no se debe de considerar como inversión extranjera, situándolo de inmediato en el supuesto de poder acudir ante las propias autoridades mexicanas administradoras de justicia, y poder interponer el recurso respectivo que su materia y competencia merezcan, no quedando así al desamparo de la posibilidad en acudir a algún tribunal donde sea escuchado, pues no hay razón alguna por la cual un nacional no pueda acudir ante sus propios tribunales, no existe disposición específica al respecto. Se habla en concreto de supuestos específicos de técnica jurídica que deben de hacerse valer a favor del inversionista mexicano y por todos los medios posibles dentro del Estado Mexicano, es decir, no queda desprovisto de la posibilidad de combatir alguna resolución adversa.

La posibilidad de acudir ante un Arbitro dentro del capítulo XI del TLC tiene un objetivo más específico, como lo es el proteger al inversionista extranjero dentro de un país huésped, en donde existe el riesgo que pueda emitir por conducto de sus autoridades resoluciones que sean ventajosas a favor de sus inversionistas por el hecho de ser del mismo país, y en concreto, han sido disposiciones de expropiación previstas en el artículo 1110 y de nivel mínimo de trato conforme al artículo 1105,⁴⁸ de tal suerte que el inversionista extranjero puede salir de esa esfera de competencia considerada adversa y acude a un árbitro en donde sus condiciones sean más favorables, y en concreto, ante actos equiparables a una

⁴⁸ Cfr. POSADAS URIÁSTEGUI Alejandro, VEGA CÁNOVAS Gustavo, Op. Cit. pág. 135.

expropiación sin mediar una indemnización y no exista el interés general, esto es, para oponerse a políticas de regulación que en su perspectiva han tenido efectos discriminatorios y negativos para sus inversiones.⁴⁹

Existen diversos argumentos que se añan a los anteriores, en el sentido de ir en contra del capítulo XI del TLC al señalar que nadie debe ser juzgado por leyes privativas (artículo 13 constitucional), los extranjeros al adquirir ciertos bienes les es permitido al considerarse como nacionales (artículo 27 constitucional), que arroja la Cláusula Calvo, y que los mexicanos sean considerados en preferencia, cuando haya igualdad de circunstancias (artículo 32 constitucional).⁵⁰ El arbitraje en materia de inversión no vulnera la soberanía, ya que es precisamente un acto de soberanía del Estado que busca atraer inversión extranjera con la finalidad de dar credibilidad a su compromiso emitido en el tratado celebrado. Se trata de un acto de soberanía porque deriva de un tratado internacional, y tal sometimiento obedece a la necesidad de atraer recursos del exterior, recursos que no genera por sí mismo y por los cuales está dispuesto a someter las resoluciones de sus órganos internos a una posible disputa surgida con el inversionista extranjero con el fin de que éste confíe en el Estado receptor.⁵¹ Esa igualdad se presenta con los demás estados firmantes del TLC, pactando crear soberanamente la posibilidad de dirimir conflictos que surjan en el marco del Arbitraje.

⁴⁹ Cfr. VEGA CÁNOVAS, Gustavo. *“El TLCAN. El punto de vista de México”*. En OLLOQUI, José Juan de. *“EN jornadas sobre México y los Tratados Internacionales de Libre Comercio”*. UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México. 2003, pág. 54.

⁵⁰ SEPÚLVEDA AMOR, Bernardo. *“Orden Jurídico y Soberanía Nacional. El TLC y las reivindicaciones de la Jurisdicción Mexicana”*. Revista Este País. Número 68. Noviembre 1998. México. Pág. 3.

⁵¹ CRUZ BARNEY, Oscar. *“El balance entre los derechos del inversionista extranjero y el estado anfitrión: soberanía y recepción jurídica”*. en RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, Sonia. *“El arbitraje en materia de inversiones”*. UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México. 2010. Pág. 115.

2.5 El eventual incumplimiento a la resolución de un arbitraje internacional por parte del Estado Mexicano

En toda controversia, existe la posibilidad del incumplimiento de la resolución que sea emitida por la autoridad jurisdiccional, y en el caso del TLCAN, de la resolución que pueda darse por parte de la resolución arbitral, la cual puede acarrear diversas consecuencias para México. El laudo arbitral debe recordarse es obligatorio para las partes y aplicable únicamente respecto al caso concreto. Será ejecutable en los términos de las reglas procedimentales que hayan sido aplicables al caso y la legislación del país en que se vaya a ejecutar. En el supuesto que el Estado en cuya contra se dictó el laudo, no lo acata, y de conformidad con el artículo 2019 del TLCAN, el Estado del cual es nacional el inversionista afectado podrá solicitar la integración de un panel conforme al capítulo XX del TLCAN, con el objeto de buscar una resolución que señale que dicha conducta omisa es violatoria de las disposiciones del tratado, y por consiguiente, obtener una recomendación para que se dé cumplimiento al laudo.⁵²

Así mismo, en el caso de que las partes . ya Estados- en conflicto arbitral no lleguen a un acuerdo cumpliendo la determinación y acatando las recomendaciones, ni acepta la reclamante la compensación ofrecida, ésta parte podrá suspender beneficios de efecto equivalente contra el país demandado. Esos beneficios se vincularían preferentemente a los sectores que originaron el reclamo, pero si considera no es factible o eficaz hacerlo, podrá suspenderse en otros sectores. La parte demandada podría alegar que los beneficios suspendidos son excesivos en relación a la medida reclamada, caso en el cual se nombraría a un nuevo panel que resolvería sobre la cuestión en 60 días contados a partir de la designación de éste último árbitro.⁵³

⁵² PÉREZ CANO, Hugo. Op. Cit. Pág. 290.

⁵³ PÉREZ MIRANDA, Rafael J. Op. Cit. pág. 6 y 7.

Es de destacarse que de la lectura del artículo 2018 dentro del capítulo XX del TLCAN, se vislumbra la intención siempre por llegar a una negociación que resuelva el conflicto apegado a la resolución que adopte el panel arbitral, esto es, que sugiere el numeral 1 de ese artículo que las partes contendientes convendrán en la solución de la controversia, la cual, por lo regular, se ajustará a las determinaciones y recomendaciones de dicho panel. Así mismo, el numeral 2, señala que siempre que sea posible, la resolución consistirá en la no ejecución o en la derogación de la medida disconforme con este Tratado o que sea causa de anulación o menoscabo y a falta de resolución, podrá otorgarse una compensación. Con esto, aun existiendo la resolución arbitral, se puede convenir la misma entre las partes, con base en sus determinaciones y se busca la compensación tratando de no ejecutar precisamente del laudo arbitral.

Partiendo de las reservas que México ha manifestado respecto al TLCAN, ubicadas en sus Anexos, y que el tratado, al ser comercial, tiene bien definidas sus áreas de aplicación, y que en el caso de la inversión tiene prevista la solución de controversias de conformidad con los capítulos XI y XX, los cuales ponderan a toda costa el acuerdo, la negociación y la compensación, no se avizora una afectación a la soberanía nacional que pueda comprometer la estabilidad del Estado Mexicano desde ningún punto de vista, es decir, todos los conflictos tienen la posibilidad de ser resueltos por la vía económica, por la vía de la indemnización o compensación, y al ser aplicables solamente al caso concreto, no tienen el carácter de ser generales para casos similares, más aún, al ser realmente excepcionales los casos a los que se ha llegado ya no se diga al incumplimiento de un panel, sino precisamente a un panel arbitral.

CAPÍTULO 3. NUEVA CONSTRUCCIÓN CONSTITUCIONAL EN PRO DE LA RECTORÍA DEL ESTADO EN DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

3.1 Las reformas constitucionales del 6 y 10 de junio de 2011

Dentro de una sociedad en la cual se considera que prevalece un orden jurídico, dentro de un Estado de Derecho, y a su vez, dentro de un Estado Constitucional de Derecho, el motivo más importante de su existir se centra dentro de un orden jurídico nacional en el respeto por los derechos y garantías que le son propios a los individuos, a los gobernados. Bajo esa premisa, a continuación se analizarán las reformas constitucionales que los días seis y diez de junio de dos mil once respectivamente, se publicaron, y cuáles pueden ser las repercusiones que pueden tener en la rectoría económica soberana del Estado Mexicano. Con tales reformas, al juzgador aún se le dota de mayor número de herramientas jurídicas que les permiten soportar sus resoluciones en pro de la defensa de los derechos humanos de los individuos, que ahora tienen el mayor grado de respeto, importancia y de reconocimiento. Las reformas del 6 y 10 de junio de 2011 transforman el modelo de organización jurídica del Estado mexicano; a tal grado que puede decirse que es una de las reformas constitucionales más trascendentes desde 1917, ya que modifica sustancialmente la llamada "parte dogmática" de la constitución.

3.1.1 La reforma de 6 de junio de 2011

El punto de partida debe ser que se mencionen cuáles son los cambios más trascendentes y significativos en dichas reformas. La primera de las reformas concierne fundamentalmente al juicio de amparo mexicano, que se ve fortalecido al ampliarse su procedencia respecto de cualquier norma general, al preverse su procedencia por violaciones a los derechos humanos plasmados en los tratados

internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, con la introducción de figuras como el amparo adhesivo y el interés legítimo; la adopción de nuevos conceptos en torno a la violación de derechos por omisión de las autoridades; la declaratoria general de inconstitucionalidad cuyos alcances y condiciones se determinarán en la ley reglamentaria; la creación de los Plenos de Circuito y la novedosa figura de la jurisprudencia ~~por sustitución~~; entre otras.

Siguiendo con la reforma publicada el 6 de junio de 2011, el juicio de amparo cambia en el tema del llamado "Amparo contra Leyes" que se convierte en "Amparo contra normas de carácter general" con efectos "erga omnes" o generales, a diferencia de la relatividad de los efectos de las sentencias (mal llamada "fórmula Otero") que provocaba estados de excepción al permitir que solo quienes tenían la capacidad económica para tramitar un amparo pudieran dejar de sufrir la aplicación de una ley inconstitucional.

3.1.2 La reforma de 10 de junio de 2011

Tiene desde luego gran relación con la de fecha seis de junio. Es en esta segunda que se realiza un reconocimiento de la progresividad de los derechos humanos, mediante la expresión clara del principio pro persona como rector de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, en aquellas que favorezcan y brinden mayor protección a las personas, como la relativa a los migrantes, a la suspensión de garantías, que se suman a la obligación de observar los tratados internacionales firmados por el Estado Mexicano, quien tiene ante sí aun hoy a ya tres años de vida de tales reformas, la necesidad latente de profundizar en el estudio de los tratados internacionales en los que se reconocen derechos humanos y en que el Estado mexicano es parte. La reforma constitucional en materia de derechos humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación del

10 de junio de 2011, cambia de manera profunda la forma de concebir, interpretar y aplicar tales derechos en México.⁵⁴

Como nuevas herramientas jurídicas vienen la denominación del Capítulo I del Título Primero de la Constitución ~~%De los derechos humanos y sus garantías+~~, el reconocimiento del artículo primero que toda persona ~~%goza+~~ de los derechos y de los mecanismos de garantía reconocidos tanto por la Constitución como por los tratados internacionales, la ~~%interpretación conforme+~~, que determina que todas las normas relativas a derechos humanos del rango jerárquico que sea se deberán interpretar a la luz de la propia Constitución y de los tratados internacionales (bloque de constitucionalidad), el amparo deja de ser solo un juicio de "control de constitucionalidad" y se vuelve también "control de convencionalidad" (en relación a los tratados), el principio de interpretación ~~%pro personae+~~, la obligación del Estado mexicano en todos sus niveles de de gobierno, sin excepción, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y sus obligaciones de cumplirlos a la luz de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos; con base en la Convención Americana de Derechos Humanos, se modifica el artículo 33 constitucional, para efecto de modular la facultad del Presidente de la República para hacer abandonar el territorio nacional a las personas extranjeras; se adiciona la fracción X del artículo 89 constitucional para efecto de incorporar como principios de la política exterior del Estado mexicano, la cual corresponde desarrollar al Presidente de la República, ~~%al~~ respeto, la protección y promoción de los derechos humanos+, se obliga a los servidores públicos que no acepten recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) o de las respectivas comisiones estatales a fundar y motivar su negativa, así como a hacerla pública y en caso de que alguna autoridad rechace una recomendación,

⁵⁴ CARBONELL, Miguel. "La reforma constitucional en materia de derechos humanos. Principales Novedades". www.miguelcarbonell.com, 2012.

puede ser citada por el Senado o por la Comisión Permanente (si la recomendación proviene de la CNDH) o bien por la legislatura local (si la recomendación fue expedida por una comisión estatal), se faculta a la CNDH para realizar la investigación de violaciones graves de derechos humanos y en los artículos transitorios, la reforma prevé la expedición de una serie de leyes que la irán complementando en el nivel legislativo. Así, entonces, se ordena que se emita en el plazo máximo de un año a partir de su entrada en vigor, una ley sobre reparación de las violaciones de derechos humanos, una ley sobre asilo; una ley reglamentaria del artículo 29 en materia de suspensión de derechos; una ley reglamentaria del artículo 33 en materia de expulsión de extranjeros y nuevas leyes (tanto a nivel federal como local) de las comisiones de derechos humanos.

Es entonces toda autoridad tiene la labor incesante de velar, y están obligados a respetar ya con dichas reformas como instrumentos jurídicos, los derechos humanos de todas las personas, sin excepción de manera que en consecuencia, todo se traduzca en un atractivo para que inversiones extranjeras vengan a nuestro país, con la certeza de que los inversionistas gozan de un marco jurídico pleno que el Estado Mexicano continúa formando en pro precisamente de sus derechos. Con ello, el Estado Mexicano en un acto de soberanía continúa dotando a sus gobernados de los instrumentos jurídicos necesarios, para asegurar que todo individuo, sin excepción, como lo señala el artículo primero de la constitución mexicana, le sean reconocidos sus derechos humanos en ella así como en los tratados internacionales.

Las reformas del 6 y 10 de junio de 2011 han ya permeado en el desarrollo de las determinaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el camino hacia lograr consolidarse como verdadero Tribunal Constitucional, y en específico habrá que abordar el tema del Caso Rosendo Radilla contra el Estado mexicano, y la sentencia condenatoria de la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitida

con fecha 23 de noviembre de 2009.⁵⁵ No es motivo del presente estudio de entrar en el fondo de la litis del caso en concreto, sin embargo si deberá señalarse como ejemplo, ya que muestra de que la soberanía del Estado Mexicano puede ejercerse de manera voluntaria, bastando la intención por parte de los Poderes de la Unión, según su naturaleza y esfera de competencia, para ejercerla. A pesar de no haber sido notificado el Poder Judicial de la Federación de la resolución en cita, fue el propio Máximo Tribunal, por conducto de su presidente, el entonces Ministro Guillermo Ortiz Mayagoitia, quien formuló una consulta al Pleno con fecha 26 de mayo de 2010, acerca del trámite que debía seguir la resolución. La Corte determinó que si podían analizar si tenían obligaciones respecto la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para posteriormente derivar que si tenía obligaciones directas y específicas del fallo, sin consultar a los otros poderes. La consulta fue resuelta con posterioridad a las reformas de fechas 6 y 10 de junio de 2011, siendo el 14 de julio de 2011 la última de las sesiones al respecto, y dicta los lineamientos a pesar de no derivarse de una controversia que resolviera el máximo tribunal, que deben de seguir el Poder Judicial de la Federación y los Poderes Judiciales locales cuando un fallo emitido por un tribunal internacional reconocido por el Estado mexicano revista la protección de derechos humanos. Con ello, las reformas permitieron que el Máximo Tribunal mexicano estableciera reglas y principios mucho más amplios, que las que hubiera podido adoptar con el texto constitucional anterior, dificultando determinar las obligaciones tanto del Poder Judicial Federal como de los Poderes Judiciales locales en el cumplimiento de dicho fallo.⁵⁶

⁵⁵ FIX-ZAMUDIO, Héctor. *“Las reformas constitucionales mexicanas de junio de 2011 y sus efectos en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos”*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México. 2011. Pág. 465.

⁵⁶ Ídem. Pág. 471.

3.1.3 La relevancia de la jurisprudencia con las reformas de 2011

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos debe analizarse desde una óptica totalmente distinta a partir de las reformas llevadas a cabo el pasado junio de 2011, al ser evidentemente actualizada por el poder reformador constitucional. Tal actualización en el orden jurídico fue en materia del juicio de amparo en la reforma de fecha 6 de junio de 2011 y en materia de derechos humanos, como lo fue la de fecha 10 de junio de 2011, y que inciden en la administración de la justicia en el ámbito federal, local, y desde luego, el ámbito constitucional mismo. Esto es así dada la aun mayor fuerza que adquiere la jurisprudencia mexicana, ya que se ha creado un criterio hermenéutico porque continúa conservando su obligatoriedad en el párrafo décimo del artículo 94 constitucional en vigor, y junto con los órganos del poder judicial anteriormente autorizados en la interpretación del orden jurídico nacional, ahora se han creado y autorizado los Plenos de Circuito para que también establezcan la interpretación de la Constitución y de las normas generales, así como los requisitos para su interrupción y sustitución.

Es con estas reformas que surge la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación que inicia con la publicación de la jurisprudencia del Pleno y de las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como de los Plenos de Circuito y de los Tribunales Colegiados de Circuito, derivada de las sentencias dictadas a partir del 4 de octubre de 2011, de los votos relacionados con éstas, de las tesis respectivas y de las diversas ejecutorias emitidas a partir de tal fecha, que expresamente acuerden los referidos órganos constitucionales. En ese camino, el Acuerdo General 9/2011 de 29 de agosto de 2011 del Pleno del Máximo Tribunal mexicano, llevado a cabo en sesión privada, determina el inicio de la Décima Época, adoptado por unanimidad de once votos de los ministros. Por otra parte, el acuerdo 12/2011 de 10 de octubre de 2011, establece las bases de la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación, por lo que se integrará

por partes, secciones y subsecciones. Es ahora que la jurisprudencia mexicana debe ir estableciendo la interpretación de las figuras del amparo adhesivo e interés legítimo contemplados con la reforma y que amerite en cada caso específico, así como la delineación del nuevo concepto en torno a la violación de derechos por omisión de las autoridades, además de interpretar para lograr la aplicación de los derechos humanos plasmados en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte por conducto de la interpretación conforme.⁵⁷

La Contradicción de tesis 293/2011, en discusiones de días 2 y 3 de septiembre de 2013, en donde se definió un nuevo bloque de constitucionalidad, pero con restricciones⁵⁸, lo cual permite armonizar la reforma constitucional en materia de derechos humanos, en concreto con el artículo primero constitucional publicada el 10 de junio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación. La premisa jurídica de la que se partió es que Los Tratados Internacionales se encuentran jerárquicamente a la par que la Constitución Mexicana en materia de Derechos Humanos como lo determina el artículo primero constitucional. Se aceptó que la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos es vinculante para el Estado Mexicano, sea o no parte en el juicio. Se determinó un bloque de constitucionalidad en donde tienen reconocimiento como constitucionales los derechos humanos protegidos y previstos en los tratados internacionales signados

⁵⁷ RIVERA HERNÁNDEZ, Juan. *“La jurisprudencia mexicana en las reformas constitucionales de 1994 y 2011”*. En Revista del Instituto de la Judicatura Federal. No. 34, México. 2012, páginas 154 – 156.

⁵⁸ TESIS AISLADA EN MATERIA CONSTITUCIONAL. DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL. Décima época. Registro número 2,006,224, Pleno, Semanario Judicial de la Federación. Libro 5, Abril de 2014, Tomo I, Tesis: P./J. 20/2014 (10a.), Página 202.

por el Estado Mexicano, sin embargo, se votó que los límites a ese bloque son las restricciones constitucionales expresas a los derechos, esto es, que ante la posible confrontación entre un tratado internacional y la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, prevalecerá lo que en materia de derechos humanos señale la Carta Magna mexicana, con lo que el Estado por conducto del Poder Judicial de la Federación en uso de su máxima facultad soberana de interpretar la propia Constitución de manera directa, que se traduce en un acto de plena Rectoría del Estado Mexicano, determinó la Supremacía de la Constitución en el Sistema Jurídico Mexicano, y disipan la duda generada por la reforma constitucional del artículo 1º constitucional ya mencionada, es decir, si se reconocen los derechos humanos plasmados en los tratados internacionales signados por el Estado Mexicano, pero en caso de no armonizar con la Constitución, es ésta en realidad, la cúspide del orden jurídico mexicano.

En ese orden de ideas, se reitera la importancia de la Contradicción de tesis 293/2011 en donde se definió un nuevo bloque de constitucionalidad, pero con restricciones⁵⁹, esto es que los Tratados Internacionales se encuentran jerárquicamente a la par que la Constitución Mexicana en materia de Derechos Humanos en donde tienen reconocimiento como constitucionales los derechos humanos protegidos y previstos en los tratados internacionales signados por el Estado Mexicano, sin embargo, ese bloque lo conforman también las restricciones constitucionales expresas a los derechos, esto es, que ante la posible

⁵⁹ TESIS AISLADA EN MATERIA CONSTITUCIONAL. DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL. Décima época. Registro número 2,006,224, Pleno, Semanario Judicial de la Federación. Libro 5, Abril de 2014, Tomo I, Tesis: P./J. 20/2014 (10a.), Página 202.

confrontación entre un tratado internacional y la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, prevalecerá lo que en materia de derechos humanos señale la Carta Magna mexicana, donde además se aceptó que la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos es vinculante para el Estado Mexicano, sea o no parte en el juicio.

Los administradores de justicia están obligados consecuentemente a observar la nueva metodología para la interpretación y aplicación del Derecho y dar respaldo a las reformas que reflejan la necesidad del Estado Mexicano por respetar su soberanía, y en el caso específico, en el profundo respeto por los derechos humanos de sus gobernados, sin embargo, muy importante, trascendente para el sistema jurídico mexicano es que también, no sean pretexto para decisiones inmotivadas, porque en realidad no se han cambiado las leyes ni se han suprimido los requisitos previstas en ellas. Tampoco se transforma la presunción de validez de las leyes, por lo cual, su inaplicación, al igual que su interpretación conforme a los nuevos parámetros, debe ser resultado de una resolución suficientemente justificada, y en ningún caso debe conducir a apreciaciones irreflexivas que bajo una alusión abstracta a los derechos humanos pasen por alto que el ejercicio de la facultad de decidir, de juzgar, va acompañado de una seria responsabilidad, que es propia del Estado y compartida por cada funcionario.⁶⁰ Lo que se exige ahora es que las autoridades actúen por fin, en muchos casos, en forma congruente con los valores y principios que la propia Constitución Federal consigna, con una clara idea de que los procedimientos no son un obstáculo, sino el vehículo necesario para concretar el respeto de cualquier derecho.

⁶⁰ GONZÁLEZ – LOYOLA PÉREZ, Patricio. “Reformas constitucionales y el cambio en las reglas de aplicación del derecho”. En Revista del Instituto de la Judicatura Federal. No. 34, México. 2012, pág. 113.

El cumplimiento de las nuevas obligaciones de los responsables de aplicar las leyes pasa por un necesario e ineludible estudio en materia de derechos humanos y un adecuado manejo de los instrumentos de argumentación interpretativa, en los cuales tienen las herramientas necesarias, aun en mayor escala, para poder resolver cualquier tipo de asunto, independientemente de su naturaleza, apegado al respeto inquebrantable de los derechos humanos, por que de manera objetiva, se puede asegurar que no existe actividad regulada por el derecho que al final, no afecte de manera directa o indirecta los derechos humanos, que se traduce en respeto a la soberanía del Estado Mexicano.

CAPÍTULO 4. LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES DEL 2013. ¿SE HA SUPERADO EL CONCEPTO DE RECTORÍA ECONÓMICA?

4.1 Principales cambios constitucionales

En los años 2012, 2013 y 2014, el Congreso de la Unión concretó reformas trascendentes en materia energética, educativa, telecomunicaciones, política, hacendaria y financiera, entre otras, señaladas así como las más trascendentes, y han sido catalogadas como reformas estructurales. Aquí se analizarán los cambios en la Constitución mexicana de las que se consideran más trascendentes en cuanto a la Rectoría del Estado. Posteriormente vendrán las posturas a favor y en contra de ellas, así como la personal del autor.

a) Reforma Energética

La más trascendente sin lugar a dudas por las implicaciones ideológicas y económicas que conlleva, en la reforma energética se englobaron todos los cambios a los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política que permiten la entrada de capital privado al sector energético.

En una semana, del 9 al 15 de diciembre, la reforma energética fue aprobada por el Senado, la Cámara de Diputados y 17 congresos estatales. Se declaró constitucional por la Comisión Permanente el 18 de diciembre de 2013 y el presidente Enrique Peña Nieto la promulgó el 20 de diciembre de 2013⁶¹, con lo que ya se encuentra en vigor. Las Leyes secundarias aprobadas por el Congreso de la Unión, mismas que fueron promulgadas y publicadas por el Ejecutivo Federal el 11 de agosto de 2014, permiten el ejercicio de la Reforma Constitucional en

⁶¹ Decreto Presidencial. Diario Oficial de la Federación. 20 de diciembre de 2013. México.

materia de energía antes referida. Se involucraron 21 leyes, de éstas se expidieron 9 leyes nuevas y se reformaron 12.

Las leyes que se crearon son:

- 1.- Ley de Hidrocarburos.
- 2.- Ley de la Industria Eléctrica.
- 3.- Ley de Órganos Reguladores Coordinados en materia energética.
- 4.- Ley de Petróleos Mexicanos.
- 5.- Ley de la Comisión Federal de Electricidad.
- 6.- Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- 7.- Ley de Energía Geotérmica.
- 8.- Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.
- 9.- Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

A su vez, las leyes que se reformaron fueron:

- 1.- Ley de Inversión Extranjera.
- 2.- Ley Minera.
- 3.- Ley de Asociaciones Público Privadas.
- 4.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 5.- Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- 6.- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 7.- Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas.
- 8.- Ley de Aguas Nacionales.
- 9.- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- 10.-Ley General de Deuda Pública.
- 11.-Ley Federal de Derechos.
- 12.-Ley de Coordinación Fiscal.

b) Reforma Política

En esta reforma se establece la reelección de senadores, diputados federales y locales, y alcaldes, medida que se aplicará a partir del 2018. Creó, además, el Instituto Nacional Electoral (INE) que ha sustituido ya en sus funciones al Instituto Federal Electoral (IFE). El INE tendrá la obligación de coordinarse con los estados para realizar comicios locales. Ambas Cámaras del Congreso de la Unión aprobaron esta reforma el 13 de diciembre de 2013 y promulgada el 10 de febrero de 2014.⁶² De manera específica se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de 30 artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como son los artículos 26, 28, 29, 35, 41, 54, 55, 59, 65, 69, 73, 74, 76, 78, 82, 83, 84, 89, 90, 93, 95, 99, 102, 107, 110, 111, 115, 116, 119 y 122, además de 21 artículos transitorios, los cuales marcan un cambio importante, no solo en la materia político-electoral, sino también aquellas otras que inciden en el sistema de gobierno y en los sistemas políticos, el nacional y el de las entidades federativas. Cabe destacar que los cambios en la constitución, no ponen en riesgo bajo ninguna perspectiva la Rectoría del Estado, y si entonces el sistema político mexicano se ha autogenerado cambios internos que le permiten una mayor permanencia de sus representantes.

c) Reforma Educativa

Los cambios a los artículos 3 y 73 de la Constitución Política, establecen que la evaluación a los maestros determinará su ingreso, permanencia y ascenso en el Sistema Educativo Nacional y creó el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. Aprobada por la Cámara de Diputados el 20 de diciembre de 2012, por el Senado de la República el 21 de diciembre de 2012 y promulgada por el

⁶² Decreto Presidencial. Diario Oficial de la Federación. 10 de febrero de 2014. México.

Presidente Enrique Peña Nieto el 25 de febrero de 2013.⁶³ Reforma que no pone en riesgo la Rectoría del Estado, y si por el contrario, busca fortalecer la educación de la población con maestros mejor preparados.

d) Reforma en Telecomunicaciones

La reforma publicada por Decreto presidencial, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013⁶⁴, abrió el sector a la competencia, con esto se otorgarán concesiones de servicio de radio, televisión, banda ancha y telefonía, además de permitir al 100% la inversión extranjera en telecomunicaciones y comunicación vía satélite y hasta en un máximo de 49% en radiodifusión, siempre que exista reciprocidad en el país donde se encuentre constituido el inversionista, que se determinó así por el artículo Quinto Transitorio del Decreto Presidencial.⁶⁵

Además se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), que sustituyó a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, que será cabeza del sector y tendrá la facultad de sancionar a los operadores que incurran en prácticas monopólicas. Dicha reforma fue aprobada en abril de 2013 y promulgada el 10 de junio de 2013 por el presidente Enrique Peña Nieto. Las leyes secundarias a su vez, como la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, fueron promulgadas por el presidente el día 14 de julio de 2014⁶⁶.

⁶³ Decreto Presidencial. Diario Oficial de la Federación. 25 de febrero de 2013. México.

⁶⁴ Decreto Presidencial. Diario Oficial de la Federación. 11 de junio de 2013. México.

⁶⁵ Decreto Presidencial. Diario Oficial de la Federación. 11 de junio de 2013. México.

⁶⁶ Decreto Presidencial. Diario Oficial de la Federación. 14 de julio de 2014. México.

e) Reforma Hacendaria

El nuevo esquema de impuestos que ha aplicado en el 2014 fue aprobado a mediados de noviembre de 2013. Los puntos más polémicos que se aprobaron en esta reforma fueron la homologación del 11% al 16% del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en la frontera; aplicar el gravamen al alimento para mascotas, chicles y al transporte foráneo; así como cobrar impuestos de 7.5% de sus ganancias a empresas mineras y 10% a las ganancias que se tengan en la Bolsa Mexicana de Valores. Se aprobó también cobrar un impuesto de 8% a la comida chatarra y un peso por litro de bebidas azucaradas; y desaparecer el Impuesto Empresarial de Tasa Única (IETU) y el Impuesto a los Depósitos en Efectivo (IDE).

Al ser una reforma que modificaba leyes y no la Constitución Política, bastó con que ambas Cámaras del Congreso de la Unión la aprobaran, y la cual comenzó a tener vigencia desde el 1 de enero de 2014.

f) Reforma Financiera

La reforma financiera modifica el esquema de trabajo de los bancos en el país, con lo que se busca que haya mayor disponibilidad de préstamos y créditos para los usuarios en mejores condiciones de las actuales. Sin embargo, en dicha reforma se establecen medidas más rigurosas para los evasores, y cabría la posibilidad de que deudores de los bancos puedan ir a la cárcel.

Dicha reforma modificó más de 30 leyes. Fue aprobada ya por ambas Cámaras del Congreso de la Unión el 27 de noviembre de 2013 y promulgada por el presidente Enrique Peña Nieto el 9 de enero de 2014.⁶⁷

⁶⁷ Decreto Presidencial. Diario Oficial de la Federación. 9 de enero de 2014. México.

4.2 Perspectiva favorable a las reformas

Sin lugar a dudas, las reformas constitucionales señaladas revisten cada una importancia trascendente en la vida nacional, siendo el común que todas buscan un creciente desarrollo del país en su conjunto. Sin embargo, por su naturaleza e historia, dos de ellas se considera que merecen un especial tratamiento por sus alcances y trascendencia social y económica, como lo son la Reforma energética y la reforma en Telecomunicaciones, en cuanto al cuidado y preservación de la soberanía nacional.

a) Aspecto positivo de la Reforma Energética

Independientemente de las ideologías o posturas que se puedan tener respecto a la reforma energética, es necesario señalar las problemáticas que se debieron de tomar en cuenta para la reforma energética llevada a cabo, y que necesariamente se erigieron en dificultades para el país. Entre el año 1999 y 2012, las reservas de crudo disminuyeron un 23% mientras en Estados Unidos, cada vez produce más petróleo por exploración de aguas profundas y ultra profundas, bajo la técnica *shale oil*.⁶⁸ La producción de barriles de petróleo en 2004 fue de 3.3 millones de barriles diarios, mientras que en 2013 se alcanzó apenas la cantidad de 2.5 millones de barriles diarios, esto es, una disminución de casi 25%.⁶⁹ En 2012 se perforaron 9,100 pozos de *shale oil* y *shale gas* en los Estados Unidos, mientras que en México solo fueron tres. En ese mismo lapso de tiempo, allá se perforaron 137 pozos en aguas profundas y ultra profundas, mientras que aquí solamente fueron seis. El gas que se importaba en 1997 era el 3% que se consumía, ahora lo

⁶⁸ CARBONELL, Miguel. "México en la encrucijada ¿modernidad o barbarie? Los nuevos desafíos del constitucionalismo, Instituto de Investigaciones Jurídicas – UNAM. México. 2014. Pág. 85.

⁶⁹ Periódico La Jornada. "México elevará producción petrolera a 2.6 millones de barriles diarios: Lozoya".. Sección Economía. México. Miércoles 16 de octubre de 2013.

es el 33%. La gasolina que se importaba en 1997 era el 25%, hoy es del 49%. Las tomas clandestinas de robo de combustible fueron del orden de 1,744 en 2012 y 2,614 en el año 2013,⁷⁰ esto es, a la producción cara todavía hay que añadir el golpe por robo.

Con ello, tal pareciera que la baja en la producción por parte de PEMEX fue inducida por cerca de 20 años, al no invertir prácticamente en materia de exploración y extracción, y que la inversión privada en ésta época ya fuera impostergable. En una postura de ya no ver hacia atrás, por administraciones irresponsables, indiferentes y sin miras de progreso, sino hacia adelante, el Estado Mexicano requiere de inversiones privadas en el sector energético. Así lo hicieron Brasil y Colombia, lo que les trajo excelentes resultados.⁷¹ Tras la reforma de 1997, Brasil aumentó su producción a un casi 250% de 841 millones de barriles diarios a 2,721 millones diarios en 2013⁷², superando inclusive sus cifras de 2,108 millones de barriles diarios en 2012. Colombia pasó de 541 mil de barriles diarios en 2003, a 990 mil, es decir, un incremento de un 83%.⁷³

Aunado a las cifras que se han mencionado con anterioridad, es importante destacar que ni siquiera países como China, Corea del Norte y Cuba, tienen un régimen jurídico tan cerrado como el que tenía nuestro país antes de la reforma energética. Desde el año de 2011 China comenzó a asociarse con empresas extranjeras mediante licitaciones en un modelo de producción compartida. Cuba a su vez permite la inversión privada extranjera en crudo y refinación, a través de

⁷⁰ Periódico El universal. "*Crimen ordeña' siete ductos de Pemex al día*". México. Lunes 3 de febrero de 2014.

⁷¹ CARBONELL, Miguel. Op. Cit. Pág. 94.

⁷² Portal de noticias de internet www.lainformacion.com Lunes 7 de julio de 2014. http://noticias.lainformacion.com/economia-negocios-y-finanzas/petroleo-y-gases-secundarios/brasil-produjo-en-mayo-un-promedio-record-de-petroleo-y-gas-natural_ysgUPOS4ghNG7arUuhfD44/

⁷³ CARBONELL, Miguel. Op. Cit. Pág. 94.

contratos de riesgo. En Corea del Norte, empresas extranjeras han participado en proyectos de exploración y producción, no sólo mediante asociaciones con empresas estatales norcoreanas, sin también lo han hecho de manera independiente, sin que para ello signifique que esas naciones pongan en riesgo su soberanía o la rectoría del Estado. La reforma energética quizás, por la historia de nuestro país, con la expropiación petrolera llevada a cabo por el presidente Lázaro Cárdenas del Río en 1938 y el arraigo que se generó de PEMEX en la idiosincrasia mexicana, no hubiera sido históricamente lo deseable, sin embargo, a circunstancias actuales de facto, lo cierto es que dicha reforma era no lo que se hubiese querido, pero seguramente sí lo necesario, frente a una realidad globalizada en la cual México no puede quedarse atrás ya no para ser estandarte o punta de lanza en lo inmediato, sino para no dejar de ser competitivo y que de la mano exista progreso en México.

Así mismo, la reforma energética era necesaria, ya que las inversiones en este tipo de proyectos tienen un alto riesgo financiero, se trata de una industria que requiere innovación y cooperación tecnológica entre múltiples empresas y sobre todo, el marco jurídico que ofrecía México era excepcionalmente limitado al ser tan cerrado. Se necesitaba una reforma que consolidara la propiedad de la nación sobre los hidrocarburos, pero al mismo tiempo, generara las condiciones de confianza necesarias para promover la inversión en el sector, donde el acceso petróleo y los hidrocarburos fáciles están en franco declive.

Eran diversas las opciones jurídicas que pudo adoptar el Estado mexicano para permitir la inversión extranjera en nuestro país sin que se pusiera en riesgo tanto la soberanía como la rectoría del Estado, teniendo así a las concesiones, los contratos de producción compartida o los contratos de utilidad compartida. En la opción de la concesión, el Estado permite que una empresa tenga derechos sobre la producción durante un periodo determinado de tiempo, aunque no le otorga la propiedad de los recursos una vez finalizada la concesión, con ello, los

hidrocarburos que están en el subsuelo, siguen siendo de la Nación, lo que en el caso mexicano no ocurrió finalmente en la reforma. En los contratos de producción o utilidad compartida, el Estado comparte una parte de la producción o bien un porcentaje de la remuneración obtenida de la venta de los hidrocarburos. En ambos casos, la propiedad de los recursos también se mantiene en manos de la Nación.⁷⁴ Con ello, una reforma simplemente legal no iba a ser suficiente en la práctica, ya que no iba a ser tampoco atractivo para inversionista alguno arriesgar su capital y compartir tecnología de punta en el anterior esquema constitucional, superado a las realidades del siglo XXI en materia energética, máxime que PEMEX por sí misma es incapaz ya de desarrollar ese potencial.

En el caso mexicano, de la reforma constitucional promulgada el 20 de diciembre de 2013, se determinó en el artículo 27 constitucional que el petróleo y los hidrocarburos sólidos, líquidos y gaseosos en el subsuelo son propiedad de la Nación, la cual es inalienable e imprescriptible y sin otorgarse concesiones, definiendo que para el caso de la exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos, el Estado puede hacer asignaciones mediante contratos a particulares en términos de la ley reglamentaria, donde por mandato expreso constitucional, deberá plasmarse que los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación. De manera específica, estos contratos podrán ser de licencia, de servicios y de utilidad o producción compartida, y serán asignados a través de licitaciones por la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH), uno de los dos órganos reguladores del sector (la otra es la Comisión Reguladora de Energía), de conformidad con el artículo 18 de la nueva Ley de Hidrocarburos.

Así mismo, se contemplan en el artículo 48 la propia Ley de Hidrocarburos la figura de los Permisos para el Tratamiento y Refinación de Petróleo, el procesamiento de Gas Natural, y la exportación e importación de Hidrocarburos, y

⁷⁴ Ídem. Pág. 96.

Petrolíferos, que serán expedidos por la Secretaría de Energía, y por otra parte, para el caso del transporte, almacenamiento, distribución, compresión, licuefacción, descompresión, regasificación, comercialización y expendio al público de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, según corresponda, así como la gestión de Sistemas Integrados, que serán expedidos por la Comisión Reguladora de Energía.⁷⁵

Por su parte, la liberalización del mercado mayorista en el sector eléctrico deberá en teoría favorecer a los consumidores mexicanos, ya que la Comisión Federal de Electricidad (CFE) dejaría de ser el único proveedor de energía eléctrica en México, por lo que habrá generadores privados, y que supuestamente incentivará la libre competencia en ese sector, que supondría mejores tarifas para el usuario y una mayor calidad en el servicio. Esto dependerá de un sistema de regulación que deberá estar integrado por verdaderos expertos en la materia dentro de la Comisión de Reguladora de Energía.

b) Aspecto positivo de la Reforma en Telecomunicaciones

Como un primer punto, se señalará que el nuevo Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), tendrá la facultad de determinar a una empresa como preponderante en el mercado, como recientemente lo hizo con Telmex y América Móvil del empresario mexicano Carlos Slim en la prestación de servicios de telefonía fija y móvil respectivamente, y a Televisa de Emilio Azcárraga en el mercado de televisión abierta, el 6 de marzo de 2014.⁷⁶ Con ello lo que se busca es precisamente obtener monopolios por parte de algún consorcio o empresa. Eso sin duda deberá de beneficiar en teoría al desarrollo del país.

⁷⁵ Decreto presidencial. Diario Oficial de la Federación. Secretaría de Gobernación. 11 de agosto de 2014. México.

⁷⁶ Periódico La Jornada. “Revés de IFETEL a América Móvil y Televisa”. Telecomunicaciones. México. 31 de mayo de 2014.

En cuanto a nuevas cadenas de televisión, con la reforma constitucional se estableció que el Estado tendrá que licitar concesiones para dos nuevas cadenas de televisión abierta. Este sin duda es un gran paso para que exista mayor pluralidad, competitividad y oferta en espacios y contenidos dentro del que sigue siendo hoy en día el medio de comunicación más importante e influyente en nuestro país: la televisión.

En cuanto a violaciones en materia de contenidos audiovisuales o transmisiones en tiempos del Estado, serán facultad de la Secretaría de Gobernación (Segob); y, si son violaciones a normas de competencia, serán del IFT. Éste es un punto muy importante y delicado a su vez, ya que no debe de cruzarse la delgada línea de ser un estado responsable a un estado inquisitorio que transmita solamente lo que conviene a los intereses de sus representantes. El Estado Mexicano tiene la oportunidad si, de vigilar los contenidos de una manera eficaz y madura democráticamente hablando, ya que en la actualidad, y de unos diez años quizás a la fecha, es de dominio general que en cualquier momento del día se transmiten programas, comerciales y publicidad cuyo contenido no coincide con los horarios de clasificación respectivos, y muchos temas son abordados sin la responsabilidad que cada caso amerita.

De la mano van dos temas. Uno de ellos con la obligación que tienen los concesionarios de radio y televisión de elaborar códigos de ética apegados a los criterios que defina el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) para transmitir contenidos que respeten los derechos humanos y en los que se distinga entre programación y publicidad, así como entre información y opinión, con plena libertad de expresión, libertad programática, libertad editorial y se evite cualquier tipo de censura previa sobre sus contenidos. El segundo de ellos con los denominados *Defensores de audiencias* que cada concesionario tenga, como persona responsable de recibir y atender las quejas de televidentes o

radioescuchas. Según la legislación, el defensor de la audiencia actuará con criterios de imparcialidad e independencia y tendrá un plazo de 20 días hábiles para responder a una queja (artículo 261 de la Ley Federal de Telecomunicaciones).

Como un punto definitivamente a favor fue el lograr que no se aprobara la posibilidad de censurar los contenidos de Internet, denominando a esta acción la de ~~ne~~neutralidad de la red+, ya que una de las propuestas presidenciales que generó mayor polémica fue la de abrir la posibilidad de que la autoridad ordenara a un concesionario bloquear contenidos en internet. Luego de las protestas y de la presión ejercida por varios legisladores, expertos y activistas, sobre todo precisamente en redes sociales, este punto fue retirado del documento.

4.3 Perspectiva negativa de las reformas

Ante las reformas aprobadas desde el año 2012, y en específico, de la energética y de la de telecomunicaciones, que han sido materia de un estudio más pormenorizado en el presente trabajo, quedan ciertos ángulos que permiten vislumbrar puntos negativos y adversos que pueden poner en riesgo quizás las soberanía nacional y la rectoría del Estado, no porque las propias reformas se hayan emitido con esa intención, o porque estén mal redactadas, por lo menos no se considera debiera ser la intención del titular del Ejecutivo y de los legisladores, ya que en la propia Constitución y en las leyes reglamentarias se dejó en claro Corresponde a la Nación la propiedad directa, inalienable e imprescriptible de todos los Hidrocarburos que se encuentren en el subsuelo del territorio nacional, incluyendo la plataforma continental y la zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, en mantos o yacimientos, cualquiera que sea su estado físico, sin embargo, si en la práctica pueden generarse escenarios adversos que los servidores públicos en su momento desde sus claras y

estratégicas posiciones, deben advertir con vistas a un mediano y largo plazo, ya que el mayor problema será evidentemente la corrupción que pueda cobijarse bajo el concepto de la discrecionalidad en la resolución de las licitaciones para las asignaciones petroleras, así como en el otorgamiento de los permisos correspondientes, donde el progreso y el desarrollo nacional pasen a un segundo orden.

a) Aspecto negativo de la Reforma Energética.

Un primer punto que no parece ser muy alentador, es la premura con la cual se sacó adelante la reforma energética, ya que en una sola semana, del 9 al 15 de diciembre, la reforma energética fue aprobada por el Senado, la Cámara de Diputados y 17 congresos estatales, y se declaró constitucional por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el 18 de diciembre de 2013 y el presidente Enrique Peña Nieto la promulgó el 20 de diciembre de 2013, situación que desde luego llama mucho la atención, pues pareciera el gobierno tener prisa por sacar adelante una reforma tan delicada y trascendente, y genera suspicacia, ya que denota no haber encontrado oposición alguna en Cámara de Diputados, Cámara de Senadores y en 17 congresos estatales, conductas políticas similares a las de 30 años o más atrás, donde la mayoría partidista formalizaba las determinaciones presidenciales, sin cuestionamiento ni objeción alguna, pues la reforma energética convirtió en expertos en la materia de manera pronta a todos los legisladores inmersos, o la instrucción pareciera haber quedado clara. Y a mayor abundamiento, para explicar el temor fundado en afirmar que una reforma tan trascendente para el país como la energética, pareciera que se sacó al vapor, es que se traen a continuación los tiempos en los cuales fue aprobada en los congresos locales:⁷⁷

⁷⁷ Diario El Informador. "Congresos locales aprueban 'fast track' la reforma energética". 17 de diciembre de 2013. México. Consultado en el informador.com.mx <http://www.informador.com.mx/mexico/2013/503115/6/congresos-locales-aprueban-fast-track-la-reforma-energetica.htm>

Número.	Congreso Local.	Tiempo de Aprobación.
1.	Nuevo León	3 minutos.
2.	Sonora.	7 minutos.
3.	Querétaro.	10 minutos.
4.	San Luis Potosí.	20 minutos.
5.	Veracruz.	25 minutos.
6.	Chihuahua.	30 minutos.
7.	Campeche	40 minutos.
8.	Yucatán.	48 minutos.
9.	Puebla.	1 hora.
10.	Aguascalientes.	1 hora 25 minutos.
11.	Baja California Sur.	1 hora 30 minutos.
12.	Zacatecas.	1 hora 45 minutos.
13.	Chiapas.	2 horas.
14.	Hidalgo.	2 horas.
15.	Nayarit.	2 horas 40 minutos.
16.	Coahuila.	3 horas.
17.	Quintana Roo.	3 horas.
18.	Durango.	3 horas.
19.	Tamaulipas.	3 horas 20 minutos.
20.	Jalisco.	4 horas.
21.	Estado de México.	5 horas.

Con ello, desgraciadamente queda un muy mal antecedente para la reforma energética, en cuanto a las pretensiones económicas que pudieron existir detrás de ese análisis tan estrepitoso de dicha reforma, las presiones políticas formuladas para sacarla adelante o los acuerdos políticos a los que se llegaron, en donde el mercadeo de apoyos entre la federación y los estados, los poderes ejecutivos y legislativos tanto federales como locales seguramente tuvieron su alto grado de influencia para que se haya llevado de esa forma la aprobación, de un tema que desde luego, no ameritaba dedicarle tres ni siete ni cuarenta y ocho, ni una ni tres horas; o la totalidad de los legisladores de las entidades federativas citadas son expertos en materia energética, o la instrucción del presidente de la República permeó a tal grado que no hubo duda alguna al respecto y por eso de la rapidez y docilidad con la que fue aprobada la reforma energética. Es verdaderamente preocupante existan Congresos Locales que hayan dilatado tres minutos, como el de Nuevo León, o Sonora con siete minutos o Querétaro con diez minutos, sin mencionar que el promedio de debate legislativo entre los 21

estados señalados es de 105 minutos, esto es, una hora con 45 minutos, lo que sigue siendo muy poco tiempo ante una reforma que cambia el paradigma energético nacional desde 1938. Si han quedado salvaguardas para la nación en materia de hidrocarburos, partiendo que subsistió en el artículo 27 que los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la nación, lo que jurídica y constitucionalmente debe dar tranquilidad al país, sin embargo, de lo que no hay garantía, es de que en la práctica, en la ejecución de los contratos por parte de los servidores públicos, en cuanto a los términos y condiciones realmente reflejen, en porcentajes de ganancia, que no se ha perdido la rectoría del Estado ni la soberanía nacional, situación que muy probablemente hoy la inmensa mayoría de esos legisladores locales desconocen, lo que refleja además la pobreza en la calidad de los legisladores en nuestro país, pues definitivamente, la rapidez con la que fue aprobada la reforma energética permite poner en tela de juicio la aprobación de la reforma energética.

El mayor problema de la reforma energética, es sin duda la corrupción que pueda estar detrás de cada licitación y de cada contrato que sea firmado, el influyentismo, conflicto de intereses, la discrecionalidad y la parcialidad con la que puedan ser llevados a cabo los procesos de licitación a realizar para la extracción y exploración de los hidrocarburos, así como la forma de que de manera específica puedan quedar redactados los contratos, ya sean de licencia, de servicios y de utilidad o producción compartida, en los cuales, si pueda por especificarse que los hidrocarburos que se obtengan sean propiedad de la nación, sin embargo, en el cuerpo propio del contrato, al llevar determinarse los porcentajes en la ganancia, quede en realidad como letra muerta la aseveración constitucional, en perjuicio del desarrollo nacional. México se ubica en el lugar número 103 de entre 175 naciones en el Índice de Percepción de la Corrupción 2014, elaborado por Transparencia Internacional, con calificación de 35 puntos de una escala donde 0 es %altamente corrupto+ y 100 es %muy limpio+, lo que da una

clara perspectiva en el tema y en el porqué del riesgo de corrupción que se puede dar en los contratos petroleros.⁷⁸

El análisis y la atención debe centrarse en los contratos que se establecieron en el artículo 27 constitucional para evitar caer en malas experiencias de otros Estados que han tenido proyectos con pérdidas financieras millonarias, en un clima de tensión social, con empresarios que generan muy amplias ganancias en muy cortos periodos de tiempo mientras la población en general baja su nivel de vida y ve nulificada la oportunidad de tener acceso a un empleo formal bien remunerado. Los contratos de utilidad compartida con empresas privadas en materia energética, que puedan materializarse bajo el cobijo del artículo 27 constitucional, son riesgosos, ya que el Estado acuerda los costos de exploración y extracción además de la utilidad que se llevará el consorcio privado por la venta de algún hidrocarburo; sin embargo a pesar de que la empresa privada pide poca utilidad, sus costos por tecnología, operación y de ejecución los eleva en exceso, con lo que tienen una ganancia segura y no se ven afectados por la baja del precio internacional del producto, como podría ser en el caso de obtener el petróleo crudo extraído de aguas profundas, así queda latente el riesgo de corrupción en los acuerdos entre funcionarios y el mundo empresarial.

Los contratos de licencia de transmisión onerosa de los hidrocarburos, tras ser extraídos, son mejores para proteger la soberanía del Estado, ya que en estas negociaciones contractuales el Estado otorga a un privado los derechos de exploración de un campo, con esto los inversionistas privados se encargan de sus costos y, cuando finalmente extraen el hidrocarburo, éstos tienen que pagarle al

⁷⁸ Índice de Percepción de la Corrupción 2014 vía Transparencia Internacional. Vía portal Índice Mexicano para la Competitividad, A.C. México. 4 de diciembre de 2014. <http://imco.org.mx/competitividad/indice-de-percepcion-de-la-corrupcion-2014-via-transparencia-internacional/>

gobierno una cantidad previamente acordada, además del Impuesto sobre la Renta de las utilidades y una tasa adicional.⁷⁹

Resultan trascendentes a destacar los espacios que siempre encuentran los servidores públicos en funciones, la imaginación e inventiva jurídica que tienen para crear los instrumentos necesarios para poder ahora, con el respaldo de la reforma energética constitucional, transitar en el camino de la inclusión del sector privado en la explotación de los hidrocarburos en nuestro país. En concreto de manera reciente se aborda el tema de los *Farm outs*, el nuevo tipo de contratos que la gestión del actual director de PEMEX, Emilio Lozoya Austin impulsa para que las trasnacionales no pierdan el apetito en el sector energético mexicano, en un diseño de los nuevos modelos de negocio, al margen de lo que aprobó el Poder Legislativo en la reforma energética, con lo cual buscan entregar resultados a corto plazo derivados de la reforma energética, sin embargo, bajo el riesgo de que puedan ser contratos que violenten los intereses de la nación, ya que se plantean, fuera de toda licitación y bajo los esquemas previstos en la Ley de Hidrocarburos, descritos anteriormente.

En voz del propio director de PEMEX, se han identificado, 10 oportunidades de asociación estratégica a consolidar en el corto plazo, un lapso de 13 meses que comenzó en noviembre del 2014. En conjunto, esos 10 proyectos de asociación estratégica, los 10 farm outs (como se denominan en inglés) involucran la inversión de 32 mil 295 millones de dólares (toda la inversión de Pemex Exploración y Producción en 2013 fue de alrededor de 25 mil millones de dólares), argumentando ser esto, sin duda, un primer efecto dinamizador de corto plazo que se debe contabilizar en el haber de la reforma energética.⁸⁰

⁷⁹ ESQUIVEL ANCONA, Eduardo. “Leyes secundarias de la reforma energética, contratos y corrupción”. SDPnoticias.com. Sección Columnas. 15 de junio de 2014. México.

⁸⁰ LOZOYA AUSTIN, Emilio. *Versión estenográfica de la presentación de las rondas Cero y Uno en el Museo Tecnológico de la Comisión Federal de Electricidad*. México. 13 de agosto de 2014. Página 8.

En la intervención Gustavo Hernández García, Director de Pemex Exploración y Producción, reveló en qué campos se aplicarán este tipo de contratos con los que se logrará acelerar la explotación e incrementar la producción, indicando que se trata de los campos maduros terrestres Ogarrio, Mora y Cárdenas, del estado de Tabasco; se licitarán acciones de rehabilitación en las aguas someras: Bolontikú, Sinán y Ek; también para rehabilitación, en una zona de ultrapesados: Ayatsil y Tekel, Utsil yacimientos que apenas están comenzando el desarrollo; y en aguas profundas: frente a la costa Sur de Veracruz, los campos de gas Lakach, Piklis y Kunah, y en aguas profundas cerca de la frontera con Estados Unidos, en el Golfo de México, pozos recientemente perforados, pero que ni siquiera han sido evaluados, como Trión y Exploratus, es decir, que no tienen aun delimitación.⁸¹ Esto desde luego, reconocido por el propio gobierno federal por conducto de la Secretaría de Energía y en voz de los Directores de PEMEX y Director de Exploración y Producción respectivamente, lo que es grave desde el punto de vista jurídico - constitucional, ya que pasa por alto a la propia reforma energética recién decretada y se comienzan a otorgar contratos literalmente a ciegas, porque hablan de meras estimaciones sin que existan delimitaciones de los yacimientos, y en el plano energético no puede transitarse de ese modo, dada la importancia económica que reviste para el país, es decir, que si Pemex no ha empezado a delimitar, mucho menos se puede determinar su extensión en el subsuelo, ni cuenta con estimaciones del volumen de hidrocarburos, ni tampoco saber con claridad si resultarán comerciales, no obstante, como se lee en la Versión estenográfica de la presentación de las rondas Cero y Uno en el Museo Tecnológico de la Comisión Federal de Electricidad, es una realidad la oferta al capital privado para ser explotados en asociación con Pemex usando el nuevo

⁸¹ HERNÁNDEZ GARCÍA, Gustavo. *Versión estenográfica de la presentación de las rondas Cero y Uno en el Museo Tecnológico de la Comisión Federal de Electricidad*. México. 13 de agosto de 2014. Página 11.

tipo de contrato llamado farm out. La delimitación del yacimiento es un punto tan básico como trascendente, ya que de ahí se derivan los datos para las primeras evaluaciones de la extensión de las formaciones productoras, su espesor y otros parámetros que apenas darán inferencias sobre volumen y algunos apoyos para diseñar las primeras propuestas de cuántos pozos perforar, su ubicación, es decir, el inicio de la explotación. Las incertidumbres que existen sólo se irán reduciendo con el avance del desarrollo del campo.

Si ya estaban aprobados los contratos de producción compartida, de utilidad compartida y los de licencia, la cuestión es ¿por qué abordar esta nueva modalidad y en esos yacimientos? El acuerdo farm out surgió en Estados Unidos, en la zona de las Montañas Rocallosas, en estados como Colorado y Nuevo México, así como en otras zonas del Estado de Texas. Casi todas en zonas desérticas y deshabitadas, en algunos condados apenas unos cientos, incluso unas decenas de habitantes. Un granjero (farmer en inglés, de donde se deriva el nombre del contrato), además de alguna ganadería, puede tener los derechos de explotación de hidrocarburos en su rancho, pero por sus condiciones de pobreza normalmente, no tiene dinero a gran escala para alquilar equipos de perforación y otros servicios; entonces acude a un acuerdo tipo farm out, con una empresa especializada, con sede en Dallas o Houston, que realizará las actividades. La forma de pago que predomina en las Montañas Rocallosas es bastante similar al sistema mexicano de los *medieros*, es decir, la mitad a la empresa propietaria de los intereses llamada *farmor* y la mitad como remuneración para la empresa que realizará la explotación, llamada *farmee*.⁸² La riqueza energética de los hidrocarburos se podría estar entregando a capital extranjero y en detrimento del

⁸² BARBOSA, Fabio. "Nuevo tipo de contratos intenta garantizar el éxito de la reforma energética". Revista contralinea.com <http://contralinea.info/archivo-revista/index.php/2014/10/01/nuevo-tipo-de-contratos-intenta-garantizar-el-exito-de-la-reforma-energetica/> Instituto de Investigaciones económicas UNAM. 1 de octubre de 2014. México.

país por medio de estos contratos, trayendo de nueva cuenta que no existe la delimitación de los yacimientos.

En lo que toca, por otra parte, a la generación de energía eléctrica, y en concreto dentro de los Estados Unidos, la liberación del mercado eléctrico, en el estado de California, llevó a que los generadores privados se coludieran, saturando la red de transmisión ficticiamente; fingían que estaba cargada, y daban todo tipo de explicaciones a los costos muy altos y apagones, lo que provocó que no bajaran las tarifas eléctricas a pesar de más competencia. La respuesta del Estado norteamericano fue lenta, en detrimento de los consumidores de esa región de los Estados Unidos.⁸³ Esta deberá ser una de las mayores precauciones que deberá de tomar la Comisión Reguladora de Energía, pues a pesar de que no deberán existir monopolios en el papel teórico constitucional, en la realidad existan por que las empresas que vayan a prestar el servicio eléctrico en nuestro país acuerden para no ofertar precios competitivos y donde emerja un monopolio de facto.

b) Aspecto negativo de la Reforma en Telecomunicaciones

En principio respecto a las nuevas cadenas de televisión que se deberían de licitar, la preocupación más grande que existía es que en la realidad, fuesen los mismos dueños, accionistas o afines de las actuales dos cadenas más importantes de televisión, los que estuvieran detrás de los participantes en las licitaciones, reduciendo los esfuerzos por tener más opciones en televisión fueran en vano. La realidad es que de las dos cadenas abiertas de televisión a licitar, en realidad solo fue Grupo Imagen Multimedia el que cumplió con los requisitos de la licitación, ya que el segundo grupo ganador, como lo fue Grupo Radio Centro, al final de cuentas no cubrió el pago que se había comprometido a efectuar de resultar ganador de la licitación, lo que en términos prácticos resulta no muy

⁸³ ESQUIVEL ANCONA, Eduardo. Op. Cit.

buenas señales para las Telecomunicaciones en México, ya que parcialmente se cubrió la expectativa de licitar dos grandes cadenas de televisión al estarse materializando solo la apertura de una cadena más, situación que deberá ser motivo de análisis, al haber sido muy dispares las propuestas económicas de las empresas que participaron y llegaron al final en la licitación (1,808 millones de pesos de Grupo Imagen Multimedia frente a 3,058 millones de pesos de Grupo Radiocentro),⁸⁴ lo que en realidad también puede traducirse en presiones por inhibir el campo de la televisión abierta en México por parte de los demás competidores con concesiones vigentes.

Lo negativo de la reforma es que jamás cuestionó la conveniencia en que las dos grandes cadenas de televisión permanecieran operando bajo sus concesiones, lo que se traduce en realmente dar por hecho que esas empresas ~~los~~ derechos por sí mismas en continuar ostentando las concesiones bajo las cuales actúan hoy en día operan. Las actuales concesiones de Televisa, por ejemplo, fueron renovadas en 2004 hasta el años 2021. Alguna administración en el futuro ¿será capaz de no renovar tales concesiones?

En cuanto al tema que la Secretaría de la Gobernación vigilará los contenidos y llevará a cabo la clasificación de la programación, como se ha expuesto anteriormente, deberá el Estado demostrar tener la madurez y sobre todo la responsabilidad suficiente para llevar a cabo esta labor sin que el mismo sea quien dicte o restrinja programación que considere atenta contra sus intereses, sin que tales contenidos por supuesto no representen una afrenta directa a los propios principios y derechos humanos consagrados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales reconocidos, como lo sería una insurrección o una invitación a no pagar impuestos, por señalar algunos ejemplos. El gobierno mismo

⁸⁴ Periódico MILENIO digital. Sección Firmas, “El insólito incumplimiento de Grupo Radiocentro”, México, 12 de abril de 2015. http://www.milenio.com/firmas/alvaro_cueva_ojoporojo/insolito-incumplimiento-Grupo-Radio-Centro_18_498730138.html

siempre debe de aceptar las críticas a su ejercicio, ya que es democráticamente sano al fortalecer el sistema democrático previsto en el artículo 40 constitucional.

En cuanto a la figura creada denominada "los defensores de audiencias", los mismos diera la impresión fueron creados simplemente para consuelo del televidente o al radioescucha respecto a las quejas que puedan presentar ante dichos defensores, y la respuesta que se les puede dar, pues de manera evidente no podrá cambiar un contenido que haya pasado por el medio de comunicación respectivo. Lo anterior, merecía por parte del legislador la reglamentación adecuada, del Derecho de Réplica, que en todo caso debe de ejercerse por cualquier persona que se sienta agraviada por la transmisión de determinada información. Los Defensores de Audiencias pueden resultar al final de cuentas parciales al propio medio de comunicación al cual se encuentren adscritos, de manera que su creación no garantiza precisamente el respeto a los derechos que las personas consideren hayan sido vulnerados con la transmisión de ciertos contenidos.

Otro punto negativo, resulta la posibilidad del Estado tanto por el registro de comunicaciones, como de la intervención y geolocalización, con ello, se obliga a los concesionarios de telefonía a llevar un registro de las comunicaciones de sus usuarios. Según la ley, ese registro debe contener: nombre y domicilio del suscriptor; tipo de comunicación (voz, conferencia, datos); número de destino; fecha, hora y duración de la comunicación y características del equipo usado. Las empresas estarán obligadas a conservar esos registros durante dos años: en el primero, la autoridad podrá consultarlos en un sistema en tiempo real; en el segundo, tendrá que pedir al concesionario que le dé acceso. Se contempla de igual manera que las comunicaciones privadas puedan ser intervenidas por razones de seguridad y justicia, siempre y cuando sea por orden de un juez, y que la autoridad pueda pedir a un concesionario que localice en tiempo real un teléfono celular, incluso sin mandato judicial, si está vinculado con delitos contra la

salud, secuestros o extorsiones y corre peligro la vida de la víctima, según lo marca el Código Nacional de Procedimientos Penales, medidas que son evidentemente contrarias a los Derechos Humanos porque dan pie a una vigilancia estatal de facto que atenta contra todo derecho a la intimidad de individuos que nada tengan que ver con la comisión de alguno de los delitos puntualizados, pues se abre la posibilidad de recolectar de manera franca y abierta todos los datos que nuestras comunicaciones y actividad en línea generen sin control judicial, además, de contar con una plataforma que monitoree en tiempo real cada paso, es decir, de dónde esté una persona, con quién se sostengan reuniones, los temas comentados que pueden inclusive no tener absoluta relación con cuestiones políticas o delincuenciales, es decir, se violenta al artículo 16 constitucional. De la mano va el permitir el bloqueo de señales, en lugares o momentos descritos como críticos para la seguridad pública o nacional, aunque se limitara a los centros penitenciarios y sus entornos, y "cuando así lo instruya la autoridad competente para hacer cesar la comisión de delitos", sin embargo, la nueva legislación no aclara quiénes son las autoridades competentes para el tema, ni el procedimiento para solicitar un bloqueo de señales.

La delincuencia organizada debe combatirse con inteligencia, con la capacitación incesante de Ministerios Públicos y de los cuerpos policíacos, además de precisamente formar bajo estrictos controles éticos a quienes integran dichos cuerpos, que quienes ejerzan tales labores lo lleven a cabo con profesionalismo, y no con espionaje, con vocación de servicio y no como concesionarios de información privilegiada, pues si ya existe el temor fundado y los cuestionamientos a los gobiernos en turno de que hoy en día se lleva a cabo espionaje gubernamental en comunicaciones, con tal determinación se abre la posibilidad a que se pueda violar el Derechos Humanos a privacidad en las comunicaciones abiertamente por cuerpos de procuración de justicia y policíacos, o por cualquier autoridad que tenga algún vínculo con los concesionarios, que carezcan de la más

elemental de la formación constitucional en materia de respeto a los Derechos Humanos.

Como último punto a considerar dentro de los puntos negativos en la reforma de Telecomunicaciones, es la posibilidad que tiene el capital extranjero por invertir hasta en el 100% en materia de telecomunicaciones y comunicación vía satélite, y el 49% en radiodifusión. Esto se debe de advertir así, ya que aquí la Soberanía del Estado sí podría estar en riesgo si es que no se hace un análisis prudente por parte de la autoridad, eso es, del Instituto Federal de Telecomunicaciones, al otorgar una determinada concesión bajo esas características de inversión, por la muy sencilla razón de que quien es dueño de los contenidos es dueño de los factores de poder y de influencia que se puedan ejercer en la sociedad actual, dada la penetración que tienen precisamente los medios de telecomunicación y radiodifusión, y donde el internet, y en concreto las redes sociales a pesar de comenzar a crecer en la penetración de la población, aún no es el medio de comunicación preponderante en México.

Las telecomunicaciones día con día recobran mayor importancia en la situación económica y financiera de un país, ya que una noticia puede alterar el comportamiento de los agentes económicos. La televisión en la República Mexicana, como se ha visto desde el año 2000, ejerce una trascendente influencia en la toma de decisiones electorales. Son las telecomunicaciones la principal forma de penetración en las consciencias, que transitan bajo las teorías de la sociedad del conocimiento, sociedad de la información o la sociedad de masas, teorías muy influyentes en la concepción actual de la actualidad, que han permitido la llamada globalización, donde la información, el conocimiento y la creatividad son las nuevas materias primas de la economía, ya que posibilitan un diálogo directo e instantáneo capaz de hacer llegar a cualquier punto del planeta una misma idea, costumbre o mentalidad, condicionando el cambio social hacia una concepción más universal y sin fronteras de la humanidad. Con ello se han

generado conceptos como redes de dependencias mutuas, solidaridad, defensa de ideales compartidos, normas sociales emergentes, un mayor protagonismo de los individuos junto con la igualdad social y el hecho de que pequeños acontecimientos en determinadas partes del mundo puedan tener efectos a una escala global causando efecto dominó o incluso provocando verdaderos caos económicos y sociales.⁸⁵ Es con ello que la Rectoría del Estado Mexicano bajo los actuales parámetros que dicta la modernidad y un mundo globalizado, se pone en riesgo en caso de que el capital privado extranjero pueda detentar una concesión del 100% en telecomunicaciones y vía satélite, porque si existiría eminente riesgo de encausar posturas contrarias a la forma de gobierno que la propia Constitución señala, de dirigir consciencias ante una sociedad como la mexicana, cuyo índice cultural desgraciadamente continúa siendo muy bajo y cuyo principal medio de comunicación por excelencia continúa siendo la televisión. Es un riesgo que bien puede mermarse con actuaciones responsables de la autoridad, bajo una consciencia de Nación vista en el plano internacional donde otras naciones crecen con pasos firmes, y sin dejar de advertir a sus principales enemigos, para evitarlos a toda costa, como lo son la corrupción, el tráfico de influencias y la falta de vocación de servicio de los servidores públicos, que ven como negocio su encargo público preponderando los patrimonios personales sobre el compromiso con el país.

⁸⁵ HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Afrodísio. "La telecomunicación como factor histórico." Facultad de Ciencias Políticas y Sociales. Universidad de Madrid. Ministerio de la Gobernación. 1974. Madrid España. Págs. 277 a 279.

CAPÍTULO 5. LA SOBERANÍA DEL ESTADO MEXICANO Y SUS RIESGOS ANTE UNA INADECUADA INTERPRETACIÓN DE LA GEOPOLÍTICA

5.1 El Programa de Seguridad Nacional 2012-2018

El gobierno federal, encabezado por el presidente de la República, Enrique Peña Nieto, publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de abril de 2014, el Programa de Seguridad Nacional, con el cual se señala ser el documento rector de la política de Seguridad Nacional del Estado Mexicano, y donde el mismo Presidente de la República además de reconocerse como el líder del Programa, es el máximo responsable de todas y cada una de las políticas tomadas para dirigir y preservar la Seguridad Nacional, tanto al interior del territorio mexicano como al exterior. Ahí se presentan los fundamentos de una política de Estado para la Seguridad Nacional, sustentado se dice, en el análisis de la posición de México en el mundo y de sus retos internos, y a los desafíos de una nación democrática y moderna que deberá consolidar su condición de potencia emergente en un escenario global complejo y definido por cambios constantes, adoptando un enfoque multidimensional, y reconociendo el impacto de aquellas tendencias y factores que podrían incidir negativamente sobre los intereses y objetivos nacionales de México y sobre las condiciones para el desarrollo social y económico de su población. Asimismo, dice prestar atención a aquellos riesgos globales derivados de la transformación del panorama tecnológico, energético, demográfico y ambiental, reconociendo las vulnerabilidades que pueden comprometer la estabilidad y el desarrollo de la nación, y cuyo desafío es de garantizar la Seguridad Interior y reducir la violencia donde más afecta a la población.⁸⁶

⁸⁶ Decreto Presidencial. Diario Oficial de la Federación. 30 de abril de 2014. México.

Para hacer frente a estos desafíos, el Gobierno de la República definió en el Programa sus dos grandes objetivos estratégicos: el consolidar el Sistema de Seguridad Nacional para asegurar la atención integral de las vulnerabilidades, los riesgos y las amenazas a la Seguridad Nacional; y asegurar que la política de Seguridad Nacional del Estado mexicano adopte una perspectiva multidimensional para favorecer la consecución de los objetivos e intereses nacionales. Con ello, al buscar consolidar el programa, el Titular del Poder Ejecutivo Federal dispondrá, se señala, de las instituciones, procesos e instrumentos para atender de modo integral la agenda de Seguridad Nacional del Estado mexicano.

El programa desarrollará el Sistema Nacional de Inteligencia (SIN), el cual sustentará el proceso de deliberación del Consejo de Seguridad Nacional (CSN) con productos de inteligencia de carácter estratégico. Así mismo, se estructura en cuatro secciones:

- a) La primera sección del Programa, denominada «Una política multidimensional para la Seguridad Nacional de México», establece los fundamentos de la política de Seguridad Nacional de la Administración, y presenta la visión del Ejecutivo Federal en la materia y la forma en la que éste promoverá el interés nacional en los próximos años.
- b) La segunda sección, denominada «El entorno estratégico de México en el siglo XXI», identifica los desafíos que derivan de la posición del país en el sistema internacional y la naturaleza de los retos de Seguridad Interior. Al determinar la posición geopolítica de México, se destaca su peso estratégico y el conjunto de intereses nacionales que deben ser tutelados en un escenario internacional en constante cambio. Por otra parte, se presenta un panorama de los retos para la Seguridad Interior y la estrategia adoptada para enfrentarlos y reconoce los riesgos y amenazas que inciden sobre la seguridad del Estado mexicano.

- c) La tercera sección, **Objetivos estratégicos**, presenta los contenidos programáticos que orientarán la política de Seguridad Nacional durante la Administración.

- d) La cuarta sección, denominada por su parte **Una agenda para el futuro: los retos del Estado mexicano en materia de Seguridad Nacional**, identifica una serie de tendencias globales de mediano y largo plazos que pueden incidir sobre la estabilidad del Estado mexicano. Fenómenos que pueden tener un impacto real sobre la seguridad de nuestra nación y la gobernabilidad del sistema internacional, tales como el cambio climático, el desarrollo de tecnologías emergentes o la manifestación de nuevas tendencias demográficas, sociales y ambientales que deben considerarse como parte de los posibles desafíos que México enfrentará en las próximas décadas.

Las bases establecidas se traen para llevar a cabo un análisis y confrontarlo con la realidad, y verificar qué es lo que se ha llevado cabo y que no. Desafortunadamente, al leer el documento completo y ante la realidad que presenta México en el año 2015, se cae en cuenta que el Programa de Seguridad Nacional, además de ser muy general, no deja de ser un cúmulo de buenas intenciones las cuales, además de ya no cumplirse a escasos meses de haberse publicado el programa sin omitir que el documento carece de explicar el cómo va a ejecutar esas líneas de acción señaladas, sin pasar por alto que ahí se señalan ciertas imprecisiones que permiten derivar que el instrumento fue emitido más por una necesidad estratégica de política que por una intención cuidada desde su estudio, en el mejoramiento y preservación de la Seguridad Nacional del Estado, traducido en su soberanía nacional.

Es entonces ya en el análisis del documento que en la Sección Primera, en el capítulo 2. Marco jurídico y conceptual, punto A. denominado **Fundamentos**

jurídicos de la política de Seguridad Nacional del Estado Mexicano+se plasma que *la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala, en su artículo 1, que todas las personas que se encuentren en el territorio nacional gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Su observancia, respeto, promoción y protección, por parte de cada una de las autoridades constituidas en el país está garantizada por el Poder Judicial de la Federación+* Esto es un error, ya que el artículo 1 de la Constitución de manera clara señala en su párrafo tercero señala que:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley+.

Todas las autoridades deben velar por la protección de los derechos humanos, sin excepción alguna, y no como lo plasmó el Titular del Ejecutivo dentro del Programa Nacional de Seguridad al señalar que su respeto, promoción y protección está garantizada por el Poder Judicial de la Federación. El Poder Judicial no promueve en principio de cuentas el respeto a los Derechos Humanos, no es su labor fundamental, sino los reconoce y hace velar su respeto al considerar se han violado los mismos previo un procedimiento incoado en su competencia y plasmados de manera puntual hasta el momento de emitir una resolución en un determinado caso, independientemente del efecto que pueda tener ya sea individual o colectivo. La redacción en el Programa es grave, sea cual sea el motivo por el cual se haya hecho, pues tan malo es que sea producto de un error involuntario de interpretación, como que haya sido por un criterio inducido, ya

que la Constitución es clara en su determinación del párrafo tercero del artículo primero, no permite duda alguna y resultaría muy desafortunado para nuestro orden jurídico tener un Ejecutivo Federal que en un Programa donde se reconozca como el máximo responsable de la política de Seguridad del país, comience resbalándose de una responsabilidad tan grande como la es velar por el respeto de los Derechos Humanos, y sobre todo, reconocer al Poder Judicial como quien garantice esa labor, cuando la obligación es precisamente de todas las autoridades, y en mucho mayor grado, de las autoridades administrativas.

En la Sección Primera, en el capítulo 3. *Modelo de Seguridad Nacional*, punto A. denominado *Cultura de Seguridad Nacional* se señala que *El desarrollo, difusión y fortalecimiento de esa cultura habrá de generar entre las autoridades y la sociedad una concepción homogénea respecto de los fines de la Seguridad Nacional, lo cual necesariamente exige un trabajo de colaboración entre el Ejecutivo Federal y el Poder Legislativo con el sector privado, la academia y la sociedad civil, toda vez que una política de Estado en la materia no puede prosperar sin el aval explícito de la sociedad.* Si algo ha caracterizado a la clase política en México, no es precisamente que se encuentren cercanos a la gente, a la academia, a la sociedad civil, al ciudadano de a pie, al turista que visita el territorio nacional, a todos los que hemos sufrido directa o indirectamente de la inseguridad, que hemos padecido algún delito y que al paso de los años, nos damos cuenta que las políticas públicas en materia de seguridad no han tenido éxito.

Uno de ellos precisamente es el clamor de la población, sin dejar de mencionar expertos en el tema, en las cuales se pide que el ejército regrese a sus cuarteles, y no sea quien combata al crimen organizado; las denuncias y acusaciones en contra del Ejército mexicano demuestran que no está preparado para vigilar las calles. No es una institución que esté diseñada para estar con los civiles, hay muchos errores que se han cometido. Los militares no han sido adiestrados en

tareas de persecución al crimen organizado ni para actuar en patrullajes como los que realizan las policías, pues no es su función, el Ejército no es una policía, para eso precisamente están los cuerpos policíacos, pese a ser vulnerables a la corrupción y a la incapacidad, sin embargo, tampoco el ejército garantiza estar alejado de esos supuestos. Ante la denuncia de violaciones a los derechos humanos y acciones como las del operativo militar en Tlatlaya, Estado de México, la presencia del Ejército en las calles ha sido cuestionada con mayor dureza⁸⁷. Una razón más para sacar al ejército de las calles es cuestionar ¿qué sucede si la guerra contra el narcotráfico encabezada por el Ejército Mexicano desde el año 2006 es un fracaso?, ¿qué recurso queda después de haber utilizado la fuerza del Ejército? Si las Fuerzas Armadas no pueden lograr su objetivo, ¿a quién más se puede apelar?⁸⁸. Zongolica, Veracruz, en 2007, Tlatlaya, Estado de México y Ayotzinapa, Guerrero, éstos últimos en 2014, son casos donde el Ejército Mexicano ha sido cuestionado, y que suman los motivos por el cual el ejército debe salir de las calles y regresar a los cuarteles, sin embargo, en el Programa no fue escuchada la sociedad, ni la academia ni los expertos, como sugiere el documento, y pese a que los acontecimientos de Tlatlaya y Ayotzinapa fueron posteriores a su emisión, hoy en día se sigue sosteniendo al ejército en el combate al crimen organizado.

Otro tema que el Programa aborda con imprecisión, en la Sección Primera, en el capítulo 5 intitulado "Seguridad Interior y Defensa", es en reconocer que con el poder con que la delincuencia organizada ha revestido los últimos años, han

⁸⁷ ORTUÑO, Gonzalo, para Programa Tejemaneje. Página web de terra.com, "*Debate sobre el Ejército y los Derechos Humanos*". Entrevista a Fernando Jiménez Sánchez (político de la UNAM) y Luis Garfias Magaña (General de división en retiro e historiador militar), 30 de septiembre de 2014. <http://noticias.terra.com.mx/mexico/ejercito-no-esta-preparado-para-vigilar-las-calles-expertos,58bf5a33097c8410VgnVCM3000009af154d0RCRD.html>

⁸⁸ Cfr. CARBONELL SÁNCHEZ, Miguel. "*¿Estamos en guerra?*". Diario El Universal". México. 1 de junio de 2007.

corrompido a las autoridades locales y asegurar el acceso en las rutas clave en el tráfico de drogas y otros bienes ilícitos. Es un error del Ejecutivo Federal en el Programa, reconocer que solamente se han corrompido las autoridades locales. Si la delincuencia organizada ha crecido su operación en el Territorio nacional es porque se ha consentido dentro de los tres órdenes de gobierno, esto es, autoridades federales, estatales y municipales, sin excepción alguna. Puertos, fronteras, aduanas, autopistas, carreteras, zonas conurbadas, zonas rurales, ninguna ha escapado de los mapas de operación de las células criminales. Con visiones parciales de los problemas, difícilmente podrá caminarse de manera adecuada hacia la solución del problema. La corrupción es violencia de Estado que origina más violencia y genera inestabilidad en la soberanía nacional, situación que pareciera ante la evidente, que la clase política mexicana sigue sin querer afrontar de lleno esa realidad.

El interés público es el interés de la colectividad,⁸⁹ donde se afecta el patrimonio de los particulares, se afecta al final el patrimonio del Estado; mientras impere la impunidad en los tres niveles de gobierno, continuará la corrupción.

En cuanto a materia energética se refiere, se aborda en la cuarta sección *Una agenda para el futuro: los retos del Estado mexicano en materia de Seguridad Nacional* y realmente es sólo enunciativo del tema, ya que solo se le dedican seis párrafos al respecto, y en la lectura de ellos, se deriva que es el tema energético tocado de una manera muy somera, sin mayor profundidad, lo que debería ameritar, dado el propio título del programa y por que México es un país que depende en gran medida de sus hidrocarburos.

⁸⁹ CHAVEZ PRESA, Jorge A. *“Metástasis de la corrupción y la violencia”*. Diario “El Universal”. México. 29 de noviembre de 2014.

El Programa es entonces un reporte de la actual situación energética global y de la posición de México al respecto, al señalar que en los últimos años, la introducción de nuevas capacidades tecnológicas ha permitido el acceso a reservas no convencionales de petróleo y gas natural. Países antes dependientes de la importación de energéticos se perfilan ya como líderes en la producción de hidrocarburos como lo son Estados Unidos y Canadá, y se estima que para 2020 Estados Unidos se convierta en un exportador neto de gas natural y en el primer exportador de petróleo del mundo.⁹⁰ Se puntualiza que en México, la producción de energía primaria, compuesta en un 65 por ciento por petróleo crudo, es superior a su demanda, generando superávit energético total; sin embargo, la energía que demanda el país para el desarrollo de su economía proviene de energéticos secundarios, entiéndase como aquellos que han sido transformados y refinados, y la producción de estos últimos es inferior al consumo nacional, razón por la que en los últimos años se ha tenido que recurrir a importaciones cada vez mayores de gas natural, gas LP, gasolinas y diesel. La producción nacional de petróleo disminuyó en cerca de 835 mil barriles diarios y siendo que la caída en la producción no se había resentido en las finanzas públicas mexicanas debido a que los precios internacionales del barril de petróleo habían ascendido alrededor de los 100 dólares, reconociendo sólo en unas cuantas líneas que México era muy vulnerable a la volatilidad de los precios internacionales del petróleo y otros hidrocarburos. El informe siguió perfilando a apuntar que las reservas totales de petróleo y gas natural de México disminuyeron en un 23 por ciento entre 1999 y 2012, vislumbrando un horizonte de producción de apenas una década, en el caso de las reservas probadas, y perfilando el destino mexicano a ser un país que pasaría de ser un exportador neto de energía a ser un país estructuralmente deficitario en la misma, lo que comprometería la seguridad energética al vulnerar

⁹⁰ World Energy Outlook 2012, Resumen Ejecutivo (Spanish translation), Paris, OCDE/International Energy Agency (2012), Pág.10.

la autonomía en el abasto de insumos energéticos que tienen un papel central para el desarrollo social y económico del país.

En materia eléctrica señala que la falta de disponibilidad de energéticos primarios para la generación eléctrica, al igual que la extensión y antigüedad de las líneas de transmisión son factores que limitan la eficiencia de nuestras redes de transmisión, siendo entonces que el Gobierno de la República se encuentra determinado a reducir las debilidades estructurales del sistema energético nacional para que éste pueda responder de mejor forma a los impactos del entorno energético internacional y al riesgo de desabasto en el suministro de combustibles siendo necesario impulsar una política sectorial que permita diversificar las fuentes del abasto energético en México bajo un esquema sustentable orientado por la aspiración de mantener la suficiencia energética en una perspectiva de corto, mediano y largo plazos.

Con una reforma energética ya aprobada, el Titular del Ejecutivo dentro del Programa de Seguridad Nacional, de manera prácticamente abierta está induciendo a que la inversión privada en la materia es la única vía con la cual México podría afrontar el difícil panorama que se avizora para los años venideros, no entra a mayor abundamiento sobre alguna otra posible solución o siquiera de intento para poder lograr que pueda revertirse tanto la producción nacional, como lograr colocar el petróleo mexicano en algunos otros mercados que pudieran ser atractivos para la exportación, y lo más importante, sólo advierte de manera frágil la estrategia y los objetivos que tanto Canadá como México ya se han planteado en alcanzar dentro de unos años, sin tener la capacidad el Presidente mexicano de trazar objetivos claros en un tiempo determinado para poder alcanzar un desarrollo nacional, en pro de la soberanía, como si lo hicieron las otras dos naciones, es decir, solo advierte los riesgos inmediatos, sin mencionar la forma clara o la estrategia formal de cómo contrarrestar la producción petrolera de América del Norte, y comete el error de no estimar con la claridad que el caso

ameritaba, algún movimiento económico político que afecte los precios del petróleo en detrimento desde luego de México, como desgraciadamente ya ha acontecido, con sus consecuencias lógicas dentro del desarrollo nacional.

5.2 El riesgo en materia energética

Es innegable que en los últimos 20 años, México ha declinado por explotar nuevas opciones que le generen ingresos además del petróleo, esto es, la política energética, si la seriedad con la que las últimas administraciones la han afrontado permitiera denominarla de ese modo, ha sido básicamente la columna vertebral del desarrollo, sin embargo, basta con hurgar esa política, para arribar a la conclusión que la apuesta fue siempre que México continuaría siendo una potencia económica en materia petrolera, que el petróleo jamás se iba a terminar, y sobre todo, que el mundo siempre iba a ser el mismo, es decir, la política energética se fundamentó en la suerte, materializada en que se cumplirían fatalmente tales premisas. Hoy la realidad demuestra que nada ha sido así. El mundo ha cambiado, y México, hoy ya padece de manera palpable el haber dejado precisamente a la suerte del destino la política energética y el no haber sabido entender la situación geopolítica, no por falta de estudios ni de voces progresistas fieles a un verdadero desarrollo nacional, sino por la indiferencia y la falta de previsión de la clase política en turno, y en concreto, de los titulares del Ejecutivo Federal que han ocupado esa posición.

La importancia del petróleo es de la siguiente magnitud: solamente las ventas del petróleo han contribuido con cerca del 10% del PIB mexicano, aportando más del 30% a los ingresos federales (siendo el 62% de la entrada de recursos por

hidrocarburos).⁹¹ La importancia del petróleo en México continúa siendo trascendente para la economía mexicana.

Ahora, la realidad geopolítica mexicana debe aprender de manera rápida a afrontar dos nuevos eventos que el mundo vive de manera tangible. El primero de ellos. El primero de ellos es de manera concreta la construcción del Oleoducto denominado %Keystone XL+ que de manera conjunta, los gobiernos canadienses y norteamericanos están por autorizar, bajo la inercia de esas naciones por no depender más del petróleo que puedan importar y que aún el día de hoy continúan llevando a su territorio, convirtiéndolas, y sobre todo a los Estados Unidos de América, en el principal productor de petróleo a nivel mundial. El segundo de ellos, es la política energética que está instaurando la OPEP (Organización de Países Exportadores de Petróleo), encabezada por los países árabes, que hoy tienen al barril de petróleo por debajo de los 50 dólares por barril. Es con todo lo aquí plasmado, que la soberanía nacional si se encuentra en riesgo, en caso de no saber entender las circunstancias descritas, sin que se generen alternativas para poder encarar con responsabilidad los movimientos mundiales en materia energética.

5.2.1 El caso del Oleoducto Keystone XL

El oleoducto Keystone XL es un proyecto energético propuesto por la empresa canadiense TransCanada, que pretende vincular la región de Alberta, en Canadá, hasta algunas refinerías de Texas en el Golfo de México y un centro de distribución en Oklahoma, ya en los Estados Unidos. El oleoducto espera transportar el petróleo de las arenas bituminosas canadienses, así como petróleo

⁹¹ REYES SOLÍS Juan Roberto. *“La contribución del petróleo a la economía mexicana”*. Periódico El Universal. Sección Cartera. México. 23 de agosto de 2013.

de esquisto de Dakota del Norte y Montana (*shale oil*), a un centro de distribución en Nebraska. De ahí sería transportado en rutas existentes a refinerías en Texas, bajo un tendido de 2,700 kms. de casi 1 metro de diámetro (36 pulgadas), con una capacidad de transporte cercana al millón de barriles diarios, y cuya primer fase consistió en la conversión de un gasoducto a oleoducto, y la construcción de una nueva línea de ducto denominada *balala*, por ser un ducto rápido, que permitirá transportar crudo en toda esa red.⁹² En comparación, Estados Unidos importó en enero de 2014 la cantidad de 661,000 barriles al día de Venezuela y 981,000 de México.⁹³

El proyecto es polémico por la extracción de petróleo de las arenas bituminosas canadienses, donde se encuentra una de las mayores reservas petroleras del mundo, pero la extracción de esas arenas (conocidas en inglés como *tar sands*) implica un operativo que es considerado altamente contaminante y dañino para el medio ambiente, así como el oleoducto, al cruzar varios estados, pueda afectar hábitats sensibles como fuentes de agua. De tal relevancia es el proyecto que podría incluso determinar el legado energético y ambiental del presidente Obama. TransCanada ha presentado Keystone XL como un "proyecto crítico de infraestructura para la seguridad energética de Estados Unidos y el fortalecimiento de la economía estadounidense". Sus impulsores, como lo son los miembros del Partido Republicano, subrayan que el oleoducto también servirá para apoyar el crecimiento en la producción de crudo en Estados Unidos, así como reducir la dependencia de fuentes extranjeras como Venezuela, Medio Oriente y otras regiones inestables del mundo, hasta en un 40%".

⁹² VIELMA LOBO, Luis. "Oleoducto Keystone XL - Canadá - Estados Unidos: Un desafío para el futuro petrolero de México". CBM S.A. de C.V. Para Global Energy. Edición Octubre 2011. www.cbmex.com.mx, Pág. 1.

⁹³ SPARROW, Thomas. "Por qué es tan polémico el oleoducto Keystone XL que unirá a EE.UU. y Canadá". BBC Mundo. Washington, Estados Unidos de América. 23 de abril de 2014. http://www.bbc.co.uk/mundo/noticias/2014/04/140415_eeuu_keystonexl_oleoducto_qanda_tsb

La presión de los Republicanos en voz del presidente de la Cámara de Representantes, el republicano John Boehner, es la de señalar que las familias de clase media y las pequeñas empresas siguen sufriendo en la economía y la negativa del presidente de apoyar este proyecto creador de empleos está afectando su economía". Quienes rechazan la construcción del oleoducto lo hacen mayoritariamente por razones ambientales. A mediados de abril de 2014, un grupo de diez ganadores del Premio Nobel de la Paz se sumó a los opositores del proyecto, al pedirle en una carta abierta al presidente Obama que no aprobara su construcción. Entre los firmantes se encontraban el expresidente estadounidense Jimmy Carter -el primer exmandatario en revelar su rechazo- la líder indígena guatemalteca Rigoberta Menchú y el activista argentino Adolfo Pérez Esquivel. También ha habido oposición entre algunos rancheros por el uso de la propiedad privada para el oleoducto.⁹⁴

A finales de enero de 2015, el Senado de los Estados Unidos aprobó el proyecto de ley que permitiría la construcción inmediata del oleoducto a pesar de las amenazas de veto sobre el texto emitidas por el presidente Barack Obama. Con una votación de 62 a favor y 36 en contra (con el respaldo de nueve demócratas), la Cámara alta dio su respaldo a la ley. Será decisión del presidente Obama para que estampe su firma o la vete, evitando que la ley entre en vigor.⁹⁵

El reto es mayor para el titular del ejecutivo federal en México, ya que de aprobarse por parte del presidente Obama la Ley que permita al Oleoducto Keystone XL, impactará de manera directa la exportación del petróleo, ya que en la industria petrolera, se considera son los ductos la opción más segura y

⁹⁴ *Ibíd.*

⁹⁵ Univisión Noticias. "Senado de EEUU aprobó ley para construir el oleoducto Keystone XL". Estados Unidos. 29 de enero de 2015. <http://noticias.univision.com/article/2230031/2015-01-29/estados-unidos/noticias/senado-de-eeuu-aprobo-ley-para-construir-el-oleoducto-keystone-xl>

económica para transportar crudo (el sistema de ductos en el oleoducto será monitoreado y controlado de manera automática las 24 horas, los 365 días al año, atendiendo normas de seguridad del ente regulador respectivo, y de presentarse un incidente, el sistema de bombeo y las válvulas se activarán automáticamente, siendo capaz de bloquearse y aislar la zona afectada de inmediato) y su costo va a ser competitivo con el crudo Maya mexicano, utilizado como insumo en las refinerías de los estados de Texas y Luisiana.⁹⁶ Entonces tenemos, que si con la reforma energética en México, el gobierno mexicano dejará de recibir ingresos por concepto de ingresos petroleros al ser PEMEX desplazado por inversionistas privados en múltiples proyectos, será una merma más y muy trascendente, la que se deberá de añadir en el caso de la aprobación del oleoducto Keystone XL, ya que México dejará de exportar una cantidad sumamente importante de petróleo a los Estados Unidos.

La política energética tiene quizás uno de sus mayores retos de frente, ya que a corto plazo de aprobarse, está sujeta nuevamente, guste o no, a la suerte, a la decisión que en concreto llegue a tomar en este caso el presidente norteamericano Barack Obama, lo que desnuda la endeble política energética mexicana a lo largo de los últimos 20 años. Hoy en día el gobierno en México ya debería tener en concreto soluciones que puedan no solo aminorar ese posible impacto, sino que ayuden al desarrollo de la economía de México. De nada servirá una reforma energética si los dividendos que se obtengan por el desarrollo de nuevos proyectos en hidrocarburos, no se van a quedar en el país, y si bien se generarán empleos, los mismos no van a ser bien remunerados. La soberanía nacional está en juego ante determinaciones erróneas en materia energética, no por la normatividad, si por la praxis. No hace falta una invasión extranjera, basta con que México no tenga la capacidad de afrontar la realidad actual en materia energética, no entienda su rol dentro de la geopolítica, para que no tenga más

⁹⁶ VIELMA LOBO, Luis. Op. Cit.

opción que aceptar las reglas del juego que imponga el capital extranjero, al no tener una opción nacional propia y viable.

5.2.2 El panorama mundial ante la baja del petróleo.

Desde el cierre del año 2014 a la fecha se ha presentado a nivel mundial un fenómeno muy importante en materia energética, que es la caída de los precios del petróleo, los cuales, llegaron a escalar hasta los 90 o 100 dólares por barril, y ahora se sitúan alrededor de los 50 dólares o menos, situación que no puede dejar de tomarse en consideración bajo la perspectiva del rol que el petróleo juega dentro de la política mundial en concreto.

Varias son las causas a las cuales se les puede imputar la baja del petróleo. La primera de ellas es la débil demanda global de productos derivados, ya que desde 2007 la actividad económica mundial se ha frenado y paralelamente a ella lo ha hecho el consumo de productos derivados del petróleo como gasolinas, lubricantes, productos plásticos, fertilizantes, herbicidas, fibras textiles artificiales, ceras, asfalto, por mencionar algunos, y de hecho algunos economistas señalaron que la caída de los precios del petróleo evidenciaría que la economía mundial entraría en recesión durante el presente año 2015. En cuanto a la oferta, la Agencia Internacional de la Energía, dependiente de la OCDE, reconoce en su informe de 2010 que la producción de petróleo crudo convencional tocó lo más alto en 2005, y desde entonces vino disminuyendo a razón de un 3% a un 6% anual. En sus informes trimestrales de la OPEP en 2014, se puso de manifiesto que los países miembros de esta organización redujeron la producción. Sin embargo, países no pertenecientes a la OPEP como Estados Unidos y Rusia sí

aumentaron la producción, fundamentalmente gracias a la técnica de fracturación hidráulica o *fracking*.⁹⁷

El *fracking* es técnica que consiste básicamente en una inyección controlada de agua y químicos en el subsuelo que busca fracturar la roca para así facilitar la extracción de los hidrocarburos. Su utilización permite extraer mayor cantidad de petróleo y gas que en el caso de la fórmula tradicional. La contrapartida es que su coste, de unos 60 dólares por barril, es bastante mayor que la extracción convencional de petróleo, que ronda los 30 dólares por barril, razón por la cual la utilización del *fracking* no se generalizó hasta hace unos siete u ocho años, cuando el precio de venta del barril superó ampliamente esos 60 dólares. Estados Unidos fue el principal impulsor y protagonista de este procedimiento, logrando gracias a él aumentar su producción de petróleo desde los 4 millones de barriles diarios a los 9 millones, aproximándose a las cifras registradas por Arabia Saudí y Rusia de 10 y 9 millones de barriles diarios, respectivamente.⁹⁸

Sin embargo, en términos globales este aumento de oferta no pudo compensar la caída generalizada de producción convencional. Con una demanda débil y una oferta en paulatina disminución, la tendencia esperada de los precios hubiese sido descendente, pero en vez de ocurrir eso el precio del barril aumentó hasta principios de 2011 y en esas cotas elevadas se mantuvo relativamente estable hasta junio de 2014. Este comportamiento anómalo se explica bajo de un punto de vista netamente especulativo y financiero, como lo fue el propio *fracking*. Las esperanzas depositadas en esa técnica aunadas al dinero que inyectaba la Reserva Federal en los mercados financieros tuvieron como consecuencia la

⁹⁷ MARTÍNEZ NUÑEZ Carlos y GARZÓN ESPINOZA, Eduardo. “Causas y consecuencias de la caída del precio del petróleo”. ATTAC, España. 14 de enero de 2015. <http://www.attac.es/2015/01/14/causas-y-consecuencias-de-la-caida-del-precio-del-petroleo/>

⁹⁸ *Ibidem*.

gestación de una burbuja en los precios del petróleo. Los operadores financieros, deseosos de encontrar un espacio rentable en el que invertir los fondos que administraban, encontraron en las empresas petroleras que se enfrascaban en enormes proyectos de inversión al calor del *fracking* y en los activos financieros derivados del ámbito petrolero, un negocio creciente y lucrativo. Todas las burbujas terminan explotando y la del *fracking* ya lo ha hecho, teniendo como consecuencia una caída brusca de los precios del petróleo hasta un nivel más acorde a las circunstancias reales, ajeno a efectos artificiales. El capital invertido realiza el camino inverso y abandona las inversiones relacionadas con las petroleras y con los activos financieros derivados del negocio petrolero, que buscan otros refugios hasta que la tempestad pase. La fuga de los capitales invertidos en los países productores ha provocado que haya una devaluación también de estas monedas.

Los más perjudicados con esta situación son las economías productoras de petróleo como Rusia, Venezuela, Arabia Saudita y en este caso, México, que observan cómo vendiendo el mismo volumen ingresan mucho menos dinero, y que en el caso mexicano, ya han obligado a un recorte en el gasto público del orden de 124 mil 300 millones de pesos, equivalente al 0.7 por ciento del Producto Interno Bruto (PIB).⁹⁹

Es un hecho que no todas las economías se ven afectadas del mismo modo. Arabia Saudita y los Emiratos Árabes saldrían beneficiados porque al mantenerse los precios por debajo de los 50 dólares por barril, se consigue que las extracciones por *fracking* dejen de ser rentables y por lo tanto que sufran un duro golpe muchas petroleras estadounidenses, y por un gran tiempo, Arabia Saudita puede sobrevivir varios años con los precios bajos ya que dispone de 750,000

⁹⁹ Periódico El Financiero. "Hacienda recorta 124 mil 300 mdp al gasto federal". México. 30 de enero de 2015. <http://www.elfinanciero.com.mx/economia/hacienda-recorte-gasto-videgaray-precio-petroleo-volatilidad-2015.html>

millones de dólares en reservas internacionales,¹⁰⁰ a diferencia de otros países productores de petróleo, como México.

Las economías más beneficiadas son las importadoras de petróleo, con la Eurozona a la cabeza. Este último es el caso de España, que compra en el mercado internacional un 99,5% de los hidrocarburos consumidos.¹⁰¹ Muchos operadores financieros, fundamentalmente estadounidenses, han participado en la burbuja del fracking y por lo tanto habrán de registrar importantes pérdidas. Los préstamos que los bancos otorgaron a las empresas petroleras puede que no sean devueltos si los precios del petróleo continúan tan bajos ya que supondría un duro golpe para muchas de estas empresas. Las burbujas financieras nunca desaparecen sin cobrarse innumerables víctimas.¹⁰²

Una corriente sostiene que Arabia Saudita, el mayor productor del mundo, está defendiendo su cuota de mercado mediante la reducción de los precios en lugar de hacerlo mediante el recorte de la producción, y de la mano, están empujando los precios hacia abajo para golpear a su rival regional, Irán, donde más le duele; como es la economía. Irán necesita el petróleo a 136 dólares el barril para financiar sus planes de expansión en este negocio. Así mismo, la OPEP en un efecto secundario, podría mantener los precios bajos para combatir el Estado islámico, ya que la organización terrorista se financia principalmente con activos energéticos incautados, aunque no suena muy convincente esto, ya que precisamente naciones de la OPEP en el Oriente Medio y el Norte de África se enfrentan a recortes presupuestarios masivos debido al desplome del petróleo, y el ajuste recaerá necesariamente en las partidas de bienestar social, con el riesgo

¹⁰⁰ MARTÍNEZ NUÑEZ Carlos y GARZÓN ESPINOZA, Eduardo. Op. Cit.

¹⁰¹ MARTÍNEZ, Víctor. *“La caída del crudo termina en 2015”*. El mundo. España. 21 de noviembre de 2014. <http://www.elmundo.es/economia/2014/11/28/5478c899ca4741566d8b457d.html>

¹⁰² MARTÍNEZ NUÑEZ Carlos y GARZÓN ESPINOZA, Eduardo. Op. Cit. .

de perder el apoyo popular que sus gobiernos disfrutaban, lo que significaría bendición para los reclutadores yihadistas, pues con menos recursos para evitar luchas internas en las naciones de la OPEP, el número de grupos radicales en toda la región puede crecer y sumarse a la estrategia del terror del Estado Islámico.¹⁰³ Como se puede apreciar, también para el mundo árabe pareciera una situación sencilla, sin embargo, en otro flanco, la vuelve vulnerable, pero por lo pronto, la determinación de una producción alta continúa siendo su línea de acción; por una decisión había que inclinarse y parece ser están convencidos de ella.

Como se aprecia, las delicadas relaciones intereconómicas mundiales se ven trastocadas de golpe y sin tiempo para reaccionar, al igual que ocurre con los equilibrios geopolíticos. México no es ajeno al concierto mundial en materia energética al depender en gran medida del petróleo sin tener alguna otra opción que le genere soportar golpes económicos de tal naturaleza, pareciera no tener en lo inmediato alguna otra opción como lo ha sido el recorte al gasto público como lo ha anunciado ya el Secretario de Hacienda de la actual administración.

Si bien entonces, por un lado se tiene la amenaza de la técnica del *fracking* empujada por los inversionistas norteamericanos y la construcción del Oleoducto Keystone XL, lo que conlleva a México a enfrentar la posibilidad de reducir las exportaciones del crudo mexicano a su país vecino del norte, por otro lado se presenta la baja del petróleo a nivel mundial, que necesariamente inhibe ya la inversión en las técnicas del *fracking*, para volverlo incosteable y permitir que la técnica clásica de extracción del petróleo continúe prevaleciendo en el futuro inmediato, situación que seguramente influirá en la decisión del presidente estadounidense, para permitir o no la construcción del oleoducto, lo que

¹⁰³ CHAMIZO, Jorge. "Los motivos ocultos detrás del espectacular desplome del precio del petróleo". Columna La otra Cara de la Moneda. Yahoo España. 17 de diciembre de 2014. <https://es.finance.yahoo.com/blogs/finlaotracaradelamoneda/los-motivos-ocultos-detras-del-espectacular-082512010.html>

definitivamente será un parte aguas en la política energética mundial. La suerte de México, por su parte, quedará en eso, en suerte, ante la falta de políticas públicas que permitan tener más opciones, como otras naciones que nos son petroleras, y que podrían no afectarles tan de frente la situación energética mundial, y México entonces queda de nueva cuenta a la simple expectativa de decisiones que están verdaderamente fuera de su alcance.

Y es que tampoco la política mexicana que se ha instrumentado en materia energética ha sido exitosa para el país, como lo fue el caso de REPSOL. PEMEX invirtió en la empresa española, se dijo, para tener acceso a nueva tecnología, a formas de hacer los negocios, y prácticas competitivas, pero al final nada de esto se cumplió. PEMEX elevó su participación de cinco a casi 10% de la compañía española, y junto con el socio mayoritario, SACYR, intentó tomar el control de Repsol, sin embargo, ante esa amenaza más los diferendos con el Presidente de Administración, Antonio Brufau, con gran influencia en los demás accionistas, respaldado por el presidente español José Luis Rodríguez Zapatero,¹⁰⁴ no resultó al final de cuentas esa apuesta mexicana, ya que PEMEX quedó relegado de las decisiones. Lo que parecía una gran inversión y un acuerdo tecnológico se vio afectado cuando el Gobierno argentino nacionalizó en 2012 a la petrolera Repsol-YPF, uno de los mayores activos que la española tenía en ese país. La incertidumbre que generó la expropiación propició una fuerte caída de Repsol en la Bolsa, que llegó a recortar a casi la mitad el valor de la participación de Pemex en esa empresa. En sólo un año, los títulos de PEMEX en REPSOL perdieron aproximadamente 36% de su valor, al pasar de 24,655 millones de pesos en 2011, a 15,771 millones de pesos al cierre de 2012, y pese a que PEMEX todavía hizo un intento para estar en REPSOL, y de haber sido el encargado de mediar entre el gobierno argentino y el español para que REPSOL pudiera cobrar indemnización

¹⁰⁴ CRUZ SERRANO, Noé. *“Pemex vende 7.86% de sus acciones de Repsol”*. Para el periódico El Universal. Sección Cartera. México. 4 de junio de 2014. <http://www.eluniversal.com.mx/finanzas-cartera/2014/pemex-vende-el-7-86-de-la-espaniola-repsol-por-2-mde-1014882.html>

por la nacionalización que se le hizo en Argentina, aun así no cambió la situación.¹⁰⁵ Fue así, en parte que se orilló a PEMEX a solicitar a Citigroup y Deutsche Bank la venta del 7.86% de su participación, y por otra parte, para evitar tener un conflicto de interés con un inversionistas privados ante la apertura del sector energético a la inversión de petroleras extranjeras.¹⁰⁶ La principal decisión de dejar REPSOL vino de la Secretaría de Hacienda, de Luis Videgaray, quien junto con el secretario de Energía, Pedro Joaquín Coldwell, y el director de Pemex, Emilio Lozoya Austin, respaldado por el titular del Ejecutivo Enrique Peña Nieto, vieron una oportunidad, entiéndase necesidad, para salirse de la compañía española y enfocarse al campo donde se necesitarían todos los recursos por invertir como lo es la apertura energética en México, que en una compañía que sólo trajo problemas y poco valor agregado.¹⁰⁷ La realidad es que no ha habido un pronunciamiento formal por parte de la actual administración en la forma en que se ocuparán esos recursos provenientes de la venta de las acciones de REPSOL.

Lo que si tiene México, es hoy un futuro donde la actual administración pugnó por una reforma energética, la cual es ya una realidad, y que se basaba precisamente en la inversión de empresas petroleras incursionando en el *fracking* y ante la baja del petróleo, por consecuencia natural se debilita esa posibilidad, con el ajuste en el gasto público, que afecta a programas y sectores sociales y sensibles, lo que se traduce en un estancamiento en el desarrollo del país, ya que influye a la educación, a la ciencia y a la tecnología,¹⁰⁸ sin que se vislumbre por parte de la

¹⁰⁵ YUSTE, José. "Pemex vende Repsol; aprovecha reforma en México". Para Diario en Imagen. Periódico Excélsior. México. 4 de junio de 2014. <http://www.dineroenimagen.com/2014-06-04/38243>

¹⁰⁶ MONROY, Gonzalo. "Pemex y Repsol: del amor al odio". Entrevista de SIGLER, Edgar para CNN Expansión. México. 4 de junio de 2014. <http://www.cnnexpansion.com/negocios/2014/06/03/pemexrepsol-pasaron-del-amor-al-odio>

¹⁰⁷ Yuste, José. Op. Cit.

¹⁰⁸ MORENO, Teresa. "Recorte presupuestal afecta al campo y a la educación". Diario 24 horas . México. 3 de febrero de 2015. <http://www.24-horas.mx/recorte-presupuestal-afecta-al-campo-y-a-la-educacion/>

clase política mexicana decisiones serias que permitan afrontar el entorno energético mundial, que le permitan conservar su soberanía, que aminore su situación de dependencia del exterior y de los productos que México no es capaz de obtener de sí mismo, haciendo de la importación una necesidad.

5.3 El turismo y el caso particular de la aviación

Una de las posibilidades sin lugar a dudas que tiene México, es la de explotar su potencial turístico, que podría generarle derramas mucho más importantes de las que ya le generan, al contribuir, según datos oficiales, al 8.4 del PIB nacional.¹⁰⁹ Sin embargo, da la impresión que tampoco existe una determinación clara en la materia por parte del gobierno, ya que los hechos en la actualidad parecieran ir encaminados en otra dirección, en una sin rumbo en concreto, lo que atenta desde luego a la soberanía nacional, pues se denota una falta de acción y de coordinación del titular del ejecutivo con sus secretarios de Comunicaciones y Transportes, y de Turismo.

El registro en 2014 que oficialmente dio la Secretaría de Turismo fue que México tuvo 19.3 millones de visitantes.¹¹⁰ Pudiera ser esa una cifra elevada, sin embargo esto no resulta tan alentador al compararlo en el mundo, partiendo del potencial que México tiene para explotar, y que sin embargo no lo hace. El caso de la aviación se aborda, dada la importancia que tiene ese medio de transporte dentro de la realidad global.

¹⁰⁹ RUÍZ MASSIEU, Claudia. *"Turismo en México contribuye al 8.4% del PIB: Sectur"*. Periódico El economista. México. 23 de octubre de 2014.

¹¹⁰ *Ibíd.*

México no tiene la infraestructura aeronáutica adecuada. Tiene en el Aeropuerto de la Ciudad de México como su carta fuerte en la materia, por el flujo de visitantes, sin embargo, el mismo se encuentra, se dice oficialmente, saturado¹¹¹ y se ha dicho que no tiene mayor opción, que construir un aeropuerto nuevo, del cual incluso ya ha habido una magna presentación por parte de la administración actual¹¹², sin embargo, se destaca que para una obra de tal envergadura, se manejó con mucha discrecionalidad y opacidad el concurso y la licitación con la que se seleccionó al proyecto ganador y sobre todo, que aun no se ha iniciado su construcción y ya tiene varios cuestionamientos técnicos importantes que ya ponen en duda dicho proyecto, como lo es que además de no tener una fecha exacta de conclusión, si señala que de inicio, iría solamente con 3 de las 6 pistas de aterrizaje previstas, (6 pistas que en ningún momento han sido claramente identificadas a la fecha en alguna maqueta o presentación ya hecho del proyecto), mas el cierre del actual aeropuerto de la ciudad de México, así como la base aérea militar principal del país, como lo es Santa Lucía, ubicada en Tecamac, Estado de México, por la relativa cercanía y orientación de las pistas del nuevo aeropuerto¹¹³, cuestionamientos serios que ponen en duda la viabilidad del nuevo proyecto aeroportuario, y sobre todo, la transparencia con la cual se eligió el proyecto, que resultaría ser no la mejor opción para la capital del país, más aún si el proyecto ha sido ganado por una firma extranjera, encabezada por el arquitecto británico Norman Foster, cuya carta fuerte es tener la experiencia en aeropuertos como el de Shanghái y Hong Kong, si aeropuertos exitosos y probados, sin embargo, llevados a cabo bajo otras circunstancias muy distintas a la realidad mexicana, y ante tales dificultades técnicas de inicio, pareciera haberse elegido un

¹¹¹ Paredes Miriam. *"Declaran saturado el aeropuerto del D.F."*. Sección Dinero en Imagen. Periódico Excélsior. México. 30 de septiembre de 2014. <http://www.dineroenimagen.com/2014-09-30/44100>

¹¹² Periódico Excélsior. *"Ganan concurso para aeropuerto Foster y Romero"*. Redacción. 3 de septiembre de 2009. <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2014/09/03/979777>

¹¹³ LUEGE, José Luis. *"Desaparece Base Aérea de Santa Lucía"*. Periódico El Universal. Sección Opinión. 3 de noviembre de 2014. <http://www.eluniversalmas.com.mx/editoriales/2014/11/73148.php>

proyecto al vapor que no conoce la zona del proyecto, y sobre todo, cuyos factores de determinación estuvieron fuera de todo contexto en la materia, con inclinaciones a favorecer a un grupo de poder en específico, al ser un yerno del mexicano Carlos Slim,¹¹⁴ el ganador del proyecto, donde la suspicacia aparece, por todas las circunstancias que ya lo enmarcan, y el que sale perdiendo es el país, su soberanía en concreto.

Ante la cercanía de los terrenos en los que se va a construir el nuevo aeropuerto, como lo es una reserva en el borde de Xochiaca, y cuya división es prácticamente una avenida respecto del actual, no es algo práctico cerrar el actual aeropuerto, y sobre todo, si el nuevo comenzará con solamente tres pistas, pues dable es que se construya una ampliación al actual aeropuerto, dada su contigüidad, son terrenos que están prácticamente juntos, cuya infraestructura podría entonces si tener un gran aeropuerto, que permita realizar un número elevado de operaciones.

Se cerraría la base militar de Santa Lucía argumentando la orientación y la cercanía de las pistas del nuevo aeropuerto, invasión de espacio aéreo entre el militar y el civil, lo cual no resulta creíble, toda vez que en la ciudad de Nueva York, existen dos aeropuertos, el *John F. Kennedy* y *La Guardia*, los cuales tienen una proximidad de 10 kilómetros y los cuales no ven afectada su operación de manera recíproca, sumando a que la distancia entre el aeropuerto de la Ciudad de México y la base aérea militar de Santa Lucía, es de 30 kilómetros, el triple que el de los aeropuertos neoyorquinos. Hoy mismo, el aeropuerto internacional de la Ciudad de México y la Base Aérea Militar de Santa Lucía conviven sin problema alguno. En Nueva York han superado esa dificultad con una adecuada capacitación en los Controladores Aéreos, que inclusive envuelven a un tercer aeropuerto, el *Newark*, que se sitúa en Nueva Jersey. Aquí, inclusive no es

¹¹⁴ ALPER, Alexandra. “Norman Foster y un yerno de Slim diseñarán un nuevo aeropuerto en México”. Reuters, España. 3 de septiembre de 2014.
<http://es.reuters.com/article/entertainmentNews/idESKBN0GY0F920140903>

necesario, partiendo del supuesto de aceptar el nuevo proyecto, cerrar la base militar, dada la distancia entre Tecamac, Estado de México, y la delegación Venustiano Carranza, en el Distrito Federal donde se ubica el actual, lo que tampoco no sería un obstáculo en el caso de optar por ampliación del actual aeropuerto. Pero lo que si se tiene claro es, en la versión oficial, en la necesidad de cerrar el actual, señalando que se detone actividad económica en beneficio de los pobladores de la zona, que se construyan espacios urbanos públicos y de servicios.¹¹⁵ Son estas muestras de que la situación no va por buen camino, dada la inversión que se necesita hacer para un proyecto de tal magnitud, como lo es de 169,000 millones de dólares¹¹⁶, lo que afecta necesariamente al gasto publico del gobierno, y sobre todo ahora, que los precios del petróleo, están por debajo de los 50 dólares por barril.

Múltiples son las ciudades que cuentan con dos o hasta tres aeropuertos, como es el caso de Paris, Francia, Estambul, Turquía, Buenos Aires, Argentina, Río de Janeiro, Brasil, Los Ángeles y sus condados vecinos, Miami, por nombrar sólo unos casos. El problema del aeropuerto de la Ciudad de México no es de terminales, sino de pistas de rodaje, pistas de aterrizaje y despegue, de modo que se insiste, inclusive en la presentación oficial del nuevo aeropuerto, jamás fueron presentadas las supuestas seis pistas de aterrizaje, y sólo mencionadas por las autoridades encabezadas por el mismo Presidente de la República.

Es por ello que se puede advertir que la determinación del nuevo aeropuerto de la Ciudad de México fue tomado a la ligera y bajo gran discrecionalidad, sin haber consultado a los expertos, sin mayor interés que la de hacer un gasto de gran

¹¹⁵ Portal sipse.com “*Nuevo Aeropuerto cambiará el rostro de México*”. México. 5 de septiembre de 2014. <http://sipse.com/mexico/aeropuerto-nuevo-proyecto-terrenos-construccion-ciudad-de-mexico-110810.html>

¹¹⁶ *Ibidem*.

envergadura, pero sin el mejor sustento técnico, y como se ha advertido, un nuevo aeropuerto no es necesario. De ejecutarse la obra del nuevo aeropuerto, se sumaría al gasto generado con la creación de la Terminal 2, la cual no cumplió con sus plazos de entrega al existir retraso de 17 meses y cuyo costo se multiplicó al llegar a los 8,595 millones de dólares,¹¹⁷ recordando que la Terminal 2 principalmente tenía por objetivo ampliar las puertas de embarque por la operación de los dos principales grupos de aerolíneas del país en ese momento, Aeroméxico y Mexicana de Aviación.

Ahora, a partir de las suspensión de actividades por parte de Mexicana de aviación en agosto de 2010, la declaratoria judicial de quiebra de la aerolínea, pareciera que la determinación de crear la Terminal 2 del aeropuerto internacional de la Ciudad de México fuera un gasto hecho al absurdo. Hoy mismo, en el transcurso de cualquier día habitual la Terminal 1, no pareciera ser del aeropuerto más importante del país al tener horarios en los que está desolada, inclusive hoy en día se pueden apreciar la mitad de comercios cerrados ante la falta de pasajeros; lo que resulta lógico, ya que al momento de cesar operaciones Grupo Mexicana, la empresa contaba con aproximadamente 100 aeronaves que sólo en el año 2009 habrían transportado más de 10 millones de pasajeros, los mismos que Grupo Aeroméxico¹¹⁸, que sumadas a las otras 100 aeronaves de grupo Aeroméxico, y aunando a las operaciones de las aerolíneas internacionales, justificaban bien un gasto, aunque desmedido, pero atendían a las necesidades de un turismo mexicano que estaba en pleno crecimiento. Sin embargo, independientemente de las causas intrínsecas que generaran que Mexicana de

¹¹⁷ HERRERA, Claudia, y ELIZALDE Triunfo. “Felipe Calderón inaugura Terminal 2 del AICM; costó \$8 mil 595 millones”. Periódico La Jornada. 27 de marzo de 2008.

<http://www.jornada.unam.mx/2008/03/27/index.php?section=politica&article=014n2pol>

¹¹⁸ Secretaría de Comunicaciones y Transportes “La aviación mexicana en cifras 1989-2012”. Subsecretaría de Transporte. Dirección General de Aeronáutica Civil. México. 2013.

http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC/AMC_2012.pdf

Aviación no volviera a las operaciones, la falta de una correcta política gubernamental por parte tanto de la administración del expresidente Felipe Calderón Hinojosa, como del actual presidente Enrique Peña Nieto hicieron, al no colaborar, gestionar o intermediar para que pudiera retomar el vuelo de la empresa, que se dieran pasos severos atrás en materia de comunicaciones y turismo para nuestro país, no por interceder a favor de una empresa de manera directa, sino por el problema social en materia de desempleo y el económico que pudo haberse evitado, cediendo el paso a que capital extranjero llenara los huecos dejados por Mexicana de Aviación, en rutas desde el interior de la República hacia los Estados Unidos y desde luego en las demás rutas internacionales.

Es importante especificar que no se necesitaba de un rescate gubernamental hacia Mexicana o por que se le condonaran impuestos en pleno detrimento de las otras empresas de aviación generando inequidades o ventajas, sino porque se trataba de una empresa emblemática para el país en muchos sentidos. Era la empresa que más personas transportaba hacia los Estados Unidos de América a nivel mundial, fuera de una propia empresa estadounidense, y con el ya mayor número de pasajeros transportados por una aerolínea mexicana en el año 2009, y uno de los contrapesos en competencia a las aerolíneas sudamericanas y europeas recientemente; es por ello que a partir de su salida del mercado puede entenderse el crecimiento de grupo Aeroméxico, en ese momento cuyo accionista mayoritario era Banamex¹¹⁹, un banco que estuvo en proceso Fobaproa . IPAB, y en ese momento perteneciente a Citigroup, de los Estados Unidos,¹²⁰ y en el mercado local la incursión y crecimiento apresurado tanto de Volaris de Pedro Aspe Armella y de Interjet, de Miguel Alemán Velasco. Desafortunadamente para

¹¹⁹ ROMÁN, Romina. “Compra Banamex a Aeroméxico por 249.1 mdd”. Periódico El Universal. Sección Cartera. 17 de octubre de 2007. <http://www.eluniversal.com.mx/notas/455753.html>

¹²⁰ JIMENEZ GONZÁLEZ, Fernando. “Citigroup se adueña del grupo bancario mexicano Banamex”. 18 de mayo de 2001. <http://www.americaeconomica.com/numeros2/98/reportajes/bancos98.htm>

el país, quedó de manifiesto la falta de interés y de visión por autoridades aeronáuticas dependientes del titular del ejecutivo federal, ya que si la intención ha sido la de convertir a México en el quinto país más visitado del mundo ¿con que aeronaves se piensa traer a todo ese cúmulo de personas?

Hoy a cinco años de la salida de Mexicana de Aviación, grupo Aeroméxico se ha posicionado como la aerolínea bandera de México, y sólo con la salida de aquella, puede entenderse la inversión hecha por la adquisición de 110 aviones a Boeing, de los cuales solo 19 son de cabina ancha (Boeing 787 *Dreamliner* en sus dos versiones . 8 y -9). Sin embargo, para cuando lleguen esos aviones, el mundo habrá no solo cambiado, sino crecido. Aeroméxico se está quedando corto inclusive ante la competencia del mercado internacional que en nuestro propio país se ha desarrollado. Aeroméxico solo tiene tres rutas internacionales en Europa, y sólo desde la ciudad de México, contra la operación de los múltiples vuelos que a México tienen la alemana Lufthansa, la holandesa KLM, la británica British Airways, la española Iberia, la francesa Air France, sin pasar por alto que absolutamente ninguna aerolínea mexicana compite el mercado del aeropuerto internacional de Cancún, el cual, es el que mayor número de aerolíneas recibe en el país, ya que llegan vuelos regulares de gran número de países europeos de manera directa, incluidos Italia, Polonia y Rusia, y que también han sabido aprovechar grupos canadienses como Air Trans o Westjet, y sudamericanos que han crecido de manera importante como Taca Avianca, de El Salvador y Colombia, y LATAM de Chile y Brasil respectivamente, mas el grupo centroamericano Copa; se insiste, desde Cancún, ninguna aerolínea mexicana compite con ellos.¹²¹ Tanto el grupo United Airlines, como el de American Airlines, ambos de Estados Unidos, vuelan a más ciudades dentro de la República Mexicana, que las propias aerolíneas mexicanas hoy en operación ¿No acaso es

¹²¹ Aeropuertos del Sureste. *Aeropuerto de Cancún*. Aerolíneas, Links & Tours. México. Febrero de 2015. <http://www.asur.com.mx/es/aeropuertos/cancun/pasajeros-cancun/aerolineas-links-tours.html>

soberanía cuidar esos equilibrios en materia turística y de aviación? Las aerolíneas mexicanas hoy no tienen la capacidad de competir en calidad con las aerolíneas internacionales. Con la salida de Mexicana, sólo Aeroméxico tiene aviones de doble pasillo con capacidad de vuelos intercontinentales, hoy en día, y a pesar del hueco dejado, ni Interjet, Volaris ni Vivaaerobus, tienen juntas, la red de destinos que cubría Mexicana.

Y en el mercado doméstico, también se refleja la falta de una política aeronáutica adecuada, ya que todas las aerolíneas pelean por cubrir las rutas de la Ciudad de México a Cancún, Guadalajara y Monterrey, saturando en consecuencia al aeropuerto capitalino, ya que prácticamente cada treinta minutos está saliendo o llegando un avión en torno a esos destinos. Se debería incentivar a las aerolíneas nacionales a abandonar esas rutas con aviones de 120 plazas en promedio, para que los operen con aeronaves de doble pasillo cercanos a los 300 pasajeros, para dar fluidez al aeropuerto capitalino saturado. Así mismo, dentro de esa estrategia, se debe incentivar a que los propios actuales operadores, vuelen desde las diferentes ciudades del país a las múltiples ciudades en la unión americana, tratando de hacer un contrapeso al mercado ya ganado por las estadounidenses, y motivar precisamente a esas aerolíneas, que si quieren crecer, lo hagan desde el aeropuerto de Cancún.

El mundo no se detiene, y la salida de Mexicana de aviación se insiste, fue un paso atrás en la aviación mexicana se insiste, independientemente de los motivos que la orillaron a dejar de operar, por apoyos políticos, por fraude de su directiva, por problemas fiscales, por problemas sindicales, o por intervención de los demás grupos de aviación nacionales, el gobierno debió haber sido un agente activo para evitar su quiebra, y debió haber agotado toda posibilidad para que una industria tan sensible para el turismo y la comunicación en México no sufriera un golpe severo. Como dato comparativo, como se argumenta que la fiesta brava en México no se prohíbe de manera absoluta bajo el argumento de que se señala que

2,500 familias dependen de esa actividad aproximadamente¹²², con mayor razón un problema como el de Mexicana de Aviación merecía toda la atención del gobierno federal, pues en ella laboraban cerca de 8,500 personas¹²³, sin contar a los restauranteros y hoteleros que vieron mermados sus ingresos ante la falta de turistas, dentro de un área sensible para la comunicación, el turismo y los transportes, y para la soberanía en sí misma, como lo es la aviación.

Existen otras naciones como Turquía, que han tenido un avance significativo en materia económica, que no dependen del petróleo como país productor y que sin embargo, han adoptado otro tipo de medidas que les permiten hoy tener objetivos claros a mediano y largo plazo. La combinación de una firme estrategia macroeconómica, unas políticas fiscales sobrias y unas importantes reformas estructurales vigentes desde 2002, ha integrado la economía turca en el mundo globalizado. Las reformas estructurales, agilizadas por el proceso de admisión de Turquía en la Unión Europea, han preparado el terreno para llevar a cabo cambios a gran escala en diversos ámbitos. Los principales objetivos de estos esfuerzos se han centrado en aumentar la participación del sector privado en la economía turca, mejorar la eficacia y la capacidad de recuperación del sector financiero y situar el sistema de seguridad social en una posición más sólida. Dado que estas reformas han fortalecido los cimientos macroeconómicos del país, la economía ha crecido a un índice promedio de crecimiento anual real del PIB del 5% a lo largo del decenio 2002-2012. Los impresionantes datos económicos de Turquía durante la última década han animado a expertos e instituciones internacionales a realizar predicciones muy promisorias sobre el futuro económico de Turquía, como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) prevé que

¹²² CHAVEZ, Héctor. Fiesta Brava, Negocio de capa caída. Periódico El Financiero. México. 4 de febrero de 2015. <http://www.elfinanciero.com.mx/economia/fiesta-brava-negocio-de-capa-caida.html>

¹²³ PAREDES, Miriam. "Mexicana deja pasivo laboral impagable". Dinero en imagen. Periódico Excélsior. México. 11 de marzo de 2014. <http://www.dineroenimagen.com/2014-03-11/33918>

Turquía será la economía de mayor crecimiento de entre sus países miembros en el periodo 2012-2017, con una media de crecimiento anual del 5,2 %. Además de un crecimiento económico estable, Turquía también ha mantenido bajo control sus finanzas públicas; el nivel de endeudamiento público definido por la Unión Europea cayó desde el 67,7 % al 36,3 % entre 2003 y 2013. Por lo tanto, Turquía viene cumpliendo los criterios europeos de Maastricht del 60 por ciento+ respecto al nivel de endeudamiento público desde 2004. Por otra parte, el PIB ha aumentado en 2013 hasta alcanzar los 820,000 millones de dólares (frente a los 305,000 millones de 2003), mientras que el PIB per cápita ha pasado en el mismo periodo de 3,565 a 10,782 dólares.¹²⁴

Lo anterior es un preámbulo de lo que es hoy Turquía en el ámbito internacional y en consecuencia, en materia de aviación, su principal aerolínea, Turkish Airlines. Tan importante es para Turquía el turismo, la aviación, la inversión y desde luego su soberanía, que aquella aerolínea tiene en su flota 261 aviones, de los cuales 55 son de doble pasillo, capaces de transportar cada uno a 250 personas o más, mientras que en México solamente se cuenta con cerca de 12 aviones de tales características; su flota de aviones de un solo pasillo es de 206 aviones, muy cercana a la flota que México tiene, pero sumando las cuatro aerolíneas principales; se ostentan como la aerolínea que vuela a más países en el mundo: 108 países, mientras que Aeroméxico sólo vuela a 14; en 2014 Turkish transportó a 55 millones de personas¹²⁵, mientras que el número de pasajeros transportados por la totalidad de aerolíneas mexicanas rondó por los 37 millones de pasajeros¹²⁶; para 2023 Turkish prevé tener una flota de 450 aviones, transportando anualmente

¹²⁴ Oficina del Primer Ministro de Turquía. Agencia de Apoyo a la inversión y a la promoción. Perspectivas Económicas. <http://www.invest.gov.tr/ES-ES/TURKEY/FACTSANDFIGURES/Pages/Economy.aspx>

¹²⁵ TOPCU, Hamdi. "Welcome on board". Revista Skyline. Turkish Airlines. Turquía. Número 378. Enero de 2015.

¹²⁶ Secretaría de Turismo. "Actividades Aeroportuarias. Flujo de pasajeros por aerolíneas." México. Febrero de 2015. <http://www.datatur.beta.sectur.gob.mx/SitePages/FlujoPorAerolinea.aspx>

a 120 millones de pasajeros¹²⁷, mientras que en México, la principal aerolínea mexicana tendría cerca de 20 aviones de cabina ancha, y en total las aerolíneas mexicanas estarían llegando a los 400 aviones y los 120 millones de pasajeros serían los transportados, pero por la totalidad de aerolíneas nacionales y extranjeras que operarían en el nuevo aeropuerto de la Ciudad de México, de llevarse a cabo el mismo. Todo indica que Turquía se ha tomado muy en serio su papel de soberanía y crecimiento. ¿Y México, hasta cuando seguirá esperando su turno?

¹²⁷ TOPCU, Hamdi. "Flying with the Brand" New Turkish Airlines web site. Turquía. <http://www.turkeydiscoverthepotential.com/News/Details/flying-with-the-brand>

CAPÍTULO 6. CONCLUSIONES

1. De manera indubitable, la rectoría del Estado Mexicano debe reflejarse en el bienestar de sus propios integrantes bajo el esquema de una equilibrada distribución del ingreso y la riqueza, en la orientación de la actividad económica nacional, haciendo concurrir a los sectores social y privado, supeditándolos a criterios de equidad social, de productividad, y sometiénolos a las modalidades que dicte el interés público. Tiene la plena libertad de dictar las leyes internas que estime convenientes en cualquier materia, y en específico en el régimen de propiedad, organización económica y sistema de inversiones, alcanzando esas leyes también a los bienes e inversiones extranjeras situados en su territorio, en respeto a su soberanía, cuyas herramientas son la Constitución, en la cúspide de ellas, y las leyes que de ella emanan, para que sin menoscabo de su soberanía se ejecuten, desde una realidad económica que no puede ir separada de la realidad jurídica que hoy se presenta ya con las reformas estructurales llevadas a cabo recientemente entre los años 2011 al actual 2015, a propuesta del titular del ejecutivo respectivo de su período, y aprobadas por el Congreso de la Unión. Por ello, en ejercicio de su soberanía, el Estado Mexicano, debe siempre a tener la opción jurídica de la plena y absoluta decisión y el control para afrontar cualquier circunstancia que pueda atentar contra el propio Estado, incluso en el terreno del derecho internacional público, respetar que en el marco de la ONU, sus miembros se hayan reconocido ese derecho de autodeterminación, de manera que hay igualdad entre ellos, preponderando al Estado sobre los intereses que pueda ejercer un individuo o determinada empresa, máxime si se ocupa de actividades estratégicas.
2. A pesar de que en México se tiene un marco político similar al de hace 30 años donde la mayoría partidista en el Congreso de la Unión es de la

misma filiación a la del Presidente de la República, y bajo el cual se han concretado las llamadas reformas estructurales, el Estado Mexicano tiene los instrumentos jurídicos suficientes para hacer valer su soberanía y que no necesariamente deban obedecer determinaciones unilaterales presidenciales.

3. El Artículo 25 constitucional es el que establece al Estado como el Rector del desarrollo y de la economía nacional y reafirma constitucionalmente tener a su cargo de manera exclusiva las áreas estratégicas del artículo 28 párrafo cuarto de la constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado que en su caso se establezcan.
4. El Artículo 26 constitucional, en su apartado A, es el fundamento del Plan Nacional de Desarrollo que formula el Presidente de la República, y establece las directrices que permiten al Estado un desarrollo y crecimiento económico, lo que significa llevar a cabo una acción ejecutiva de pleno ejercicio de soberanía de la Nación para establecer la política económica; y por su parte el apartado B del artículo es el fundamento constitucional del Sistema de Información de Estadística y Geografía, que se lleva a cabo por conducto del Instituto Nacional de Estadística y Geografía . INEGI, clave para obtener los datos más trascendentes de la población, de carácter económico, demográfico, social, cultural y de salud, datos todos necesarios para que el Estado tenga un verdadero control demográfico en su territorio.
5. El artículo 27 constitucional es la columna vertebral de la soberanía nacional al determinar la rectoría del Estado en actividades estratégicas para el país; aguas, tierras del territorio nacional, la propiedad privada, expropiaciones, recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, incluidos minerales, petróleo e

hidrocarburos; radiodifusión y telecomunicaciones; materiales radioactivos, energía eléctrica y combustibles nucleares son las áreas reguladas y sin las cuales no podría entenderse la su rectoría.

6. El artículo 28 constitucional es otro de los pilares en la rectoría del Estado Mexicano al sostener que se prohíben los monopolios, sin incluir diversas áreas como telégrafos y radiotelegrafía, minerales radiactivos y generación de energía nuclear, la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 constitucional. Permite en materia de comunicación vía satélite y los ferrocarriles, otorgar concesiones o permisos, estableciendo el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia; además de sostener la existencia del Banco Central; recién crea el Fondo Mexicano del Petróleo, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía, la Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones.
7. El artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la jerarquía de las normas del sistema jurídico mexicano, y queda así de manifiesto que el Estado Mexicano, por la vía constitucional, ejerce el control de todo su sistema jurídico, y su soberanía en los ámbitos federal, estatal y nacional, de conformidad a los 40, 124 y 133 constitucionales, entendida la federación como Estado hacia el exterior, la propia federación entre los mismos conformantes hacia el régimen interno nacional, reconociéndose como participantes del pacto federal y de la soberanía del Estado Mexicano, y el estatal de cada entidad local.
8. Existen varias teorías en la recepción de tratados internacionales dentro de un ámbito jurídico interno. A partir de la relevancia que el artículo 133

constitucional le otorga a los tratados internacionales en México, nuestro país ha adoptado la teoría monista nacionalista en la adopción de tratados internacionales, que considera que su validez se cumple en la medida que la Constitución realice un reenvío o incorporación de las normas internacionales o bien, se lleve a cabo un procedimiento de adaptación de las normas internacionales por parte de los órganos competentes, esto es, que sea hasta la existencia de adiciones o reformas a las leyes internas, entendidas en nuestro país como leyes generales, federales o locales, cuando realmente un tratado forme parte del orden jurídico interno. Es entonces que hoy en día han surgido nuevas interpretaciones, y sobre todo, de ejecución para los casos concretos, a partir de las reformas constitucionales en materias de derechos humanos, publicadas en decreto de fecha 10 de junio de 2011, que obligaron a una nueva interpretación jurisprudencial por el Máximo Tribunal de Nuestro país. Así, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Contradicción de tesis 293/2011, en donde se definió un nuevo bloque de constitucionalidad, pero con restricciones, lo cual permite armonizar la reforma constitucional en materia de derechos humanos, en concreto con el artículo primero constitucional, determinándose que los Tratados Internacionales se encuentran jerárquicamente a la par que la Constitución Mexicana en materia de Derechos Humanos, reconociendo la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos como vinculante para el Estado Mexicano, sea o no parte en el juicio, pero ante la posible confrontación entre un tratado internacional y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevalecerá lo que en materia de derechos humanos señale el máximo ordenamiento mexicano, con lo cual, el Estado Mexicano determina la Supremacía de la Constitución en el Sistema Jurídico Mexicano, y disipa la duda generada por la reforma constitucional del artículo 1º constitucional ya mencionada, es decir, si se reconocen los derechos humanos plasmados en los tratados internacionales signados por

el Estado Mexicano, pero en caso de no armonizar con la Constitución, es ésta en realidad, la cúspide del orden jurídico mexicano, lo que se traduce también, en la Rectoría de Estado Mexicano.

- 9.** El TLCAN fue bien suscrito por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos conforme al artículo 89 fracción X constitucional, y ratificado por el Senado de la República en cumplimiento al artículo 76 fracción I de la Constitución, y si bien las otras partes firmantes le dieron otro carácter, para nuestro sistema jurídico lo tiene de tratado internacional, por haberse llevado a cabo con la solemnidad requerida. El Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), a 20 años su entrada en vigor, no ha puesto en riesgo Rectoría del Estado, ya que en sus reglas de inversión plasmadas en el capítulo XI, se establecieron derechos y protecciones recíprocas los tres estados integrantes, así como establecer los mecanismos idóneos de resolución de controversias, además de que se ha asegurado que el trato para los inversionistas sea el mismo en las naciones firmantes, y donde los Estado se han reservado ciertas áreas, consideradas por sí mismas como estratégicas, de manera que existe el margen en cada nación para cuidar su soberanía.
- 10.** Dentro del Tratado del Libre Comercio de América del Norte, las controversias que se han resuelto en materia de inversión extranjera no se han originado por existir ventajas o desventajas entre inversionistas, sino que han sido en actos considerados equiparables a expropiaciones por parte de las naciones en las cuales se han realizado las respectivas inversiones, y las mismas están reguladas igualmente por el capítulo XI del Tratado, de manera que la Rectoría del Estado Mexicano no se ha visto vulnerada con base en los casos específicos que se han ventilado en materia de inversiones en el cobijo del TLCAN.

11.No existe violación a la Constitución al reconocerse en el TLCAN la solución de controversias vía arbitral, ya que precisamente esa facultad de acudir a los cuerpos arbitrales fue signada voluntariamente no sólo por nuestro país, sino de manera igualitaria por los Estados Unidos de América y Canadá, de modo que la misma posibilidad tienen los inversionistas de aquellas naciones en México de acudir a una controversia arbitral, como lo pueden los inversionistas mexicanos acudir a resolverla por sus inversiones en aquellas naciones, esto es, existe igualdad de condiciones reconocida por todas las partes para resolver las posibles controversias.

12.No existe régimen de excepción en el TLCAN a favor del extranjero, cuando se señala que el inversionista mexicano no puede acudir al arbitraje del capítulo XI por resoluciones en contra del país huésped, que en su caso sería en específico, por alguna resolución emitida por autoridad mexicana alguna, ya que cualquier persona física o moral mexicana, ante una resolución adversa de autoridad mexicana, no se debe de considerar como inversión extranjera, situándolo de inmediato en el supuesto de poder acudir ante las propias autoridades mexicanas administradoras de justicia, y poder interponer el recurso respectivo que su materia y competencia merezcan, no quedando así al desamparo de no poder acudir a algún tribunal donde sea escuchado y vencido en juicio, ya que no hay razón alguna por la cual un nacional no pueda acudir ante sus propios tribunales, no existe disposición específica al respecto, y así no queda desprovisto de la oportunidad de combatir una resolución adversa.

13.La posibilidad de acudir ante un Arbitro dentro del capítulo XI del TLC tiene un objetivo más específico, como lo es el proteger al inversionista extranjero dentro de un país huésped, en donde existe el riesgo que pueda emitir por conducto de sus autoridades resoluciones que sean ventajosas a favor de sus inversionistas por el hecho de ser del mismo país, y en

concreto, han sido disposiciones de expropiación previstas en el artículo 1110 y de nivel mínimo de trato conforme al artículo 1105, de tal suerte que el inversionista extranjero puede salir de esa esfera de competencia considerada adversa y acude a un árbitro en donde sus condiciones sean más favorables, y en concreto, ante actos equiparables a una expropiación sin mediar una indemnización y no exista el interés general, esto es, para oponerse a políticas de regulación que en su perspectiva han tenido efectos discriminatorios y negativos para sus inversiones.

14. Existen diversos argumentos que se aúnan a los anteriores, en el sentido de ir en contra del capítulo XI del TLC porque nadie debe ser juzgado por leyes privativas (artículo 13 constitucional), a los extranjeros les es permitido adquirir ciertos bienes al considerárseles como nacionales (artículo 27 constitucional que arroja la Cláusula Calvo), y que los mexicanos sean considerados en preferencia, cuando haya igualdad de circunstancias (artículo 32 constitucional). El arbitraje en materia de inversión no vulnera la soberanía, ya que es precisamente un acto soberano del Estado el celebrar un tratado internacional que busca atraer inversión extranjera con la finalidad de dar credibilidad a su compromiso, recursos que no genera por sí mismo y por los cuales está dispuesto a someter las resoluciones de sus órganos internos a una posible disputa surgida con el inversionista extranjero con el fin de que éste confíe en el Estado receptor, y se materializa igualdad al existir la misma posibilidad para los demás estados firmantes del TLC.

15. Ante el eventual incumplimiento de algún laudo arbitral derivado del Capítulo XI del TLCAN, no se atenta tampoco contra la Rectoría del Estado, ya que existe un procedimiento previsto en el artículo 2019 del TLCAN, donde el Estado del cual es nacional el inversionista afectado podrá solicitar la integración de un panel conforme al capítulo XX del TLCAN, con el objeto

de buscar una resolución que señale que dicha conducta omisa es violatoria de las disposiciones del tratado, y por consiguiente, obtener una recomendación para que se dé cumplimiento al laudo, y en el caso de que las partes en conflicto arbitral no lleguen a un acuerdo cumpliendo la determinación y acatando las recomendaciones, ni acepta la reclamante la compensación ofrecida, ésta parte podrá suspender beneficios de efecto equivalente contra el país demandado. Esos beneficios se vincularían preferentemente a los sectores que originaron el reclamo, pero si considera no es factible o eficaz hacerlo, podrá suspenderse en otros sectores. La parte demandada podría alegar que los beneficios suspendidos son excesivos en relación a la medida reclamada, caso en el cual se nombraría a un nuevo panel que resolvería sobre la cuestión en 60 días contados a partir de la designación de éste último árbitro, con lo cual el Estado Mexicano tiene la posibilidad de equilibrar cualquier situación de extrema desventaja para sus inversionistas, sin embargo, el artículo 2018 dentro del capítulo XX del TLCAN, busca siempre llegar a una negociación que resuelva el conflicto apegado a la resolución que adopte el panel arbitral.

- 16.** La reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2011 fortalece a los gobernados con los cambios al Juicio de Amparo mexicano, al preverse su procedencia por violaciones a los derechos humanos plasmados en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, siendo ya su jerarquía similar al de la constitución en materia de derechos humanos, y sólo por debajo de ella en el eventual caso de una contradicción con ésta última, ampliando la procedencia del juicio de amparo con la introducción de figuras como el amparo adhesivo y el interés legítimo; adoptando nuevos conceptos en torno a la violación de derechos por omisión de las autoridades; así como la introducción de la declaratoria general de inconstitucionalidad, todas ellas herramientas jurídicas vitales para que sean respetados mediante los

procesos que ella misma establece, las garantías que ella tutela y con la finalidad que no se conviertan en letra muerta.

17. La reforma constitucional en materia de derechos humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 10 de junio de 2011, que tiene gran relación con la reforma del 6 de junio de 2011, cambia de manera profunda la forma de interpretar la Constitución ya que deben hoy tomarse en cuenta los derechos humanos plasmados en los Tratados Internacionales, como lo enmarca el artículo 1º constitucional, que se traduce en que toda persona goce de los derechos y de los mecanismos de garantía reconocidos tanto por la Constitución como por los tratados internacionales, la interpretación conforme+, que todas las normas relativas a derechos humanos del rango jerárquico se interpreten a la luz de la propia Constitución y de los tratados internacionales, conformando un nuevo bloque de constitucionalidad, tornando al amparo un medio de control de convencionalidad en relación a los tratados; así mismo se obliga a servidores públicos que no acepten recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o de las respectivas Comisiones Estatales a fundar y motivar su negativa, así como a hacerla pública y en caso de que alguna autoridad rechace una recomendación, se facultó a la Comisión Nacional para realizar la investigación de violaciones graves de derechos humanos, todo con lo cual el Estado trata de velar por el respeto a los derechos humanos de sus gobernados, ya que de no darse un ambiente de reconocimiento y respeto de ellos, difícilmente el Estado podrá continuar con su rectoría

18. Las reformas de 6 y 10 de junio de 2011 motivaron que surgiera la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación, materializándose en el Acuerdo General 9/2011 de 29 de agosto de 2011 del Pleno del Máximo Tribunal mexicano, llevado a cabo en sesión privada, adoptado por unanimidad de once votos de los ministros.

19. La reforma energética que modificó los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política, se declaró constitucional el 18 de diciembre de 2013, promulgada el 20 de diciembre de 2013, junto con sus leyes secundarias aprobadas por el Congreso de la Unión promulgadas y publicadas por el Ejecutivo Federal el 11 de agosto de 2014, es la más importante y trascendente de todas las reformas llamadas ~~«~~estructurales~~»~~, ya que permiten la entrada de capital privado al sector energético, con lo que se da un giro de 180 grados a la Constitución respecto a la expropiación petrolera de 1938.

20. La reforma energética era necesaria para el país, dada la crisis de hidrocarburos en la que comenzó a sumergirse Petróleos Mexicanos (PEMEX) que se reflejó de manera clara en la disminución de la producción de barriles diarios, además de la necesidad de importar gasolina a nuestro país, sin embargo, la falta de atención en materia de Exploración y Extracción de Petróleo en los últimos 20 años hacen presumir que a la paraestatal se le indujo en el estado pobre de productividad energética en el que en la actualidad se encuentra, arrojando como resultado que México no tuviera mayor opción que renovarse, ya que la otra opción simple y sencillamente era morir. La Rectoría del Estado, no se verá vulnerada con la reforma energética, ya que a pesar de que se abre la posibilidad de que exista inversión de particulares, sean nacionales o extranjeros en la materia, el artículo 27 constitucional deja en claro que el petróleo y todos los hidrocarburos en el subsuelo, en principio son propiedad de la Nación en forma inalienable e indescriptible. La materialización de la inversión en materia energética se prevé en el artículo 18 de la recién creada Ley de Hidrocarburos, mediante contratos de licencia, de servicios y de utilidad o producción compartida que serán asignados a través de licitaciones por la Comisión Nacional de Hidrocarburos, bajo el respaldo de la Ley de

Hidrocarburos y la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, en ellos, tampoco existe en teoría riesgo alguno que vaya a poner en riesgo la rectoría del Estado, ya que es precisamente el Estado Mexicano, al contar con los recursos naturales, quien tiene la potestad de definir, en defensa de su soberanía, los términos, modos y condiciones bajo los cuales puedan darse esos contratos.

21. Situación que si es destacarse, es la premura con la cual se sacó adelante la reforma energética, y genera suspicacia, ya que en una sola semana fue aprobada por el Congreso de la Unión y por 17 congresos estatales, esto es, denota no haber encontrado oposición alguna en ninguno de esos cuerpos legislativos, lo que sin duda simula una regresión política de 30 años o más donde la mayoría partidista formalizaba las determinaciones presidenciales, sin cuestionamiento ni objeción, de modo que si bien los recursos energéticos nacionales parecieran después de la reforma no estar en riesgo, si es dable pensar el porqué no existió obstáculo alguno legislativo para que se cuestionara la aprobación de tal reforma, lo que denota una decisión política eminente, con toque presidencial.

22. El riesgo realmente que se presenta para el Estado Mexicano en donde se vea vulnerada su soberanía, se perfila en la ejecución de manera precisa de los contratos, es decir, en la práctica, donde los servidores públicos en turno sean quienes no velen por los intereses del país y se dejen seducir por las prácticas de corrupción que engloban a procesos de tal magnitud, en donde quede el Estado Mexicano sin cobijo ni protección alguna a su favor bajo cualquier circunstancia en que se pueda dar la inversión del capital privado.

- 23.** México se ubica en el lugar número 103 de entre 175 naciones en el Índice de Percepción de la Corrupción 2014, elaborado por Transparencia Internacional, con calificación de 35 puntos de una escala donde 0 es %altamente corrupto+y 100 es %muy limpio+, lo que da una clara perspectiva en el tema y en el porqué del riesgo de corrupción que se puede dar en los contratos petroleros.
- 24.** Países con regímenes de gobierno mucho más conservadores que el mexicano, como China, Cuba y Corea del Norte, han abierto ya su sector energético a capital privado mediante modelos de producción compartida, contratos de riesgo y mediante asociaciones con empresas de manera respectiva, sin que para ello signifique que esas naciones hayan puesto en riesgo su soberanía o la rectoría del Estado, lo que traduce en que las naciones han tenido que adaptar sus formas de gobierno a nuevas formas de participación de capital privado ante un mundo globalizado donde la competencia entre las naciones por el mercado energético se da de manera frontal, sin dilación ni reparo alguno.
- 25.** La Comisión Nacional de Hidrocarburos tiene la labor trascendente en velar que los contratos de licencia, de servicios y de utilidad o producción compartida que se generen en materia energética, de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Hidrocarburos, realmente cobijen al Estado Mexicano de certeza jurídica y respeten la Rectoría del Estado, sin permitir que exista vacío legal alguno que signifique una desventaja o riesgo para la soberanía nacional; que los porcentajes de ganancia para el particular sean adecuados y no generen pérdidas para México, llevando a cabo licitaciones claras y transparentes, donde el ganador sea efectivamente la mejor propuesta, anteponiendo los intereses nacionales antes que intereses de particulares donde el tráfico de influencias no sean el común denominador

de ellos, es decir, que los contratos se generen sin posibilidad alguna de corrupción.

26.La rectoría del Estado se continúa preservando jurídicamente al corresponder exclusivamente a la nación la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, de las cuales no se otorgarán concesiones, sin embargo, con la reforma publicada mediante decreto de fecha 20 de diciembre de 2013, publicado en el diario oficial de la federación un día después, abre la posibilidad al Estado de celebrar contratos con particulares al respecto, que estarán vigilados por la Comisión Reguladora de Energía, pero, de no cuidarse los detalles en la firma de los citados contratos con particulares, si se puede poner en riesgo la soberanía, lo que amerita que cada contrato se emita después de un serio estudio y análisis, con sus beneficios y posibles repercusiones adversas, sobre todo vigilar que las empresas que generen la energía eléctrica no se coaliguen para no ver mermadas sus ganancias, estableciendo monopolios de hecho y donde la población no sea la directamente afectada por tales conductas.

27.En materia energética, a diferencia del Sistema Nacional Eléctrico, por disposición constitucional se señala una salvedad de corte soberano, que ordena en las asignaciones y contratos, se firme que los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la nación, sin embargo, también habrá que esperar en la práctica las referidas asignaciones y contratos realmente sean favorables al Estado Mexicano, y queden plenamente establecidas las condiciones y circunstancias, y sobre todo, porcentajes de ganancias que puedan generarse al respecto, pues el motivo de la reforma, se argumentó, es para contribuir al desarrollo a largo plazo de la Nación, de modo que una mala asignación o una deficiente redacción en los contratos puede si

generar problemas de soberanía en la práctica para la nación, siendo lo más grave, constitucionalmente permitidos ante tal discrecionalidad.

28. Un primer aspecto que no resulta positivo para la reforma en materia energética, y que ponen en tela de juicio el comportamiento ético con el cual se está desarrollando el actual gobierno, refiere a las posibilidades de contratación que se están dando en las llamadas Rondas Cero y Uno, dentro de PEMEX, con los llamados Farm Outs, ya que no siguen el procedimiento especificado en la nueva Ley de Hidrocarburos, es decir, no se están sometiendo a licitaciones, lo que hace pensar negativamente por la prisa y premura con la que se están contemplando tales contratos, pero sobretodo, que se presentan de manera distante a lo previsto en la reforma energética, sumado a que no se tienen los estudios suficientes ni se han llevado las delimitaciones de los yacimientos, esto es, se otorgarían contratos %a ciegas+partiendo de la buena fe de los servidores públicos, sin embargo, si se pueden estar celebrando contratos que sean lesivos para los intereses de la nación, y que afecten la Rectoría económica del país, condición de premura que se añade a la similar bajo la cual se sacó adelante la reforma energética, razones que permiten señalar que posiblemente la reforma energética fue sólo una respuesta mediática bien concluida en el campo jurídico, pero en la práctica, es otra la salida, también jurídica, que se está presentando con los farm outs.

29. Un segundo aspecto que pone en duda los beneficios de la reforma energética, es la rapidez con la que fue aprobada precisamente en los Congresos Locales, ya que los tiempos de aprobación van desde los tres minutos, como en el caso de Nuevo León, situación por demás penosa, pasando por Sonora con 7 minutos, y así sucesivamente, esto es, que entre los 21 Congresos Locales, suficientes al efecto, que aprobaron la reforma constitucional, no logran en promedio superar una hora y media de

discusión, lo que refleja la presión que pudieron ejercer grupos económicos de poder, o arreglos políticos cupulares entre los tres partidos políticos principales, donde la posibilidad de una instrucción presidencial pudo haber quedado más que clara para todos y cada uno de los legisladores locales que votaron con tal claridad+la reforma.

30. La reforma en materia de Telecomunicaciones es buena y necesaria para el país. Con la creación del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), el estado tiene la posibilidad de evitar monopolios al determinar a una empresa como preponderante en el mercado, sin embargo, se deberá de velar que esas determinaciones respondan a la necesidad del mercado y no a las necesidades de los miembros del Instituto, a grupos de poder empresariales, donde se dejen a un lado los intereses del país, y que es donde la rectoría del Estado podría ceder de hecho. Con la reforma constitucional en Telecomunicaciones, de manera trascendente se estableció que licitar concesiones para dos nuevas cadenas de televisión abierta, lo cual ya ha sucedido, a pesar de haberse concretado solamente ya una nueva cadena de las dos. Este sin duda es un gran paso para que exista mayor pluralidad y competitividad y oferta en espacios y contenidos dentro del que sigue siendo hoy en día el medio de comunicación más importante e influyente en México: la televisión, sin embargo, la Rectoría del Estado si puede vulnerarse al convertirse las licitaciones de esos dos nuevos canales en simulaciones entre empresarios y gobierno, donde la televisión juega un papel determinante en el desarrollo nacional, ya que influye en puntos de vista y opiniones en las decisiones electorales de nuestro país, erigiendo ídolos o derrumbando imágenes, la televisión hoy en día se ha convertido en un juez virtual, probablemente, el más importante.

31. El equilibrio dentro de los medios de comunicación se debe de dar en la vigilancia que se hará en cuanto a violaciones en materia de contenidos audiovisuales o transmisiones en tiempos del Estado, serán facultad de la Secretaría de Gobernación y si son violaciones a normas de competencia, serán del Instituto Federal de Telecomunicaciones. Éste es un punto muy importante y delicado a su vez, ya que no debe de cruzarse la delgada línea de ser un estado responsable a un estado inquisitorio que transmita solamente lo que a sus intereses convenga. El Estado Mexicano tiene la oportunidad de vigilar los contenidos de una manera eficaz y madura en el terreno de la democracia, ya que es de lo cotidiano que en cualquier momento del día se transmiten contenidos tanto en programas como en comerciales o publicidad que no coinciden con los horarios de clasificación respectivos, y muchos temas son abordados de manera superflua y sin la responsabilidad que cada caso amerita.

32. Buena determinación fue la de obligar con la reforma en telecomunicaciones a concesionarios de radio y televisión de elaborar códigos de ética apegados a los criterios que defina el Instituto Federal de Telecomunicaciones para transmitir contenidos que respeten los derechos humanos y en los que se distinga entre programación y publicidad, así entre información y opinión, con plena libertad de expresión, libertad programática, libertad editorial y se evite cualquier tipo de censura previa sobre sus contenidos, y creando a los Defensores de audiencias que cada concesionario tenga, como persona responsable de recibir y atender las quejas de televidentes o radioescuchas; sin embargo la reforma fue corta en la búsqueda de un equilibrio ante la adversidad en la transmisión de algún contenido, pues no se podrá cambiarlo evidentemente, lo que pudo haber corrido una mejor suerte de haberse reglamentado el Derecho de Réplica, que en toda persona pueda ejercer por la transmisión de determinada información que considere le causa un agravio, ya que los

Defensores de Audiencias pueden resultar al final de cuentas parciales al propio medio de comunicación al cual se encuentren adscritos, su creación no garantiza en sí misma el respeto a los derechos que las personas consideren hayan sido vulnerados con la transmisión de determinados contenidos. Trascendente fue que no se aprobara la posibilidad de censurar los contenidos de Internet, como una de las propuestas presidenciales lo sugería, ante las protestas y de la presión ejercida por varios legisladores, expertos y activistas, sobre todo precisamente en redes sociales, este punto fue retirado del documento, lo que si hubiera atentado de manera frontal los derechos humanos de todos los gobernados, al equipararse a un estado un estado tirano, autoritario y represor.

- 33.** El Estado Mexicano, en uso excesivo de su soberanía y violentando el derecho humano a la privacidad, equivocadamente determinó abrir la posibilidad de registrar las comunicaciones, así como la intervención y geolocalización, que obliga oficialmente a los concesionarios de telefonía a llevar un registro de las comunicaciones de sus usuarios, a conservar esos registros durante dos años: en el primero, la autoridad podrá consultarlos en un sistema en tiempo real; a que las comunicaciones privadas puedan ser intervenidas por razones de seguridad y justicia, que la autoridad pueda pedir a un concesionario que localice en tiempo real un teléfono celular, incluso sin mandato judicial, si está vinculado con delitos contra la salud, secuestros o extorsiones y corre peligro la vida de la víctima, medidas que son evidentemente contrarias a los derechos humanos porque abren la puerta para que se obtengan datos de comunicaciones y actividad en línea generen sin control judicial, además, de contar con una plataforma que monitoree en tiempo real cada paso. La delincuencia organizada debe combatirse con inteligencia, con una capacitación adecuada, con estrategia, pero no vulnerando los derechos humanos de las personas, pues si ya en sí existe el temor fundado de tiempo atrás que se lleva a cabo espionaje

gubernamental, con tales determinaciones, la posibilidad a que se puedan violar los derechos humanos de manera oficial y tutelada por parte de cuerpos policiacos, procuradores de justicia, o por cualquier autoridad que tenga algún vínculo con los concesionarios, que carezcan de la más elemental de la formación constitucional en materia de respeto a los derechos humanos, es latente.

34. El capital extranjero podrá invertir hasta en el 100% en materia de telecomunicaciones y comunicación vía satélite, y el 49% en radiodifusión. Si es una evidentemente una posibilidad que el Estado pueda perder cierta Rectoría, de no hacerse un análisis prudente por parte de la autoridad al otorgar las concesiones respectivas por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones, ya que quien es dueño de los contenidos es potencialmente guía en la sociedad por la penetración y alcance que tienen los medios de telecomunicación y radiodifusión, y donde el internet a pesar de su crecimiento en su acceso, aún no es el medio de comunicación preponderante en México. Es un riesgo que bien puede mermarse con actuaciones responsables de la autoridad con miras a un beneficio nacional, y sin dejar de advertir a sus principales enemigos, para evitarlos a toda costa, como lo son la corrupción, el tráfico de influencias y la falta de vocación de servicio de los servidores públicos, que ven como negocio su encargo público, visión equívoca, ya que su compromiso es con el país, y no con sus patrimonios personales.

35. El Programa Nacional de Seguridad emitido por el presidente de la República, Enrique Peña Nieto, es solamente una guía descriptiva de las buenas intenciones del gobierno por recuperar la estabilidad interior, sin embargo, insuficiente ante las necesidades que México tiene tanto en su territorio, como en su posición geopolítica internacional, que de no ser atendidas con responsabilidad y de manera pronta, el país puede quedar

aun más vulnerable ante decisiones político económicas externas que pueden perjudicar tanto su rectoría económica como su soberanía.

- 36.**El riesgo es amplio en materia energética de no tener políticas responsables bien definidas y objetivos claros por alcanzar, ante la nueva realidad jurídica de inversión extranjera que permite la reforma energética, y de no actuar respecto a los fenómenos mundiales tanto de la exploración de *fracking* de hidrocarburos, así como del fenómeno a la baja de los costos del barril del petróleo actuales por debajo de los 50 dólares.
- 37.**El Oleoducto Keystone XL, de autorizarse por parte del presidente de los Estados Unidos de América, Barack Obama, puede afectar severamente los ingresos petroleros para México, ya que aquel país como Canadá, serán autosuficientes en materia energética, dando un paso firme a ser los primeros productores de petróleo del mundo, panorama donde México tendría que encontrar nuevos mercados para ubicar su petróleo.
- 38.**Las recientes bajas en el precio del barril del petróleo, que lo sitúan por debajo de los 50 dólares, han afectado a la economía nacional al haberse recortado el gasto público para 2015 por 124 mil 300 millones de pesos, siendo las áreas más afectadas la educación, el sector social, la ciencia y la tecnología, sin que la clase política mexicana tome consciencia y genere propuestas sensibles que den más opciones de crecimiento de fondo al país, que le permitan conservar su soberanía, no volverlo dependiente del exterior y de los productos que México no sea capaz de obtener de si mismo bajo la imperiosa necesidad de la importación.
- 39.**En materia turística y de comunicaciones, tampoco México ha sido capaz de construir planes de crecimiento que le permitan competir a nivel mundial con otras naciones en beneficio de su soberanía y de su rectoría. El turismo

no ha sido explotado de manera cabal y con decisiones como la de un Nuevo Aeropuerto para la Ciudad de México y la indiferencia en la aviación, perfilan a que la corrupción y la ignorancia por entender la posición de México en la materia, continúen siendo los móviles bajo los cuales se toman las decisiones en la materia, dejando a un lado los estudios y las necesidades del país, siendo que existe peligro de perder rectoría económica y ceder soberanía al ser el capital extranjero quien aprovecha los destinos turísticos mexicanos, por encima de la inversión nacional.

40. La Rectoría del Estado Mexicano aun prevalece. El reconocimiento tanto a los derechos humanos plasmados en la Constitución y en tratados internacionales, así como el respeto por su soberanía y su subsistencia respecto a las reformas estructurales llevadas a cabo entre los años 2001 y 2014 es un ejemplo de ello, y bastará que las autoridades identificadas en los servidores públicos, tengan firmeza y apliquen las herramientas jurídicas con las que está dotado el Estado Mexicano para que se respete esa rectoría, ya que de lo contrario, al aplicarlas de manera irresponsable, bajo intereses económicos empresariales cobijados por la corrupción, si existe un riesgo latente de perderla con daños que pueden ser irreversibles para la nación. No hace falta una invasión extranjera, basta con que México no tenga la capacidad de afrontar la realidad actual en materia energética, que no tenga la capacidad por sí mismo de atender sus necesidades más básicas sociales y no entienda su rol geopolítico, para que no tenga más opción que aceptar las reglas del juego que imponga el capital extranjero en su territorio, y no sea capaz de afrontar las políticas globales que se establecen por parte de los organismos internacionales y por las potencias económicas del planeta.

BIBLIOGRAFÍA

ARELLANO GARCÍA, Carlos. *Violaciones constitucionales a través del TLCAN*. El Sol de México, México. 12 de marzo de 2008.

BECERRA MARTINEZ, Manuel. *Tratados internacionales. Se ubican jerárquicamente por encima de las leyes y en un segundo plano respecto de la Constitución Federal*. Revista Mexicana de derecho Constitucional. Biblioteca Jurídica Virtual. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/cconst/cont/3/cj/cj7.htm>

CARBONELL, Miguel. *México en la encrucijada ¿modernidad o barbarie? Los nuevos desafíos del constitucionalismo*, Instituto de Investigaciones Jurídicas . UNAM. 2014. México.

CARPIZO, Jorge, *La interpretación del artículo 133 constitucional*. Estudios Constitucionales, Instituto de investigaciones Jurídicas . UNAM, México, 1983.

CRUZ BARNEY, Oscar. *El balance entre los derechos del inversionista extranjero y el estado anfitrión: soberanía y recepción jurídica*. En RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, Sonia. *El arbitraje en materia de inversiones*. UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México. 2010.

CUADRA, Héctor. *El modelo normativo de la rectoría económica del Estado 1917-1987*, en *México, 75 años de revolución*. Política. Vol. II. Fondo de Cultura Económica. México. 1988.

DE LA MADRID HURTADO, Miguel. *El régimen constitucional de la economía mexicana*, en *Estudios jurídicos en torno a la Constitución Mexicana de 1917 en su septuagésimo quinto aniversario*. UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México. 1992.

ESQUIVEL ANCONA, Eduardo. *Leyes secundarias de la reforma energética, contratos y corrupción*. SDPnoticias.com. Sección Columnas. 15 de junio de 2014. México.

FIX-ZAMUDIO, Héctor. *Las reformas constitucionales mexicanas de junio de 2011 y sus efectos en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México. 2011.

GÓMEZ PALACIO, Ignacio. *Derecho de los negocios internacionales. Arbitraje Internacional*. TLCAN. América Latina. CIADI. México, Porrúa, 2006.

GONZÁLEZ . LOYOLA PÉREZ, Patricio. *Reformas constitucionales y el cambio en las reglas de aplicación del derecho*. En Revista del Instituto de la Judicatura Federal. No. 34, México. 2012.

HERNÁNDEZ GARCÍA, Gustavo. Versión estenográfica de la presentación de las rondas Cero y Uno en el Museo Tecnológico de la Comisión Federal de Electricidad. México. 13 de agosto de 2014.

HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Afrodísio *La telecomunicación como factor histórico*.+ Facultad de Ciencias Políticas y Sociales. Universidad de Madrid. Ministerio de la Gobernación. 1974. Madrid España.

LOZOYA AUSTIN, Emilio. Versión estenográfica de la presentación de las rondas Cero y Uno en el Museo Tecnológico de la Comisión Federal de Electricidad. México. 13 de agosto de 2014.

NOVOA MONREAL, Eduardo. *Defensa de las Nacionalizaciones ante los Tribunales Modernos*, Universidad Nacional Autónoma de México, Primera Edición, México. 1976.

OLAÍZ GONZÁLEZ, Jaime. *Claroscuros del Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Algunas consideraciones a trece años de su entrada en vigor*+ en Becerra, Manuel, *Obra en homenaje a Rodolfo Cruz Miramontes*. UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Tomo II. México. 2008.

OSORNIO CORRES, Francisco Javier. *Rectoría Económica del Estado Mexicano*+ Universidad Nacional Autónoma de México, México. 1992.

PEREZCANO DÍAZ, Hugo. *La solución de controversias en el marco del Tratado de Libre Comercio de América del Norte*+ El Colegio de México. México. 2007.

PEREZCANO DÍAZ, Hugo. *Los tratados internacionales en el Orden Jurídico Mexicano*. Anuario Mexicano de Derecho Internacional, Instituto de Investigaciones Jurídicas - UNAM. Vol. VII, 2007. México.

PÉREZ MIRANDA, Rafael J. *La solución de controversias en el TLC*, Revista Alegatos, No. 30, México. Agosto . Septiembre de 1995.

POSADAS URTUSUÁSTEGUI Alejandro, VEGA CÁNOVAS, Gustavo. *El Capítulo 11 del TLCAN. Protección a la Inversión extranjera*. Revista de la Facultad de Derecho de México. UNAM. México. Agosto de 2011.

RIVERA HERNÁNDEZ, Juan. *La jurisprudencia mexicana en las reformas constitucionales de 1994 y 2011*. En Revista del Instituto de la Judicatura Federal. No. 34, México. 2012.

SÁNCHEZ BRINGAS, Enrique. *La rectoría económica del Estado*. Boletín Mexicano de Derecho Comparado. Universidad Nacional Autónoma de México. México. Enero . abril de 1987.

SEPÚLVEDA AMOR, Bernardo. *Derecho Internacional y Soberanía Nacional. El TLC y las reivindicaciones de la jurisdicción mexicana*. En *El papel del derecho internacional en América. La soberanía nacional en la era de la integración regional*. UNAM . The American Society of International law. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México. 1997.

SEPÚLVEDA AMOR, Bernardo. *Orden Jurídico y Soberanía Nacional. El TLC y las reivindicaciones de la Jurisdicción Mexicana*. Revista Este País. Número 68. México. Noviembre 1998.

TOPCU, Hamdi. *Welcome on board*. Revista Skylife. Turkish Airlines. Turquía. Número 378. Enero de 2015.

TREJO GARCÍA, Elma del Carmen. *Los tratados internacionales como fuente de derecho nacional*. Dirección General de Bibliotecas. Cámara de Diputados. LIX Legislatura, México. 2006.

VEGA CÁNOVAS, Gustavo. *El TLCAN. El punto de vista de México*. En OLLOQUI, José Juan de. *EN jornadas sobre México y los Tratados*

Internacionales de Libre Comercio+. UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México. 2003.

VIELMA LOBO, Luis. %Oleoducto Keystone XL - Canadá - Estados Unidos: Un desafío para el futuro petrolero de México+. CBM S.A. de C.V. Para Global Energy. Edición Octubre 2011. www.cbmex.com.mx, Pág. 1.

World Energy Outlook 2012, Resumen Ejecutivo (Spanish translation), Paris, OCDE/International Energy Agency (2012), Pág.10.

HEMEROGRAFÍA

Periódico El informador. Congresos Locales aprueban %Fast track+ la reforma energética. Sección México. México. 17 de diciembre de 2013.

Periódico El Universal. CARBOBELL SANCHEZ, Miguel. %¿Estamos en guerra?+. México. 1 de junio de 2007.

Periódico El Universal. CHAVEZ PRESA, Jorge A. %Metástasis de la corrupción y la violencia+. México. 29 de noviembre de 2014.

Periódico El Universal. REYES SOLÍS Juan Roberto. %La contribución del petróleo a la economía mexicana+. Sección Cartera. México. 23 de agosto de 2013.

Periódico El Universal. %Crimen ordeña' siete ductos de Pemex al día+. México. Lunes 3 de febrero de 2014.

Periódico El Universal. Sección Nación. 11 de febrero de 2014. México. Páginas A12 y A13.

Periódico La Jornada. %México elevará producción petrolera a 2.6 millones de barriles diarios: Lozoya+. Sección Economía. México. Miércoles 16 de octubre de 2013.

Periódico La Jornada. %Revés de IFETEL a América Móvil y Televisa+. Telecomunicaciones. México. 31 de mayo de 2014.

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Decreto Presidencial. Diario Oficial de la Federación. 25 de febrero de 2013. México.

Decreto Presidencial. Diario Oficial de la Federación. 20 de diciembre de 2013. México.

Decreto Presidencial. Diario Oficial de la Federación. 9 de enero de 2014. México.

Decreto Presidencial. Diario Oficial de la Federación. 10 de febrero de 2014. México.

Decreto Presidencial. Diario Oficial de la Federación. 30 de abril de 2014. México.

Decreto Presidencial. Diario Oficial de la Federación. 14 de julio de 2014. México.

Decreto presidencial. Diario Oficial de la Federación. 11 de agosto de 2014. México.

Ley de Hidrocarburos.

Ley de Inversión Extranjera.

Tratado de Libre Comercio de América de Norte. Capítulo XI.

JURISPRUDENCIA

TESIS AISLADA EN MATERIA CONSTITUCIONAL. DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL. Décima época. Registro número 2,006,224, Pleno, Semanario Judicial de la Federación. Libro 5, Abril de 2014, Tomo I, Tesis: P./J. 20/2014 (10a.), Página 202. México.

TESIS AISLADA EN MATERIA CONSTITUCIONAL. TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Novena Época. Registro número 192,867, Pleno. Seminario Judicial de la Federación. X, Noviembre de 1999, p.46, Tesis LXXVII/1999. México.

TESIS AISLADA EN MATERIA CONSTITUCIONAL. TRATADOS INTERNACIONALES. SON PARTE INTEGRANTE DE LA LEY SUPREMA DE LA UNIÓN Y SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES GENERALES, FEDERALES Y LOCALES, INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL. Registro número 172,650, Pleno. Seminario Judicial de la Federación. XXV, abril de 2007, p.6, Tesis IX-2007. México.

REFERENCIAS EN LÍNEA

Aeropuertos del Sureste. Aeropuerto de Cancún. Aerolíneas, Links & Tours. México. Febrero de 2015.

<http://www.asur.com.mx/es/aeropuertos/cancun/pasajeros-cancun/aerolineas-links-tours.html>

ALPER, Alexandra. %Norman Foster y un yerno de Slim diseñarán un nuevo aeropuerto en México+. Reuters, España. 3 de septiembre de 2014.

<http://es.reuters.com/article/entertainmentNews/idESKBN0GY0F920140903>

BARBOSA, Fabio, Revista Contralínea. %Nuevo tipo de contratos intenta garantizar el éxito de la reforma energética+. Revista contralinea.com

<http://contralinea.info/archivo-revista/index.php/2014/10/01/nuevo-tipo-de-contratos-intenta-garantizar-el-exito-de-la-reforma-energetica/> Instituto de Investigaciones económicas UNAM. 1 de octubre de 2014. México.

CARBONELL, Miguel. %La reforma constitucional en materia de derechos humanos. Principales Novedades+. www.miguelcarbonell.com, 2012.

CHAVEZ, Héctor. Fiesta Brava, Negocio de capa caída. Periódico El Financiero. México. 4 de febrero de 2015. <http://www.elfinanciero.com.mx/economia/fiesta-brava-negocio-de-capa-caida.html>

CRUZ SERRANO, Noé. Pemex vende 7.86% de sus acciones de Repsol+. Para el periódico El Universal. Sección Cartera. México. 4 de junio de 2014. <http://www.eluniversal.com.mx/finanzas-cartera/2014/pemex-vende-el-7-86-de-la-espaniola-repsol-por-2-mde-1014882.html>

Periódico Excelsior . página web. Ganan concurso para aeropuerto Foster y Romero+. Redacción. 3 de septiembre de 2009. <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2014/09/03/979777>

Periódico El Financiero . página web. Hacienda recorta 124 mil 300 mdp al gasto federal+. México. 30 de enero de 2015. <http://www.elfinanciero.com.mx/economia/hacienda-recorte-gasto-videgaray-precio-petroleo-volatilidad-2015.html>

Índice de Percepción de la Corrupción 2014 vía Transparencia Internacional. Vía portal Índice Mexicano para la Competitividad, A.C. México. 4 de diciembre de 2014. <http://imco.org.mx/competitividad/indice-de-percepcion-de-la-corrupcion-2014-via-transparencia-internacional/>

HERRERA, Claudia, y ELIZALDE Triunfo. Felipe Calderón inaugura Terminal 2 del AICM; costó \$8 mil 595 millones+. Periódico La Jornada. 27 de marzo de 2008. <http://www.jornada.unam.mx/2008/03/27/index.php?section=politica&article=014n2pol>

La información. Portal de noticias de internet www.lainformacion.com Lunes 7 de julio de 2014. http://noticias.lainformacion.com/economia-negocios-y-finanzas/petroleo-y-gases-secundarios/brasil-produjo-en-mayo-un-promedio-record-de-petroleo-y-gas-natural_ysgUPOS4ghNG7arUuhfD44/

LUEGE, José Luis. . Desaparece Base Aérea de Santa Lucía+. Periódico El Universal. Sección Opinión. 3 de noviembre de 2014. <http://www.eluniversalmas.com.mx/editoriales/2014/11/73148.php>

MARTÍNEZ, Víctor. *La caída del crudo termina en 2015*. El mundo. España. 21 de noviembre de 2014.

<http://www.elmundo.es/economia/2014/11/28/5478c899ca4741566d8b457d.html>

MARTÍNEZ NUÑEZ Carlos y GARZÓN ESPINOZA, Eduardo. *Causas y consecuencias de la caída del precio del petróleo*. ATTAC, España. 14 de enero de 2015. <http://www.attac.es/2015/01/14/causas-y-consecuencias-de-la-caida-del-precio-del-petroleo/>

MILENIO digital. Sección Firmas, *El insólito incumplimiento de Grupo Radiocentro*, México, 12 de abril de 2015. http://www.milenio.com/firmas/alvaro_cueva_ojoporajo/insolito-incumplimiento-Grupo-Radio-Centro_18_498730138.html

MONROY, Gonzalo. *Pemex y Repsol: del amor al odio*. Entrevista de SIGLER, Edgar para CNN Expansión. México. 4 de junio de 2014. <http://www.cnnexpansion.com/negocios/2014/06/03/pemexrepsol-pasaron-del-amor-al-odio>

MORENO, Teresa. *Recorte presupuestal afecta al campo y a la educación*. Diario 24 horas. México. 3 de febrero de 2015. <http://www.24-horas.mx/recorte-presupuestal-afecta-al-campo-y-a-la-educacion/>

ORTUÑO, Gonzalo, para Programa Tejemaneje. Página web de terra.com, debate sobre el Ejército y los Derechos Humanos. Entrevista a Fernando Jiménez Sánchez (politólogo de la UNAM) y Luis Garfias Magaña (General de división en retiro e historiador militar), 30 de septiembre de 2014. <http://noticias.terra.com.mx/mexico/ejercito-no-esta-preparado-para-vigilar-las-calles-expertos,58bf5a33097c8410VgnVCM3000009af154d0RCRD.html>

PAREDES, Miriam. *Declaran saturado el aeropuerto del D.F.* Sección Dinero en Imagen. Periódico Excélsior. México. 30 de septiembre de 2014. <http://www.dineroenimagen.com/2014-09-30/44100>

Secretaría de Comunicaciones y Transportes *La aviación mexicana en cifras 1989-2012*. Subsecretaría de Transporte. Dirección General de Aeronáutica Civil.

México. 2013.

http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC/AMC_2012.pdf

Secretaría de Turismo. %Actividades Aeroportuarias. Flujo de pasajeros por aerolíneas.+ México. Febrero de 2015.

<http://www.datatur.beta.sectur.gob.mx/SitePages/FlujoPorAerolinea.aspx>

Sipse.com %Nuevo Aeropuerto cambiará el rostro de México+. México. 5 de septiembre de 2014. <http://sipse.com/mexico/aeropuerto-nuevo-proyecto-terrenos-construccion-ciudad-de-mexico-110810.html>

SPARROW, Thomas. %Por qué es tan polémico el oleoducto Keystone XL que unirá a EE.UU. y Canadá+. BBC Mundo. Washington, Estados Unidos de América. 23 de abril de 2014.

http://www.bbc.co.uk/mundo/noticias/2014/04/140415_eeuu_keystonexl_oleoducto_qanda_tsb

TURQUÍA página web. Oficina del Primer Ministro de Turquía. Agencia de Apoyo a la inversión y a la promoción. Perspectivas Económicas. <http://www.invest.gov.tr/ES->

[ES-TURKEY/FACTSANDFIGURES/Pages/Economy.aspx](http://www.invest.gov.tr/ES-TURKEY/FACTSANDFIGURES/Pages/Economy.aspx)

Univisión noticias. %Senado de EEUU aprobó ley para construir el oleoducto Keystone XL+. Estados Unidos. 29 de enero de 2015. <http://noticias.univision.com/article/2230031/2015-01-29/estados-unidos/noticias/senado-de-eeuu-aprobo-ley-para-construir-el-oleoducto-keystone-xl>

YUSTE, José. %Remex vende Repsol; aprovecha reforma en México+. Para Diario en Imagen. Periódico Excélsior. México. 4 de junio de 2014. <http://www.dineroenimagen.com/2014-06-04/38243>